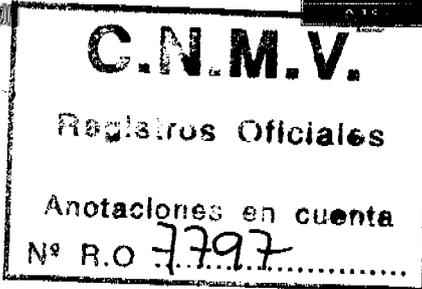




09/2006



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "MADRID RMBS II,
 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
 SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
 HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

LEY 8/89	
Base: 1.800.000.000,00	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8º
Derechos:	46.696,87
I.V.A. 16%:	7.471,50
Suplidos:	103,13
TOTAL:	54.271,50
(euros)

NÚMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES.—

En Madrid, a doce de diciembre de dos mil seis..

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

COMPAR EC EN

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino _____, domiciliado, a estos efectos, en _____ con Documento Nacional de Identidad número _____

DON JULIO GILSANZ USUNAGA, mayor de edad, casado, vecino _____, con domicilio profesional en _____ con Documento Nacional de Identidad número _____

DON FERNANDO CUESTA BLÁZQUEZ, mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos, en _____ con Documento

Nacional de Identidad número _____

Constan las circunstancias personales de los señores comparecientes de sus manifestaciones. _____

————— I N T E R V I E N E N —————

1.- **DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid calle Orense número 69. **Con el CIF número A/80352750**. Debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3 (la "**Sociedad Gestora**"). _____

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo. **Inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8ª, **hoja número M-71066**. _____

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la **inscripción 28ª** de la hoja social en el Registro

7N3005336

09/200



Mercantil. _____

Completa su representación con certificación del Consejo de Administración de fecha doce de septiembre de dos mil seis, expedida el día seis de noviembre de dos mil seis, por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz como Anexo 1. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de "MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización, que se documenta en la presente escritura. _____

2.- DON JULIO GILSANZ USUNAGA y DON FERNANDO CUESTA BLÁZQUEZ, como apoderados, en nombre y representación de en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (en adelante "Caja Madrid" o el "Cedente"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro.———

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros.——

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General en sesión del día veintiocho de abril de dos mil tres, adaptados a la Ley 31/1985,

7N3005335

09/200



de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.—

Tiene CIF número G-28-029007._____

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, hoja número M-52454, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99. _____

La representación voluntaria que ostenta deriva del poder especial conferido a su favor mediante acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintiuno de marzo de dos mil seis, y de la Comisión Ejecutiva, de fecha trece de noviembre de dos mil seis, elevado a público en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia Don Carlos Entrena Palomero, de fecha once de diciembre de dos mil seis, con el número 2.308 de su protocolo. _____

De copia autorizada de dicha escritura, **que me es exhibida,** resultan sus facultades representativas **que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de "MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS",** emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización, que se documenta en la presente escritura. _____

Me aseguran los comparecientes, según intervienen, que no han sido suspendidos, limitados ni revocados los apoderamientos ni sus cargos, y

7N3005334

09/200



que subsisten las entidades a las que representan.—

—————IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD—————

Les **identifico**, por medio de sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad, y **TIENEN**, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de "MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización, y al efecto, —

—————E X P O N E N—————

I.- Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder algunos de dichos derechos de crédito, mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de

mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998").

II.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la **certificación adjunta a la presente escritura como Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del **Cedente** mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados**"), conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Mercado Hipotecario y sus modificaciones (el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**").

III.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración

7N3005333

09/200



y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

IV.- Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del **Cedente**, desea proceder a la suscripción de los Certificados al amparo de la presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de ésta, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"). Dichos Certificados constituirán el principal activo del Fondo._____

V.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de bonos de titulización que integrarán el principal pasivo del Fondo (los "**Bonos**")._____

VI.- Que con fecha 5 de diciembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha registrado la constitución de **MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como

la emisión de los Bonos con cargo al mismo, verificando el correspondiente folleto informativo de la emisión (el "Folleto") como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente escritura._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, de cesión por CAJA MADRID de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éste y la suscripción por el Fondo de los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos (la "Escritura de Constitución"), de conformidad con las siguientes:_____

_____E S T I P U L A C I O N E S_____

PRIMERA. DEFINICIONES._____

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúscula tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Glosario de Términos", que se adjunta como **Anexo 3**._____

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto, un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** cerrado que girará bajo la denominación de "**MADRID RMBS II, FONDO DE**

7N3005332

09/200



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se regirá por lo dispuesto en (i) la presente Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"); (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; y (vii) las demás

disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

Asimismo, a la emisión de los Bonos les será de aplicación, además de las normas a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.-----

El período de actividad del **Fondo** se extenderá desde la presente fecha hasta la fecha de vencimiento legal del **Fondo**, en la cual se producirá la extinción del **Fondo** (prevista para el 22 de agosto de 2049 (que coincide con la Fecha de Pago -tal y como dicho término se define en la Estipulación 17.1.6 siguiente- inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la última fecha de amortización de los Préstamos Hipotecarios) o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de que la **Sociedad Gestora**, en

7N3005331

09/200



representación y por cuenta del **Fondo**, con anterioridad a dicha fecha, proceda a la liquidación anticipada del **Fondo** conforme a lo establecido en la Estipulación 21 siguiente.——

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Día Hábil cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("**Día Hábil**").—

TERCERA.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.——

El **Cedente** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios **que se relacionan en el Anexo 4** (los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a día de hoy, un saldo pendiente de vencimiento, de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.800.000.000,00)**, frente a personas físicas (los "**Deudores Hipotecarios**").——

En el Anexo 4 se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario:

(i) número de Préstamo Hipotecario; (ii) entidad; (iii) capital inicial; (iv) capital pendiente; (v) tipo de interés; (vi) plazo; (vii) liquidación; (viii) forma de amortización; y (ix) datos registrales.

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los **que se relacionan en el Anexo 5** de la presente Escritura de Constitución.

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios del **Cedente** seleccionada a 6 de noviembre de 2006 para su cesión al **Fondo** y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma KPMG Auditores, S.L. ("**KPMG**" o los "**Auditores**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702, con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, número 95 y con C.I.F. número B-78510153, que ha emitido el Informe de Auditoría

7N3005330

09/200



que se adjunta como Anexo 9 a la presente Escritura de Constitución. _____

El **Cedente** manifiesta que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo 4 a la presente Escritura reflejan correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera provisional de préstamos hipotecarios recogida en el Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente, y no induce a error. —

Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada por el Cedente a la

Sociedad Gestora. _____

Los Préstamos Hipotecarios son préstamos hipotecarios que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario. Dichos Préstamos Hipotecarios representan, en la presente fecha, un saldo pendiente de vencimiento, de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.800.000.000,00)**, que el **Cedente** transmite al **Fondo** mediante la emisión de los Certificados. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (9.884)** Certificados por un valor nominal total de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.800.000.000,00)**. _____

Cada Certificado participa, a partir de la presente fecha, en un 100% sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. _____

La cesión plena e incondicional al **Fondo** de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en la

7N3005329

09/200



Estipulación 7.1 siguiente, mediante la emisión de los Certificados, se realiza en la fecha de hoy por el plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**. Los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha de hoy (incluida), por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde hoy corresponderán al **Fondo**, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos.

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 10.1** siguiente está facultado para acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comunique a la **Sociedad**

Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación (tal y como dicho concepto está definido en la **Estipulación 17.8** siguiente). _____

Los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura de Constitución se representan mediante un (1) título múltiple, representativo de la totalidad de los Certificados, que contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 (el "**Título Múltiple**"), en la forma que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 6**, que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios, contenida en el Anexo 4. _____

La transmisión de los Certificados está limitada a inversores cualificados o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. _____

El **Cedente** se compromete a sustituir cada doce (12) meses el Título Múltiple por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de los

09/200



Certificados previstos en la **Estipulación 9.1.**_____

En caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 9.1** siguiente, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 10.3.4** siguiente, a la venta de los Certificados en un supuesto de la liquidación anticipada del **Fondo**, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 21** siguiente, o tuviera lugar cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades._____

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTIFICADOS_____

La **Sociedad Gestora** procede, en nombre del



Fondo, a la suscripción del 100% de los Certificados, para su inmediata agrupación en el **Fondo**._____

El precio de los Certificados es el 100% del importe nominal no vencido de éstos (el "**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados**") a la presente fecha, es decir, **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.800.000.000,00)**.—

El precio de los Certificados determinado en el párrafo anterior será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del **Fondo**, al **Cedente**, el 18 de diciembre de 2006, una vez que el **Fondo** haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (la "**Fecha de Desembolso**"), mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2038, que el **Cedente** tiene abierta en el Banco de España. El aplazamiento en el pago no devengará intereses.——

En caso de resolución de la constitución del **Fondo** y, consecuentemente de la emisión y suscripción de los Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados por parte del **Fondo** y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del **Fondo** por la

7N3005327

09/200



suscripción de los Certificados. _____

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del **Fondo**. _____

QUINTA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS

El **Cedente** entrega en este mismo acto a la **Sociedad Gestora** el Título Múltiple. _____

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple y, en su caso, los títulos unitarios en que aquél se fraccione, en CAJA MADRID, en su condición de agente financiero (el "**Agente Financiero**"), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. _____

SEXTA.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS _____

6.1.- Plazo de la participación. _____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente fecha y por el mismo

plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9.1** de esta Escritura de Constitución.

6.2.- Responsabilidad del Cedente._____

El **Cedente** no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, ni en virtud de la presente Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 8, 9 y 10** de esta Escritura de Constitución.

El **Cedente** responderá ante el **Fondo** de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios y de los Certificados en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de

7N3005326

09/200



Comercio y 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no de la solvencia de los Deudores Hipotecarios.——

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el **Fondo**, como titular de los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente**, en cuanto emisor de los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982. —————

6.3.- Anticipo de fondos.—————

El **Cedente**, en su calidad de administrador de los Préstamos Hipotecarios, no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los Deudores Hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios.—————

**SÉPTIMA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA
SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.**_____

7.1.- Derechos conferidos._____

El **Fondo**, en cuanto titular de los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir de la presente fecha realicen los Deudores Hipotecarios, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del **Fondo** desde la presente fecha.

Además de los pagos que efectúen los Deudores Hipotecarios, corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de

7N3005325

09/200



subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al **Cedente**. _____

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**. _____

Conforme a lo que establece el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el

mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores cualificados o profesionales, sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora del Certificado.—

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora del Certificado ni de la del Deudor Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice el Préstamo Hipotecario. _____

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados. _____

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Certificados, cuya naturaleza es rendimiento de capital mobiliario, no estarán sometidos a retención alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. _____

En el supuesto de que en el futuro se

7N3005324

09/200



estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, contribución o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Certificados que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo, de conformidad con dicha Estipulación. _____

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS. _____

El **Cedente**, como titular de los Préstamos

Hipotecarios, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora** en virtud de la presente Escritura de Constitución, respecto a sí mismo, a los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan dichos Certificados, que, a la presente fecha:_____

8.1.- Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo._____

1.- Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario._____

2.- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

3.- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los

7N3005323

09/200



Préstamos Hipotecarios al **Fondo**, mediante la emisión de los Certificados, el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo**.

4.- Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, a 31 de diciembre de 2004 y a 31 de diciembre de 2005, con opinión favorable, sin salvedades, de los Auditores en, al menos, el informe emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.

5.- Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

8.2.- En cuanto a los Certificados que se agrupan en el Fondo.

1.- Que los Certificados no cumplen con todos

los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002._____

2.- Que ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados._____

8.3.- En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupa en el Fondo._____

1.- Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables._____

2.- Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios._____

3.- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como anexo a la presente Escritura de Constitución, reflejan

7N3005322



09/200

correctamente la situación de éstos en la presente fecha, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del **Cedente** recogida en esta Escritura de Constitución es correcta y no induce a error. _____

4.- Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Ello no obstante, a día de hoy Préstamos Hipotecarios cuyo saldo vivo conjunto representa una suma no superior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento del total de los Préstamos Hipotecarios, tienen acordados tipos fijos que serán aplicables durante un período no superior a dos meses desde su fecha de concesión. Salvo lo aquí dispuesto, los

Préstamos Hipotecarios no tienen establecido ningún límite máximo ni mínimo en el tipo de interés.—

5.- Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar la adquisición de viviendas situadas en territorio español, no siendo concedidos para la adquisición de viviendas de protección oficial, o bien estas viviendas han sido descalificadas como viviendas de protección oficial. Ninguno de los citados préstamos proviene de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta.—

6.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, según consta en las escrituras públicas en que se formalizaron los Préstamos Hipotecarios y en la documentación adicional aportada al mismo (notas simples)._____

7.- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los

7N3005321

09/200



mencionados en la presente Escritura de Constitución y en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable._____

8.- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982 no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas._____

9.- Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación

sobre el mercado hipotecario._____

10.- Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación._____

11.- Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados._____

12.- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como Anexo 7 a la presente Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y que dichos criterios son legales._____

13.- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública._____

7N3005320

09/200



14.- Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**._____

15.- Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de CAJA MADRID de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios._____

16.- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del

Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

17.- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. -----

18.- Que no tiene conocimiento de que los Deudores Hipotecarios sean titulares de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Certificados.-----

19.- Que no le consta que alguno de los Deudores Hipotecarios pueda oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

20.- Que no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

21.- Que no le consta que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.-----

7N3005319

09/200



22.- Que no le consta que alguna persona tenga un derecho preferente sobre el **Fondo**, en cuanto titular de los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales._____

23.- Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca._____

24.- Que los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan._____

25.- Que, a la fecha de hoy, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado a que corresponde._____

26.- Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 26 de mayo de 2046._____

27.- Que la información sobre los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad._____

28.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal._____

29.- Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se satisfacen mediante domiciliación en una cuenta bancaria siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización mensual._____

30.- Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos (2) cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital._____

31.- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o

7N3005318

09/200



rehabilitación de viviendas destinadas para la
venta._____

32.- Que, una vez efectuada la emisión de
Certificados, el volumen de cédulas emitidas por el
Cedente y no vencidas no superará el 90% de la suma
de los capitales no amortizados de los préstamos
hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de
su emisión, de acuerdo con lo establecido en los
artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982._____

33.- Que los Préstamos Hipotecarios no incluyen
impedimentos a su libre transmisión y que, en
aquellos casos en los que se requería el
consentimiento del Deudor Hipotecario para tal
transmisión, éste se ha obtenido._____

**NOVENA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN
RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS.**_____

9.1.- Sustitución de los Certificados._____

En el supuesto excepcional de que, con
posterioridad a la presente fecha, y no obstante
las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la

diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguno de los Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajustaba en esta fecha a las declaraciones formuladas en la Estipulación 8 anterior o a los hechos sobre los que en dicha Estipulación declara no tener conocimiento, el **Cedente** se obliga:_____

(A) A sustituir el correspondiente Certificado por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, rango, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas.—

Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución del Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Certificado._____

7N3005317

09/200



En todo caso, al sustituir algún Certificado, el **Cedente** deberá acreditar que el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del Certificado sustituyente._____

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Certificados o de que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevos certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado, de conformidad con lo previsto en la presente Estipulación, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el entregado en virtud de lo dispuesto en esta

Escritura de Constitución. _____

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Certificados en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV. _____

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su rango, (iv) su tipo de interés, (v) las características del deudor, (vi) las características del inmueble hipotecado, o (vii) ratio Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento/valor de tasación, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada del Certificado afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Certificado y de los intereses

7N3005316

09/200



devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Certificado corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería (tal y como dicho término se define en la Estipulación 11 siguiente). Los importes recibidos de los Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en las Estipulación 18 siguiente) y aplicados en la siguiente Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (tal y como dichos términos se definen en las Estipulaciones 19.1 y 19.2, respectivamente), según corresponda. _____

En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo**

y el **Cedente** en la presente Escritura de Constitución, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Préstamos Hipotecarios que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del **Cedente**. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**.

9.2.- Compensación.

7N3005315

09/200



Sin perjuicio de lo declarado en el punto (18) de la Estipulación 8.3. de la presente Escritura de Constitución, si cualquiera de los Deudores Hipotecarios llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente por el **Fondo** al **Cedente**. _____

9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. _____

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con y con sujeción a los límites previstos en la Estipulación 10 siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. _____

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la

modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.1 anterior._____

En caso de llegar a producirse la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 10.1._____

9.4.- Notificaciones a los Deudores Hipotecarios._____

CAJA MADRID continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Estipulación 10 siguiente. La **Sociedad Gestora** y CAJA MADRID acuerdan no notificar en la presente fecha la cesión a los Deudores Hipotecarios. _____

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de CAJA MADRID en la administración de

7N3005314

09/200



los Préstamos Hipotecarios, así como en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de CAJA MADRID, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la **Sociedad Gestora** lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá a CAJA MADRID sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores Hipotecarios (i) la cesión al **Fondo** de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, y (ii) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que designe y notifique la **Sociedad Gestora**, utilizando para esta notificación de la cesión el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la **Sociedad Gestora**. La **Sociedad Gestora** podrá solicitar a CAJA MADRID la presentación de los documentos acreditativos de la referida notificación a los Deudores Hipotecarios acompañando el acuse de recibo de dichas

notificaciones, solicitud que deberá ser satisfecha por CAJA MADRID en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde que ésta se produzca.———

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la **Sociedad Gestora** enviará al **Cedente** una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con los datos que obren en poder de la **Sociedad Gestora** en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el **Cedente** reciba la instrucción correspondiente de la **Sociedad Gestora**, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería cualquier cantidad derivada de los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, con la periodicidad que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3.3 siguiente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados.———

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la emisión de los Certificados a los Deudores

7N3005313

09/200



Hipotecarios en el momento que la **Sociedad Gestora** lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión de los Certificados en el supuesto de sustitución del CAJA MADRID en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de CAJA MADRID, si éste no acredita a la misma en el plazo máximo establecido anteriormente, la notificación efectuada a los Deudores Hipotecarios._____

A los efectos anteriores, CAJA MADRID se obliga a comunicar a la **Sociedad Gestora**, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo y asumirá los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora** y se compromete a colaborar con la **Sociedad Gestora** en las notificaciones a los mismos._____

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los Deudores Hipotecarios serán

soportados por el **Cedente**, sin poder repercutirse al **Fondo**.

DÉCIMA.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete en virtud de la presente Escritura de Constitución, a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a los Certificados, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que

7N3005312

09/200



venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados en su caso, por los Deudores Hipotecarios o por el **Fondo** en el supuesto de que éste recuperara los mismos._____

CAJA MADRID no percibe remuneración por sus labores de administración de los Préstamos Hipotecarios._____

CAJA MADRID, respecto de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos y de cuantos derechos se deriven para los titulares de los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982._____

A estos efectos, CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrán llevar a cabo cualquier actuación que considere

razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.-----

En general, la administración de los Préstamos Hipotecarios se ajustará a lo detallado en los siguientes apartados.-----

10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.-----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes..

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos

7N3005311

09/200



Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comunique inmediatamente a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:_____

1.- Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que:_____

(i) las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo;_____

(ii) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el **Cedente** para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera en su "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos", que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo;_____

(iii) las subrogaciones no afecten a la administración de los Préstamos Hipotecarios; y_____

(iv) y siempre que los gastos derivados de esta

modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores Hipotecarios.-----

Toda subrogación efectuada de conformidad a lo dispuesto en la presente Estipulación deberá ser comunicada inmediatamente por el **Cedente** a la **Sociedad Gestora**. Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos Hipotecarios requerirá autorización previa de la **Sociedad Gestora**.-----

2.- Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, pudiendo el **Cedente** -----

(i) modificar el tipo de interés de referencia aplicable a los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados, siempre y cuando el tipo de interés de los referidos Préstamos Hipotecarios siga siendo variable, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de principal de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la modificación del tipo de interés de referencia no podrá superar el cinco por ciento (5%) del principal de todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo** en la fecha de hoy.---

(ii) renegociar a la baja el diferencial o

7N3005310

09/200



margen del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados, siempre y cuando, en la fecha en que, a resultas de la renegociación, se produzca la reducción en el diferencial, el diferencial medio ponderado de los Certificados emitidos por el **Cedente** no quede por debajo de un 0,8%, sin perjuicio de que, a posteriori, el referido nivel mínimo se pueda superar como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Préstamos Hipotecarios.——

En ningún caso la renegociación tendrá como resultado la modificación de la periodicidad, la fecha o la política de revisión que tenga a fecha de hoy el Préstamo Hipotecario. —————

3.- Previa comunicación a la **Sociedad Gestora**, acordar las novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (por disminución o

incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura de Constitución y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al **Fondo** de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo** en la presente fecha. Adicionalmente, el **Cedente** únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, aún cuando se varíe el sistema de amortización (que podrá pactarse conforme al sistema de cuota constante o al sistema de cuota creciente y que no podrá superar, en este

7N3005309

09/200



caso, el cinco por ciento (5%) del capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo** en la Fecha de Constitución). Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al **Fondo**.

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, podrá, previa notificación al **Cedente** con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**), en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del **Cedente**.

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 8 anterior.

Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el **Cedente**, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.3.1 siguiente.—

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.—————

10.2.- Subcontratación.—————

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una

7N3005308

09/200



calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones._____

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto._____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución._____

10.3.- Servicios de administración de Préstamos

Hipotecarios.

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará sujeto a los criterios para la administración de los mismos que se contienen en el "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios**" incluido como Anexo 7 a la presente Escritura de Constitución, pudiendo modificar los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la **Estipulación 10.1** anterior, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.——

7N3005307

09/200



10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario._____

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro

derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.—

10.3.2.- **Gestión de cobro.**—————

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los

7N3005306

09/200



Deudores Hipotecarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes obligándose CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. _____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que corresponda al **Fondo** en cada Fecha de Cobro, referidas a la cantidad recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al **Fondo** de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente

ajustes en dicha cantidad._____

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como fecha de cobro cada una de las fechas en las que el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realice los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los mencionados Préstamos Hipotecarios, de conformidad con la **Estipulación 10.3.3** siguiente (cada una, una "**Fecha de Cobro**").—

10.3.3.- Pago de cantidades al Fondo._____

Los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios así como las indemnizaciones que CAJA MADRID reciba como beneficiaria de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a los que el **Fondo** tenga derecho como titular de los Certificados, se ingresan en la Cuenta de Tesorería el martes de cada semana, o en caso de que éste no fuera Día Hábil el inmediatamente posterior Día Hábil y corresponderán a los ingresos recibidos de los Certificados. No obstante lo anterior, en caso de que la calificación de CAJA MADRID fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (Fitch) o A-2 (S&P), los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios y las indemnizaciones a que se ha

7N3005305

09/200



hecho referencia en esta Estipulación, deberán ingresarse en la Cuenta de Tesorería cada dos (2) Días Hábiles además de aportar garantías adicionales, si fuera necesario, para mantener las calificaciones de los Bonos._____

El día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, la **Sociedad Gestora** calculará la cantidad que el **Cedente** tendría que haber entregado al **Fondo** por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cálculo (tal y como dicho término se define en la Estipulación 15 siguiente) anterior (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Cálculo**"). La primera Fecha de Cálculo será el 20 de enero de 2007._____

Antes de cada Fecha de Cálculo, CAJA MADRID entregará al **Fondo**, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios, un informe que contenga:—

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre

importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.——

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.——

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.——

- Margen sobre el tipo de interés vigente.——

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario._____

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior._____

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del

7N3005304

09/200



impago de principal acumulado (vencido y no cobrado)._____

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado)..

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario._____

CAJA MADRID de acuerdo con lo establecido en la presente Estipulación, en su calidad de administrador de los Préstamos Hipotecarios no abonará ninguna cantidad al **Fondo** que no hubiera recibido previamente derivada de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo**._____

10.3.4.- Actuaciones en caso de demora._____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, desarrollará las actuaciones descritas en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" **incluido como Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución, adoptando al efecto las

medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo**, ni a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos.——

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores Hipotecarios que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.——

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora**, en virtud de la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del **Cedente** para que éste, actuando

7N3005303

09/200



a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor Hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra el mismo, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador._____

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago de algún Deudor Hipotecario, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982._____

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del

producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.-----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios, y que se adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.-----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados, se

7N3005302

09/200



realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982._____

10.3.5.- Pólizas de seguros y otros derechos accesorios._____

De conformidad con la Estipulación 7.1 anterior, las indemnizaciones y cualesquiera otras cantidades abonadas a CAJA MADRID derivadas de pólizas de seguros relativas a inmuebles que sean objeto de garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponderán al **Fondo**._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de

seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios._____

10.4.- Información._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en

7N3005301

09/200



dicho Anexo 8 se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los Certificados que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente._____

10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, se compromete, frente a la **Sociedad Gestora** y el **Fondo**:_____

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la **Estipulaciones 6.3, 9.3, 10.1, 10.3 y 10.7**

anteriores._____

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios._____

(iii) A tener en cuenta los intereses del **Fondo** y de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución._____

(iv) A cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución._____

(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecido en la presente Escritura de Constitución._____

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones._____

7N3005300

09/200



A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. _____

10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor Hipotecario. El **Cedente** renunciará en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. _____

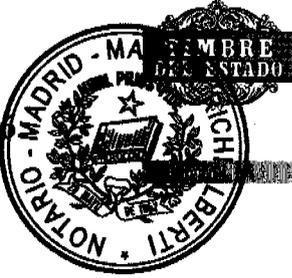
En concreto, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de

ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura de Constitución, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución y el Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los mismos, el **Cedente** transferirá al **Fondo**, con carácter inmediato, los importes así

7N3005299

09/200



recibidos en la Cuenta de Tesorería._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios._____

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en la **Estipulación 10.5** anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

Extinguidos los Certificados, el **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, conservará acción

contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones._____

10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios._____

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

7N3005298

09/200



Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. _____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV.

La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna, teniendo la referida comisión la consideración de Gasto Extraordinario (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 20.2** siguiente) que se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 19.1** siguiente.-----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.---

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

10.8.- Recursos contra el Fondo.-----

7N3005297

09/200



El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora**._____

UNDÉCIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO:
LA CUENTA DE TESORERÍA._____

El **Fondo** dispondrá en CAJA MADRID, en su condición de Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del **Fondo** (la "**Cuenta de Tesorería**"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el **Fondo** debe recibir del **Cedente** derivados de los Préstamos Hipotecarios y, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

El Agente Financiero prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración

de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha cuenta serán con cargo al Agente Financiero, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**. _____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. _____

Los saldos positivos a favor del **Fondo** que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del **Fondo** a un interés anual variable a favor de éste, que será igual al resultado de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 17.1.1** siguiente), en (ii) un margen del 0.20%. Los intereses se calcularán y liquidarán trimestralmente y se abonarán en cada Fecha de Pago, tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. _____

7N3005296

09/200



Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste, salvo que el **Fondo** tenga remanente una vez utilizados los Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y se comunique para su aprobación previa por escrito por parte de la **Sociedad Gestora**._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero A-1+ (S&P), F1+ (Fitch), y P-1 (Moody's), fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 (S&P), F1 (Fitch), o P-1 (Moody's), o si dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo,

retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, las opciones que se describen en la **Estipulación 23** siguiente. _____

En el supuesto de que, en cualquier momento, (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería sea superior o igual al 20% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, y (ii) la calificación de la deuda a corto plazo del Agente Financiero sea igual o inferior a A-1 (S&P), la **Sociedad Gestora** trasladará dicho exceso hasta la siguiente Fecha de Pago en la que se retornará a la Cuenta de Tesorería para su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a una cuenta con una entidad, distinta del Agente Financiero, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+ (S&P), F1 (Fitch), y P1 (Moody's), debiendo contratarse la máxima rentabilidad posible para sus saldos (la cuenta que se aperture, de conformidad con lo previsto en el presente párrafo, la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**"). _____

En caso de un descenso en la calificación de la

7N3005295

09/200



deuda a corto plazo de esta entidad en la que se aperture la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+ (S&P), de F1 (Fitch), y de P1 (Moody's), la **Sociedad Gestora** tendrá un plazo de treinta (30) días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación de al menos A-1+ (S&P), de F1 (Fitch) y de P1 (Moody's), o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo de al menos A-1+ (S&P), F1 (Fitch) y P1 (Moody's)._____

UNDÉCIMA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO._____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo Subordinado**") por un importe total máximo de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (9.650.000)**._____

El importe definitivo del Préstamo Subordinado será determinado por la **Sociedad Gestora** antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha

de Pago. _____

El principal del Préstamo Subordinado, que ascenderá al importe definitivo, se entregará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. _____

La **Sociedad Gestora** destinará el importe del Préstamo Subordinado exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Certificados hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Certificados vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago. _____

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. El margen definitivo de la remuneración del Préstamos Subordinado será determinado por la **Sociedad Gestora** el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una vez la Entidad Directora (tal y como dicho término

7N3005294

09/200



se define en la **Estipulación 17.6** siguiente) le haya comunicado, tal y como se describe en la **Estipulación 17.6** siguiente, el margen aplicable a cada una de las Clases de Bonos. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la primera Fecha de Pago, y hasta la amortización total del Préstamo Subordinado, el **Fondo** entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización del principal del Préstamo Subordinado, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo Subordinado, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

7N3005293

09/200



DECIMOTERCERA.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES..

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe total máximo de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS (4.650.421,00)**._____

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la **Sociedad Gestora** exclusivamente al pago de los Gastos Iniciales (tal y como dicho término se define en la Estipulación 20.1 siguiente)._____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. El margen definitivo de la remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales será

determinado por la **Sociedad Gestora** el segundo (2°) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una vez la Entidad Directora (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 17.6** siguiente) le haya comunicado, tal y como se describe en la **Estipulación 17.6** siguiente, el margen aplicable a cada una de las Clases de Bonos. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. _____

La entrega del importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. _____

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la primera Fecha de Pago, y hasta la amortización total del Préstamo para Gastos Iniciales, el **Fondo** entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el

7N3005292

09/200



Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo para Gastos Iniciales, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

DÉCIMOCUARTA.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO. _____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo Participativo**") destinado por la **Sociedad Gestora** a la dotación del **Fondo** de Reserva Inicial (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 15** siguiente). _____

El importe total del Préstamo Participativo será de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (62.640.000,00)**. _____

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. _____

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el **Fondo** de Reserva Requerido (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 15**

7N3005291

09/200



siguiente), con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del **Fondo** y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el **Fondo**, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del **Fondo**: _____

- "**Remuneración Fija**": el principal del Préstamo Participativo devengará un tipo de interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. La Remuneración Fija se liquidará en cada una de las

Fechas de Pago, y se calculará tomando como base:
(i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El margen definitivo de la remuneración fija del Préstamo Participativo será determinado por la **Sociedad Gestora** el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una vez la Entidad Directora (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 17.6** siguiente) le haya comunicado, tal y como se describe en la **Estipulación 17.6** siguiente, el margen aplicable a cada una de las Clases de Bonos. _____

- "**Remuneración Variable**": igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el **Fondo** de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

7N3005290

09/200



Las cantidades que en concepto de Remuneración Fija y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al **Cedente**, en virtud de la Remuneración Fija y la amortización del principal del Préstamo Participativo, y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

DECIMOQUINTA.- FONDO DE RESERVA._____

Como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos de las Clases A,

B, C, D y E, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva").

El **Fondo** de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe del Préstamo Participativo, esto es, por un importe de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (62.640.000,00)** ("Fondo de Reserva Inicial").

En cada Fecha de Pago, se dotará el **Fondo** de Reserva hasta alcanzar el nivel mínimo requerido en dicha Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**"), con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Durante los **tres (3) primeros años** desde la Fecha de Desembolso, el Fondo de Reserva Requerido será el Fondo de Reserva Inicial.

Una vez transcurrido el plazo de **tres (3) años** referido en el párrafo anterior, el nuevo Fondo de Reserva Requerido será el menor de entre las siguientes cantidades:

(i) Fondo de Reserva Inicial, y

(ii) el mayor de:

7N3005289

09/200



- 6,96% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Pago de que se trate; y—
- el 2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la presente fecha._____

No obstante lo anterior, no podrá reducirse el nivel del Fondo de Reserva (y por tanto permanecerá en el Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago) cuando en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:—

(i) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no se hubiera dotado en el Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago._____

(ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos (tal y como dichos términos se definen en la presente Escritura de Constitución) con impago superior de noventa (90) días sea mayor al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago

en cuestión. _____

(iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos fuera igual o inferior a 0,73%. _____

A efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Período de Cálculo ("Período de Cálculo") cada período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Período de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el último día del mes de diciembre de 2006 (incluido), mientras que el último Período de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del **Fondo** y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación. _____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la Estipulación 11 anterior. _____

DÉCIMOSEXTA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP). _____

7N3005288

09/200



16.1.- Términos generales._____

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del **Fondo**, con CAJA MADRID un Contrato de Permuta Financiera de Intereses ("**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**"), conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyos términos más relevantes se describen a continuación:_____

Parte A: CAJA MADRID._____

Parte B: La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo.** _____

1. Fechas de Liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero de 2007._____

2. Período de Cálculo Parte A: El Período de

Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 22 de febrero de 2007, excluido.

3. Fechas de Cálculo de Subperiodo Parte B: las Fechas de Cálculo de Subperiodo Parte B serán el último día de cada mes natural. La primera Fecha de Cálculo de Subperiodo Parte B será el 31 de diciembre de 2006.

4. Subperiodos de Cálculo Parte B: los Subperiodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. Excepcionalmente, el primer Subperiodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 1 de diciembre de 2006 (incluido) y el 31 de diciembre de 2006 (incluido).

5. Importe Ncional: Para cada Período de

7N3005287

09/200



Cálculo Parte A y para los tres Subperiodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de Liquidación, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en el primer día del tercer Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, de los tres (3) inmediatamente anteriores, el Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), siempre y cuando dichos Certificados no se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. _____

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para los dos primeros Subperiodos de Cálculo Parte B (esto es, los correspondientes a los meses naturales de diciembre y enero), el

Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en la Fecha de Constitución, siempre y cuando dichos Certificados no se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

6. Fecha de Determinación del Importe Nocial:

El último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión).

7. Base de Liquidación: Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes.

8. Fecha Vencimiento: La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal (22 de agosto de 2049), y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro anterior.

7N3005286

09/200



Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

9. Pagos: Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

Parte A._____

1. Pagador del Importe Variable Parte A: Parte A._____

2. Tipo Variable Parte A: Tipo de Interés de Referencia más el Diferencial._____

3. Fecha de Determinación del Tipo Variable

Parte A: Segundo (2°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Cálculo. _____

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Cálculo será el segundo (2°) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de diciembre de 2006). _____

4. Diferencial: -0,055 %. _____

5. Cantidad a Pagar Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Nocial por el Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Cálculo inmediatamente anterior dividido por 360. _____

Parte B. _____

1. Pagador del Importe Variable Parte B: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. _____

2. Referencia de Liquidación: Tipo EURIBOR a doce (12) meses que resulte de la pantalla de "REUTERS", página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Referencia. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquélla que refleja

7N3005285

09/200



el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).—

3. Fechas de Referencia: Día 15 de cada mes sujeto a la Convención del Día Hábil Anterior.——

La primera Fecha de Referencia será el 15 de mayo de 2006._____

4. Fecha de Determinación y Cálculo del Tipo

Variable Parte B: En cada Subperíodo de Cálculo Parte B, la ponderación del tipo EURIBOR a doce (12) meses, determinado conforme a la Referencia de Liquidación, en cada una de las seis (6) Fechas de Referencia correspondientes, desde el segundo (2º) al séptimo (7º) mes anterior a dicho Subperíodo de Cálculo Parte B. Adicionalmente, cada tipo mensual recibirá la siguiente ponderación:

Referencia de Liquidación enero),	(16,993%
Referencia de Liquidación febrero),	(16,761%
Referencia de Liquidación marzo),	(18,957%
Referencia de Liquidación abril),	(14,940%

Referencia de Liquidación mayo), (15,967%
Referencia de Liquidación junio), (16,993%
Referencia de Liquidación julio), (16,761%
Referencia de Liquidación agosto), (16,381%
Referencia de Liquidación septiembre), (18,957%
Referencia de Liquidación octubre), (14,940%
Referencia de Liquidación noviembre), (15,967%
Referencia de Liquidación diciembre). Las
ponderaciones anteriormente expresadas se
mantendrán inalteradas durante toda la vida de la
operación. _____

5. Cantidad a Pagar Parte B: En cada Fecha de
Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el
resultado de sumar los tres (3) importes, cada uno
de ellos referido a cada uno de los tres (3)
Subperiodos de Cálculo Parte B finalizados
inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación
de que se trate, obtenidos al multiplicar: _____

(i) el Importe Nocial, por _____

(ii) el Tipo Variable Parte B correspondiente
al Subperiodo de Cálculo Parte B de que se trate,
por _____

(iii) el número de días del Subperiodo de
Cálculo Parte B dividido por 360. _____

7N3005284

09/200



16.2.- Cantidad Neta y resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos o con el Orden Prelación de Pagos de Liquidación.

16.3.- Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Si en una Fecha de Liquidación el Fondo no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a CAJA MADRID, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de CAJA MADRID. En caso de que correspondiera pagar cantidad

liquidativa, el **Fondo** asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

Si en una Fecha de Liquidación CAJA MADRID no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al **Fondo**, la **Sociedad Gestora** podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, (i) CAJA MADRID asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o (ii) las cantidades que el **Fondo** tuviera que abonar, en su caso, a CAJA MADRID, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, se pagarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

La cantidad liquidativa, cuando sea aplicable de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, será calculada por la

7N3005283

09/200



Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.—

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses._____

16.4.- Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del **Fondo** ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del **Fondo** se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo. _____

16.5.- Supuestos de modificación en la calificación. _____

Si las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A-1, P-1 o F1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+, P-1 y F1+) según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, o si las calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A2 o de A (siendo sus calificaciones actuales Aa1 y AA+) según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, la Parte A, en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que tuviera lugar dicha circunstancia: _____

(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya

7N3005282

09/200



deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte A, bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que asegure el mantenimiento de las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos por las Agencias de Calificación; o bien_____

(ii) con sujeción a previa confirmación por parte de S&P y Fitch, constituirá un depósito de efectivo o de valores en una entidad calificada P-1 (Moody's) y F1 (Fitch) pignorado en favor del **Fondo** y en garantía de las obligaciones de la Parte A por un importe tal, calculado en función del valor de mercado de cada operación en particular, según lo

requerido por los Criterios de Swap de las Entidades de Calificación en vigor en cada momento y que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Clase de Bonos; o bien_____

(iii) conseguirá que un tercero cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo asuma la posición contractual de la Parte A, en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, sea mediante su subrogación en el Contrato, sea mediante la celebración de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este Contrato y a las operaciones afectadas._____

En el caso de que las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-2 o F2 según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a

7N3005281

09/200



corto plazo, o si las calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de BBB, A3 o BBB+ según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, sólo las opciones (i) y (iii) serán válidas (debiendo una u otra ser implementada en el plazo de diez (10) días si la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendiera por debajo de BBB (S&P)), si bien, desde que se produzca el referido descenso en la calificación y hasta el momento en que la opción (i) o la (iii) se implemente, CAJA MADRID deberá constituir un depósito de efectivo o de valores en los términos contemplados en el punto (ii) anterior.

A estos efectos, los "Criterios de Swap de las Entidades de Calificación" serán los criterios oficiales publicados respectivamente por S&P y

Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del depósito referido en el apartado (ii) anterior. Actualmente, el criterio de Fitch está expuesto en el documento Counterparty Risk in Structures Finance Transactions: Swap Criteria. _____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de CAJA MADRID. _____

DECIMOSÉPTIMA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la emisión de Bonos por un importe total de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.800.000.000,00)**, de valor nominal, constituida por **dieciocho mil (18.000) Bonos**, de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** de valor nominal unitario. _____

La **Sociedad Gestora** procede a la emisión de **cinco (5) Clases de Bonos**, de la siguiente manera:—

1.- Clase A compuesta por tres (3) Series de Bonos: _____

(i) **Serie A1** por importe nominal total de

7N3005280

09/200



CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES (414.000.000) DE EUROS, integrada por cuatro mil ciento cuarenta (4.140) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

(ii) Serie A2 por importe nominal total de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (936.000.000) DE EUROS, integrada por nueve mil trescientos sesenta (9.360) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

(iii) Serie A3 por importe nominal total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES (270.000.000) DE EUROS, integrada por dos mil setecientos (2.700) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3" y junto a los Bonos de la Serie A1 y los

Bonos de la Serie A2, la "**Clase A**" o los "**Bonos de la Clase A**").

2.- **Clase B** compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de SESENTA Y TRES MILLONES (63.000.000) DE EUROS integrada por seiscientos treinta (630) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie B**", "**Clase B**", los "**Bonos de la Serie B**" o los "**Bonos de la Clase B**").

3.- **Clase C** compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (67.500.000) EUROS integrada por seiscientos setenta y cinco (675) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie C**", "**Clase C**", los "**Bonos de la Serie C**" o los "**Bonos de la Clase C**").

4.- **Clase D** compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL (30.600.000) EUROS integrada por trescientos seis (306) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados

7N3005279

09/200



mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie D", "Clase D", los "Bonos de la Serie D" o los "Bonos de la Clase D")._____

5.- Clase E compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL (18.900.000) EUROS integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de Cien Mil (100.000) Euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie E", "Clase E", los "Bonos de la Serie E" o los "Bonos de la Clase E", y junto a la Clase A, la Clase B, la Clase C y la Clase D, las "Clases" o las "Series")._____

17.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series._____

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable calculado sobre la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de

los Bonos (el "Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos" y el "Tipo de Interés Nominal", respectivamente). Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan se pagarán por períodos de devengo de intereses vencidos en cada Fecha de Pago. _____

17.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses. _____

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta). _____

El Tipo de Interés Nominal, tal y como está definido en la **Estipulación 17.1.2** siguiente, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiese sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta

7N3005278

09/200



(360) días. _____

17.1.2.- Tipo de Interés Nominal. _____

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define en la **Estipulación 17.1.3** siguiente, que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en la **Estipulación 17.1.4** siguiente. _____

17.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. _____

El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases será el EURIBOR a tres

(3) meses o, en caso necesario, su sustituto (el "**Tipo de Interés de Referencia**"), determinado según se expone a continuación. _____

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de diciembre de 2006). _____

En cada una de las Fechas de Determinación, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: _____

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES

7N3005277

09/200



SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio)._____

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, al tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación._____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera

A handwritten signature or mark, possibly a name, located at the bottom right of the page.

simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Londres)_____
- J.P. Morgan Chase & Co. (Londres)_____
- Barclays Bank (Londres)_____
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
(Sucursal en Londres)_____

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos (2) entidades.—

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.—

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE,

7N3005276

09/200



o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. _____

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$R = E_c + ((d-62/28) * (E_l - E_c)) \text{ _____}$$

Donde: _____

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses. _____

d = Número de días del primer Período de

Devengo de Intereses (66 días)._____

Ec = Tipo EURIBOR a dos (2) meses de
vencimiento._____

El = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de
vencimiento._____

El tipo EURIBOR a dos (2) y tres (3) meses para
el primer Período de Devengo de Intereses se
determinará conforme a las reglas establecidas en
los párrafos anteriores del presente apartado._____

Una vez determinado el Tipo de Interés de
Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de
Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y
determinará para cada una de las Series de Bonos el
Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente
Período de Devengo de Intereses._____

**17.1.4.- Margen a aplicar al Tipo de Interés de
Referencia de los Bonos.**_____

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de
Referencia determinado como se especifica
anteriormente, para calcular el Tipo de Interés
Nominal que devengarán los Bonos de cada una de las
Series en cada Período de Devengo de Intereses
estará comprendido entre los siguientes
diferenciales:_____

7N3005275

09/200



- Bonos de la Serie A1: entre 0,01% y 0,11%,
ambos inclusive. _____
- Bonos de la Serie A2: entre 0,09% y 0,19%,
ambos inclusive. _____
- Bonos de la Serie A3: entre 0,13% y 0,25%,
ambos inclusive. _____
- Bonos de la Serie B: entre 0,15% y 0,35%,
ambos inclusive. _____
- Bonos de la Serie C: entre 0,25% y 0,50%,
ambos inclusive. _____
- Bonos de la Serie D: entre 0,50% y 0,90%,
ambos inclusive. _____
- Bonos de la Serie E: entre 2,00% y 3,00%,
ambos inclusive. El margen aplicable a cada una de
las Clases de Bonos, expresado en tanto por ciento,
será determinado por acuerdo entre la Entidad
Directora y las Entidades Aseguradoras, como
máximo, antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.) del
segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de
Desembolso. El margen definitivo de los Bonos será

comunicado por la Entidad Directora mediante fax a la **Sociedad Gestora**, antes de las 13:00 horas (hora C.E.T.) de ese mismo día. En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de dichas Series de Bonos en:_____

- Bonos de la Serie A1: 0,04%._____
- Bonos de la Serie A2: 0,14%._____
- Bonos de la Serie A3: 0,18%._____
- Bonos de la Serie B: 0,22%._____
- Bonos de la Serie C: 0,33%._____
- Bonos de la Serie D: 0,70%._____
- Bonos de la Serie E: 3,00%._____

Los márgenes definitivos aplicables se harán constar en el acta notarial de desembolso._____

17.1.5.- **Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.**_____

El cálculo de los intereses devengados por cada Bono, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:_____

I_i ; Importe total de intereses devengados por

7N3005274

09/200



el Bono en el Período de Devengo de Intereses.——

N_i ; Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.——

r_i ; Tipo de Interés Nominal en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. ——

n_i ; número de días del Período de Devengo de Intereses.——

17.1.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.——

Los intereses de los Bonos cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre (salvo para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la

Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de ellas, una "**Fecha de Pago**").

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2007.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del **Fondo**, se aplicarán las reglas especiales establecidas en la **Estipulación 19.1** siguiente.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El procedimiento de pago se realizará a través de CAJA MADRID, utilizando para la distribución de los importes, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("IBERCLEAR") y a sus entidades

7N3005273

09/200



participantes. _____

17.2.- Amortización de los Bonos. _____

Los Bonos se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** por Bono, libre de gastos e impuestos para sus titulares. _____

Las fechas de amortización de los Bonos serán las Fechas de Pago. La primera Fecha de Pago será el **22 de febrero de 2007.** _____

17.2.1.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E. _____

La amortización de los Bonos de la Clase A comenzará en la primera Fecha de Pago con la amortización parcial de los Bonos de la Serie A1. La primera Fecha de Pago en la que se procederá a la amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2.** La primera Fecha de Pago en la que se procederá a la

amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A2, excepto en el caso descrito en la Estipulación 17.2.2.——

La amortización de los Bonos de la Clase B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (1)** siguiente.—

La amortización de los Bonos de la Clase C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de las Clases A y B, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (2)** siguiente.—

La amortización de los Bonos de la Clase D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de las Clases A, B y C, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (3)** siguiente.——

La amortización de los Bonos de la Clase E comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de las Clases A, B, C y D, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (4)** siguiente.——

La amortización de los Bonos de la Clase A, B, C, D y E se realizará a prorrata entre los Bonos de

7N3005272

09/200



la misma Clase que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto a continuación), mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago. _____

Los Bonos de las Clases A, B, C, D y E se amortizarán en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles, por un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades (la "**Cantidad Disponible para Amortizar**") : _____

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados No Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; y _____

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos (1º) a (8º) en el Orden de Prelación de

Pagos. _____

En consecuencia, los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios tengan un retraso en el pago de débitos vencidos igual o superior a seis (6) meses o que, teniendo un retraso inferior, hayan sido declarados fallidos por el **Cedente** (los "Certificados Fallidos") en los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago de que se trate (excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los dos (2) primeros Periodos de Cálculo), darán lugar a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, por un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de dichos Certificados Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados en los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago de que se trate (excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los dos (2) primeros Periodos de Cálculo). Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan

7N3005271

09/200



a éste en el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la siguiente Fecha de Pago en que existan Recursos Disponibles para ello._____

En el caso de que la sustitución de Certificados, tal y como se establece en la Estipulación 9.1 anterior, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del **Cedente**, de los Certificados afectados, se destinarán a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

17.2.2.- Reglas extraordinarias de amortización a prorrata de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E_____

Sin perjuicio de las reglas ordinarias de amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, que se establecen en la **Estipulación 17.2.1** anterior, la Cantidad Disponible para amortizar se distribuirá a prorrata entre las clases A, B, C, D y/o E en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:—

(1) Para proceder a la amortización de la Clase B: _____

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase B sea igual o mayor al 7% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E; _____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 2,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de

7N3005270

09/200



Pago en cuestión; _____

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y _____

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados a la presente fecha. _____

(2) Para proceder a la amortización de la Clase C: _____

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase C sea igual o mayor al 7,5% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, _____

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,75% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos

agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión;_____

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y_____

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados a la presente fecha. _____

(3) Para proceder a la amortización de la Clase D: _____

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase D sea igual o mayor al 3,4% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, _____

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente

7N3005269

09/200



anterior a la Fecha de Pago en cuestión; _____

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y _____

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados a la presente fecha. _____

(4) Para proceder a la amortización de la Clase E: _____

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase E sea igual o mayor al 2,1% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, _____

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos

agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión;_____

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y_____

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados a la presente fecha. _____

Excepcionalmente, se procederá a la amortización a prorrata de los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2 y los Bonos de la Serie A3 si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos, es superior al 25% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados en la presente fecha. _____

En tal caso, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie._____

7N3005268

09/200



17.2.3.- Amortización anticipada de los Bonos.-

Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las Estipulaciones anteriores, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 21 y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

17.3.- Información a los titulares de los Bonos.

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los Bonos, dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del

Fondo (cada una de esas fechas, una "**Fecha de Notificación**"), la información siguiente:_____

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Clases a abonar a los tenedores de los Bonos._____

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Clase, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono._____

Asimismo en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Clases de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente._____

Asimismo dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y al Mercado AIAF de

7N3005267

09/200



Renta Fija ("**AIAF**") un informe conforme a la **Estipulación 24.3** siguiente._____

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la **Estipulación 24.4** siguiente._____

17.4.- Representación, registro y negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura de Constitución se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, tal y como éste ha sido modificado por el Real-Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR,

nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores._____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de Bonos, una vez constituido el **Fondo** y se haya efectuado el desembolso, en AIAF para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es por causas imputables a ésta._____

7N3005266

09/200



Asimismo, la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la inclusión de los Bonos en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los Bonos admitidos a cotización en AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.—

Copia de esta Escritura de Constitución se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.—————

17.5.- Derechos de los titulares de los Bonos.—

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura de Constitución y la normativa vigente.—————

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura de Constitución.—————

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el **Fondo**.-----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la Estipulación 10.3.4, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente.-----

17.6.- Suscripción de los Bonos.-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 15 de diciembre de 2006 a las 09:00 horas (hora C.E.T.), y finalizará el 15 de diciembre de 2006 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) ("**Período de Suscripción**").-----

La **Sociedad Gestora**, por cuenta del **Fondo**, ha celebrado, con carácter simultáneo a la constitución del **Fondo** y por cuenta de éste, con **CAJA MADRID, BARCLAYS BANK PLC ("BARCLAYS"), THE**

7N3005265

09/200



ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC ("RBS"), CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA ("CALYON"), CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO ("CECA"), IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (IXIS CIB), J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JP Morgan"), LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG ("LBBW"), DRESDNER BANK AG, SUCURSAL EN LONDRES ("Dresdner") y DEXIA BANQUE SA ("Dexia" y junto a CAJA MADRID, BARCLAYS, RBS, CALYON, CECA, IXIS CIB, JP Morgan, LBBW y Dresdner) las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras", y CAJA MADRID en su condición de directora de la colocación, la "Entidad Directora") un contrato por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado (el "Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación"), de la forma que figura en los cuadros que se incorporan a la presente escritura como Anexo A:—

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y que básicamente son las siguientes: —

1. procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Clases A, B, C y D. CAJA MADRID suscribirá íntegramente los Bonos de la Clase E y por tanto no se realizarán funciones de colocación respecto de dicha Clase; _____

2. compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de la Clase A, B, C y D que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; _____

3. abono por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora C.E.T.) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente Financiero a abonar al **Fondo**, antes de las 11:00 horas (hora C.E.T.), valor ese

7N3005264

09/200



mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras; _____

4. compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; _____

5. entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; _____

6. entrega al Agente Financiero de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de Bonos; y _____

7. demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. _____

La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada Entidad Aseguradora y Colocadora asegura en virtud del Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación se realizará de manera discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan

tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado e irrevocable, siendo por tanto cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y de conformidad con el Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación que será de (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (2.137.320) MILLONES DE EUROS. El importe global de la comisión de aseguramiento se distribuirá entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

CAJA MADRID no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de la Clase

7N3005263

09/200



E. _____

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al **Fondo** el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tendrán derecho a deducir dicha comisión de los importes que deban entregar al **Fondo**. _____

CAJA MADRID interviene como Entidad Directora, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección. _____

Las comisiones a abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se entenderán brutas en el sentido de incluir cualquier impuesto o

retención que pudiera gravar la misma. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. _____

17.7.- Servicio financiero de la emisión de los Bonos. _____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de CAJA MADRID su condición de Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros (a cuyos términos esenciales se hace referencia en la Estipulación 23 siguiente), conforme al cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. _____

17.8.- Calificación de los Bonos. _____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por **STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. ("S&P")**, **FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("Fitch")**, y **Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's"**, junto a **S&P y Fitch**, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a

7N3005262

09/200



los Bonos, según consta en el Folleto, ha sido:—

- "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie A1; _____

- "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie A2; _____

- "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie A3; _____

- "Aa1" por parte de Moody's, "AA" por parte de S&P y "AA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie B; _____

- "A1" por parte de Moody's, "A" por parte de S&P y "A" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie C; _____

- "Baa2" por parte de Moody's, "BBB" por parte de S&P y "BBB" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie D; y _____

- "Ba1" por parte de Moody's, "BB" por parte de

S&P y "BB+" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie E. _____

17.9.- Folleto de la emisión. _____

El Folleto, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de diciembre de 2006. _____

DÉCIMOCTAVA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.—

Los recursos de los que dispone el **Fondo** en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del **Fondo** y para el pago de las comisiones correspondientes (los "**Recursos Disponibles**"), serán iguales a la suma de: _____

a) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo** (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa

7N3005261

09/200



Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los importes recibidos de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los dos (2) primeros Periodos de Cálculo); _____

b) Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; _____

c) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Excedentes de Tesorería (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los dos (2) primeros Periodos de Cálculo); _____

d) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses según lo establecido en la Estipulación 16 anterior, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo; _____

e) En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, en la que se considerarán los importes recibidos de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los dos (2) primeros Periodos de Cálculo). _____

DÉCIMONOVENA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO.
APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN
LOS PAGOS POR EL FONDO. _____

19.1.- Orden de Prelación de Pagos. _____

Con carácter general, los Recursos Disponibles, según se definen en la Estipulación 18 anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación al orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad, estableciéndose como orden de prelación de pagos el que se enumera a continuación (el "Orden de Prelación de Pagos"):—

7N3005260

09/200



(1º) Pago de los Gastos Ordinarios (excepto el pago de la comisión de la **Sociedad Gestora** que se sitúa en el segundo orden de prelación) y Gastos Extraordinarios (suplidos o no por la **Sociedad Gestora** y debidamente justificados y excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos) e impuestos de los que el **Fondo** sea el sujeto pasivo.

(2º) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**.

(3º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la Estipulación 16 anterior, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(4º) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A. _____

(5º) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase

B. _____

El pago de los Intereses de los Bonos de la Clase B se postergará, pasando a ocupar la posición (10ª) del presente Orden de Prelación de Pagos en todas las Fechas de Pago sucesivas, cuando:_____

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 18,30 % del saldo inicial de los Certificados; y_____

(ii) los Bonos de la Clase A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago._____

(6º) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase C. _____

El pago de los Intereses de los Bonos de la Clase C se postergará, pasando a ocupar la posición (11ª) del presente Orden de Prelación de Pagos en todas las Fechas de Pago sucesivas, cuando:_____

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o

7N3005259

09/200



superior al 13,20% del saldo inicial de los
Certificados; y_____

(ii) los Bonos de las Clases A y B no hubiesen
sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser
totalmente amortizados en esa Fecha de Pago._____

(7º) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase
D. _____

El pago de los Intereses de los Bonos de la
Clase D se postergará, pasando a ocupar la posición
(12ª) del presente Orden de Prelación de Pagos en
todas las Fechas de Pago sucesivas, cuando:_____

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los
Certificados Fallidos el último día del Período de
Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago
en cuestión represente un porcentaje igual o
superior al 9,40 % del saldo inicial de los
Certificados; y_____

(ii) los Bonos de las Clases A, B y C no
hubiesen sido amortizados en su totalidad o no
fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de

Pago. _____

(8°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase E. _____

El pago de los Intereses de los Bonos de la Clase E se postergará, pasando a ocupar la posición (13ª) del presente Orden de Prelación de Pagos en todas las Fechas de Pago sucesivas, cuando: _____

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 8,00 % del saldo inicial de los Certificados; y _____

(ii) los Bonos de las Clases A, B, C y D no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. _____

(9°) Retención y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar. _____

(10°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Clase B. _____

(11°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (6°) anterior, pago de

7N3005258

09/200



Intereses de los Bonos de la Clase C. _____

(12°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (7°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Clase D. _____

(13°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (8°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Clase E. _____

(14°) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido. _____

(15°) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida. _____

(16°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____

(17°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(18°) Remuneración fija del Préstamo Participativo. _____

(19°) Amortización del principal del Préstamo Subordinado._____

(20°) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales._____

(21°) Amortización del principal del Préstamo Participativo._____

(22°) Remuneración variable del Préstamo Participativo._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate._____

- Las cantidades debidas por el **Fondo** no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

7N3005257

09/200



19.2.- Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el caso de liquidación del **Fondo** conforme a las reglas contenidas en la **Estipulación 21** siguiente, los Recursos Disponibles serán aplicados a los siguientes conceptos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):_____

(1º) Dotación de la Reserva para Gastos de Extinción._____

(2º) Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del **Fondo** (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) e impuestos que corresponda abonar al **Fondo**._____

(3º) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**.

(4º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la Estipulación 16 anterior y, solamente en el caso de resolución del citado

contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A. _____

(6°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase A, con sujeción a lo dispuesto en las Estipulaciones 17.2.1 y 17.2.2 anteriores respecto a las reglas de amortización ordinaria y extraordinaria. _____

(7°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase B. _____

(8°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B. _____

(9°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase C. _____

(10°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase C. _____

(11°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase D. _____

(12°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase D. _____

(13°) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase E. _____



09/200

(14°) Amortización del principal de los Bonos de la Clase E._____

(15°) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida._____

(16°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado._____

(17°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales._____

(18°) Remuneración fija del Préstamo Participativo._____

(19°) Amortización del principal del Préstamo Subordinado._____

(20°) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales._____

(21°) Amortización del principal del Préstamo Participativo._____

(22°) Remuneración variable del Préstamo



Participativo. _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. _____

VIGÉSIMA.- GASTOS. _____

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la Estipulación anterior, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Iniciales como los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. _____

20.1.- Gastos iniciales. _____

Gastos por la constitución del **Fondo** y la emisión de los Bonos (los "**Gastos Iniciales**"), básicamente derivados de: _____

- Registro del Folleto en la CNMV. _____

7N3005255

09/200



- Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV._____
- Tarifa de admisión a cotización en AIAF._____
- Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR._____
- Aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, asesoramiento legal, publicidad de la emisión, imprenta y otros._____
- Comisiones de aseguramiento, dirección y colocación de la emisión de los Bonos._____

El pago de los Gastos Iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

20.2.- Gastos a lo largo de la vida del Fondo.—

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se

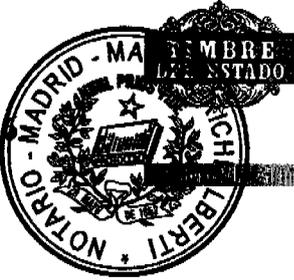
devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos. _____

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos:_____

- Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento no incluidas en los Gastos Iniciales; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello no previstos en los Gastos Iniciales; los derivados de la administración del **Fondo**; los derivados de la auditoría anual del **Fondo**; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o con los Bonos; los gastos financieros de la emisión de Bonos y la

7N3005254

09/200



comisión del Agente Financiero y de la **Sociedad Gestora.**_____

- Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**") : Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación Escritura de Constitución y de los Contratos del **Fondo** (tal y como dicho término está definido en el Anexo 3), así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de Gastos Iniciales que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados y de los activos remanentes del **Fondo** para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del **Cedente** en

la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el **Fondo** o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo._____

- Se considerarán gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo._____

VIGÉSIMOPRIMERA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO._____

Sin perjuicio del período de actividad previsto contemplado en la Estipulación 1 anterior, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando en una Fecha de Pago, la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea inferior al diez por ciento (10%) de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados en la presente fecha, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes; y (ii) la liquidación de los

7N3005253

09/200



Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes del **Fondo** frente a los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles._____

El **Fondo** se extinguirá, previa liquidación de los activos remanentes, conforme a lo establecido en esta Estipulación, en los siguientes supuestos,

informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

(i) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.—

(ii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 22.2** siguiente._____

(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir._____

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los Bonos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**.—

7N3005252

09/200



(v) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el **Fondo**, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro._____

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el mismo, es decir, el 26 de mayo de 2046, lo que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Legal, o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil._____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos._____

(iii) Por la finalización del procedimiento de liquidación anticipada._____

(iv) En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, así como el acaecimiento, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, de un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del **Fondo** de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En estos casos, se considerarán asimismo resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del **Fondo** y la emisión de los Bonos._____

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales._____

En el caso de que, en el momento de producirse la liquidación del **Fondo**, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora**

7N3005251

09/200



podrá realizar alguna de las siguientes actividades:_____

(i) Procederá a vender los activos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Certificados no será inferior a la suma de (a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados más (b) los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, si bien, en caso de que no se alcance dicho importe, la **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las

Agencias de Calificación. _____

En el supuesto de que el **Fondo** se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Certificados, CAJA MADRID tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Certificados en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados otorgado por CAJA MADRID. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, CAJA MADRID dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros; _____

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**. _____

(iii) En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad**

7N3005250

09/200



Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.——

(iv) La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación (la "**Reserva para Gastos de Extinción**"), aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 19.2** anterior, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso

de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del **Cedente**.-----

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y en representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la Reserva para Gastos de Extinción.-----

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a

7N3005249

09/200



los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV._____

VIGÉSIMOSEGUNDA.- SOCIEDAD GESTORA._____

22.1.- Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora._____

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo** al amparo de lo previsto en el Real decreto 926/1998, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente._____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo.**_____

Los titulares de los Bonos y los restantes

acreedores ordinarios del **Fondo** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.-----

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y el Folleto, le corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:-----

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los Bonos..

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución y en el Folleto.-----

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que

7N3005248

09/200



haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.———

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.———

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de

Tesorería y, en su caso, al depositario de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en relación con la misma. _____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. _____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado. _____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. _____

(ix) Determinar y efectuar el resto de pagos del **Fondo** que correspondan de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria. _____

(xi) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la

7N3005247

09/200



normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida._____

(xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo recogido en esta Escritura de Constitución y en el Folleto._____

(xiii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Clase de Bonos para cada Período de Devengo de Intereses._____

(xiv) Tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto._____

22.2.- Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora._____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por

la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: _____

1. La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida

7N3005246

09/200



sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos emitidos por el **Fondo** disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora.——

2. En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.——

3. En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal y sin perjuicio de los efectos de dicha situación

concurzal, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.

4. La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario de AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La

7N3005245

09/200



sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y esta Escritura de Constitución, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren en su poder. _____

22.3.- Subcontratación. _____

La **Sociedad Gestora** estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el **Fondo**. No obstante cualquier

subcontrato o delegación, la **Sociedad Gestora** no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.-----

La citada subcontratación por parte de la **Sociedad Gestora** podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y previa obtención de todas las autorizaciones pertinentes.-----

22.4.- Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

La **Sociedad Gestora** percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, a una parte fija de **OCHO MIL EUROS (8.000,00)** más una cuarta parte del **0,014%** del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. La comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a la a **OCHO MIL EUROS (8.000,00)**. Todas

7N3005244

09/200



estas cantidades serán actualizadas al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2007) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. _____

En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se ajustará según el número de días transcurridos desde la presente fecha. _____

VIGÉSIMOTERCERA.- AGENTE FINANCIERO Y ENTIDAD DEPOSITARIA. _____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, con CAJA MADRID un contrato que regula el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y el servicio financiero de la emisión de Bonos ("**Contrato de Servicios Financieros**"). _____

Las obligaciones que asumirá CAJA MADRID como agente de pagos en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes: _____

(i) En la Fecha de Desembolso, y siguiendo instrucciones de la **Sociedad Gestora**, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas a salvo de que éstas la hubieran deducido al entregar el importe asegurado._____

(ii) Realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**._____

(iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.——

Asimismo, Caja Madrid asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería._____

El Contrato de Servicios Financieros terminará en la fecha en que se proceda a la liquidación del

7N3005243

09/200



Fondo. _____

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario del Título Múltiple) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al **Cedente**, debiendo el Agente Financiero sustituido soportar todos los costes derivados de dicha sustitución. _____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero A-1+

(S&P), F1+ (Fitch) y P-1 (Moody's), fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 (S&P), F1 (Fitch) o P-1 (Moody's), la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Clases por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario del Título Múltiple, agencia de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(i) Obtener del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a A-1 (S&P), F1 (Fitch) y P-1 (Moody's) un aval bancario a primera demanda incondicional y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien,_____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación

7N3005242

09/200



mínima igual a A-1 (S&P), F1 (Fitch) y P-1 (Moody's) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería.—

(iii) En caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, y con sujeción a previa confirmación por parte de S&P, obtener del Agente Financiero o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del **Fondo** sobre activos financieros de calidad crediticia de P1 y de A-1 según la escala a corto plazo de Moody's y S&P, respectivamente. En el caso de Fitch, la calificación deberá ser igual o superior a F1 si su vencimiento es igual o inferior a treinta (30) días, o a F1+ si su vencimiento es superior a treinta (30) días. En cualquier caso, la garantía deberá ser por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

A estos efectos CAJA MADRID asume el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzca, a lo largo de la vida del **Fondo**, cualquier modificación, retirada o suspensión de las calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y/o a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación—

VIGÉSIMOCUARTA.- CONTABILIDAD DEL FONDO.—

24.1.- Período contable.—

Los periodos contables del **Fondo** comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable, que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2006, y el último, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del **Fondo**.

24.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.—

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo** y con el informe de auditoría de las mismas, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:—

- (i) Un inventario de la cartera de Certificados

7N3005241

09/200



agrupados en el **Fondo** y, adicionalmente, _____

(ii) Un informe de gestión que contendrá: _____

(a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados. _____

(b) El porcentaje de los Certificados que ha sido amortizado anticipadamente. _____

(c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada (TAA). _____

(d) El importe de los Certificados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. _____

(e) La vida media de la cartera de Certificados. _____

(f) El tipo de interés medio de la cartera de Certificados. _____

(g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos. _____

(h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. _____

(i) En su caso, importes de intereses

correspondientes a los Bonos devengados y no pagados._____

(j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, el de la Cuenta de Excedentes de Tesorería.—

(k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado._____

(l) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

(m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

24.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

Dentro de los **siete (7) Días Hábiles** siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:_____

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Importe del saldo nominal inicial._____

2. Importe del saldo nominal vencido._____

7N3005240

09/200



3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento. _____

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro. _____

5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. _____

6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. _____

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a los Certificados y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados. _____

2. Importe de los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente. _____

3. Tasas de amortización anticipada. _____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Certificados. _____

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del **Fondo** y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, el de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, y los intereses generados por las mismas. _____

2. Gastos e importe del **Fondo** de Reserva. _____

24.4.- Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

Notificaciones ordinarias periódicas. _____

Las notificaciones que ha de realizar la **Sociedad Gestora** a los titulares de los Bonos emitidos en cada Fecha de Notificación están descritas en la Estipulación 17.3 anterior. _____

Dichas notificaciones serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación. _____

Notificaciones extraordinarias. _____

Serán objeto de notificación extraordinaria: _____

1. Cualquier modificación de la presente

7N3005239

09/200



Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Clases y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Clases de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses. _____

2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de liquidación anticipada del **Fondo** y amortización anticipada por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura de Constitución, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del **Fondo** y procedimiento de liquidación

seguido a que hace referencia la Estipulación 21 anterior.

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente:

(i) Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

(ii) Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias serán

7N3005238

09/200



efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución)._____

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución)._____

(iii) Notificaciones y otras informaciones._____

Además, la **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características._____

VIGÉSIMOQUINTA. - AUDITORES._____

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 12 de septiembre de 2006 ha designado a **KPMG** como auditores de cuentas del **Fondo**._____

La designación de **KPMG** como Auditores del **Fondo** se ha realizado sin especificar el número de períodos contables para los cuales se ha designado. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores de cuentas de reconocido prestigio, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación anterior._____

VIGÉSIMOSEXTA. - MODIFICACIONES._____

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre

7N3005237

09/200



que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación, y siempre y cuando tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. En todo caso tales modificaciones requerirán la comunicación previa de la **Sociedad Gestora** a la CNMV u organismo administrativo competente, o deberán contar con su previa autorización caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación.—

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto._____

VIGESIMOSEPTIMA.- JURISDICCIÓN._____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando CAJA MADRID, los titulares de los Bonos y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

VIGESIMOCTAVA.- DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del **Fondo** está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.

VIGESIMONOVENA.- REGISTRO._____

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ni la presente Escritura de Constitución ni la emisión de los Bonos será objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES._____

30.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora

7N3005236

09/200



y el Cedente. _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. _____

CAJA MADRID. _____

Paseo de la Castellana, 189, 2ª planta _____

Fax número: 91 4239725 _____

Atn.: Don Fernando Díez Rubio _____

Titulización de Activos, **Sociedad Gestora** de Fondos de Titulización, S.A. _____

Orense, 69. _____

28020 Madrid. _____

Fax número: 91 308 68 54. _____

Atn.: Don. Ramón Pérez Hernández. _____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra

persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.-----

30.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos.-----

Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura de Constitución se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com).

TRIGÉSIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-----

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios del **Cedente**, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de

7N3005235

09/200



transmisión de los Certificados. _____

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. _____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que

eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA._____

En el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie A1; "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie A2; "Aa1" por parte de Moody's, "AA" por parte de S&P y "AA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie B; "A1" por parte de Moody's, "A" por parte de S&P y "A" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie C; "Baa2" por parte de Moody's, "BBB" por parte de S&P y "BBB" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie D; y "Ba1" por parte de Moody's, "BB" por parte de S&P y "BB+" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie E, otorgadas por las Agencias de Calificación, así

7N3005234

09/200



como en el caso de acaecimiento antes del inicio del Período de Suscripción de un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del **Fondo** de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del **Fondo** y la emisión de los Bonos. _____

_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**_____

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales. Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. _____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta por ellos facilitada, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del

Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.-----

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.-----

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en ciento cuatro folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7H, números 9362729, los ciento dos siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**-----

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado.-----

-----**DOCUMENTACION UNIDA**-----

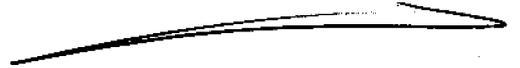
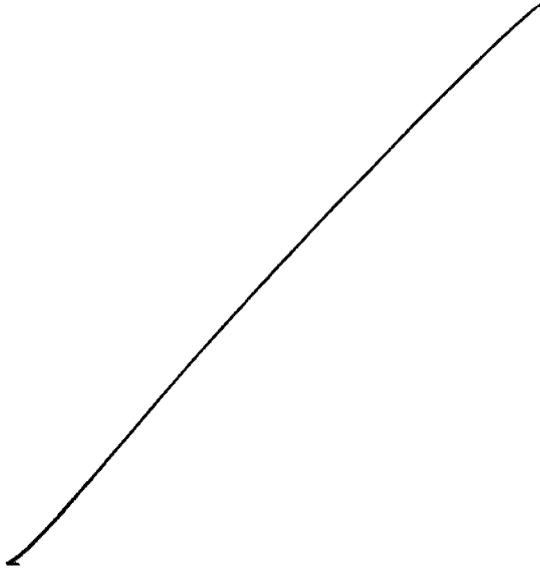
7N3005233

09/200



Anexo 1

Acuerdos del Consejo de Administración del Cedente y Sociedad Gestora





*legítimas firmas
Escribano + M.B.*

ce061113.Madrid RMBS I I/MA

DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2038,

CERTIFICA: 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 6 de marzo de 2006, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 957 de su protocolo.

La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 6 de febrero de 2006. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 10 de febrero de 2006, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El País, con fecha 10 de febrero de 2006, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 6 de febrero de 2006, se convoca la I Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 6 de marzo de 2006, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2005.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2005.
4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del presupuesto del ejercicio 2005 y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio 2006.
5. Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2005 y presupuesto para el ejercicio 2006.



7N3005232

09/200



6. Emisión de Instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
7. Acuerdo relativo al artículo nueve de los Estatutos sociales.
8. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para llevar a cabo el depósito de las cuentas anuales.
9. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su examen, en las oficinas de la Secretaría General de la Entidad, sitas en el Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Madrid, a seis de febrero de 2006."

A la citada Asamblea General asistieron un total de 303 Consejeros Generales, de los trescientos veintitrés que componen la totalidad de dicho Organismo de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistentes sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Consejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidente y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

4º) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.





d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación a la Comisión Ejecutiva incluso con facultades de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2007, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

5º) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 21 de marzo de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Olóndriz, D. Pedro Bedia Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano, D. Gerardo Díaz Ferrán (representado), D. Ramón Espinar Gallego, D. José María Fernández del Río Fernández, D. Darío Fernández-Yruegas Moro, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Moure Bourio, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto (representado), D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Ámez, D. Antonio Romero Lázaro, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste, D. Ignacio Varela Díaz (representado) y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó por unanimidad, en uso de la facultad dada por la Asamblea General de la Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2006, conceder a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

Primero.- Acordar la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

Segundo.- Solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.- Otorgar garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

Cuarto.- El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2007, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.



7N3005231

09/200



6º) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 13 de noviembre de 2006, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedia Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mercedes de la Merced Monge (representada), D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó autorizar adoptó los siguiente acuerdos:

- Autorizar la emisión de certificados de transmisión hipotecaria y cesión de los mismos a un fondo de titulación a constituir por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A., en las siguientes condiciones:

- . Objetivo: Emitir certificados de transmisión hipotecaria (CTHs) representativos de préstamos hipotecarios concedidos a terceras personas físicas por Caja Madrid para financiar adquisición de vivienda con garantía hipotecaria y cedernos a un fondo de titulación a constituir por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A.
- . Emisor y cedente: Caja Madrid.
- . Instrumentación: La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos en nombre del fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho fondo. La emisión de dichos certificados se realizará en la fecha de constitución del fondo.
- . Tipo de cesión: La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/98.
- . Forma de representación: Dichos certificados de transmisión de hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.
- . Importe nominal máximo: El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de 1.800.000.000 euros. Dicho importe será el correspondiente al principal no vencido de los préstamos, sin incluir los intereses.
- . Naturaleza del Fondo: Cerrado, es decir, una vez constituido, ni el activo ni el pasivo del fondo podrán variar a lo largo de la vida de la operación, salvo lo que se establezcan conforme a las reglas previstas para los casos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.
- . Régimen Legal: La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y fondos de titulación, esto es, fundamentalmente (I) la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, (II) el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, (III) el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, (IV) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulación hipotecaria, (V) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, sobre fondos de titulación de activos, y (VI) la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.
- . Tipo de emisión: Los certificados podrán emitirse a la par, bajo la par o sobre la par.
- . Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a un fondo de titulación de activos denominado Madrid RMBS II, Fondo de Titulación de Activos.
- . Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de diciembre de 2006.





Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García- Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, al Director la división de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director de la División de Titulización D. Julio Gilsanz Usunaga y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás condiciones definitivas de esta emisión y de la cesión de los derechos así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Efectuar aseguramiento de parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo de Titulización de activos, en las siguientes condiciones:

- . Emisor: Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos.
- . Importe total emisión: Hasta 1.800.000.000 de euros.
- . Importe aseguramiento Caja Madrid: Hasta 1.800.000.000 de euros.
- . Fecha de emisión: octubre 2006 – diciembre 2006.
- . Fecha de firma y desembolso: octubre 2006 – diciembre 2006.
- . Cotización: Mercado A.I.A.F. una vez aprobado el Folleto de Admisión en la C.N.M.V.
- . Instrumentación y liquidación: Inscripción en la Sociedad de Compensación y Liquidación de Valores, y estará representada en anotaciones en cuenta.
- . Director: Caja Madrid.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García- Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, al Director la división de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director de la División de Titulización D. Julio Gilsanz Usunaga y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, puedan suscribir y/o asegurar en nombre de la Entidad y actuar como entidad colocadora de la emisión, los Bonos emitidos por Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos, así como fijar las condiciones definitivas de la suscripción/aseguramiento y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

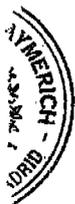
- Efectuar la apertura de cuenta de tesorería a nombre de Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos, con remuneración especial, depósito de los certificados y servicio financiero de la emisión, y plazo hasta mayo de 2046.

Esta cuenta recibirá semanalmente los abonos de los derechos de cobro de los préstamos titulizados.

Caja Madrid realizará la guardia y custodia de las certificaciones hipotecarias, el mantenimiento de la cuenta de tesorería y actuará como agente de pagos de los bonos emitidos.

- Conceder préstamo subordinado, en las siguientes condiciones:

- . Titular: Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos.



7N3005230

09/200



- . Importe total: Hasta 15.000.000 Euros.
- . Objetivo: Financiar el desfase correspondiente existente en la primera fecha de pago entre el devengo de los certificados hasta la primera fecha de pago y el cobro de los intereses de los certificados vencidos con anterioridad a dicha fecha de pago.
- . Fecha de desembolso: En la primera fecha de pago.
- . Margen: Euribor 3 meses + [1,8%-2,5%].
- . Plazo: Mayo 2049.
- . Formalización: Contrato de préstamo subordinado sometido a la legislación española.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rldruejo, al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, al Director la división de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director de la División de Titulización D. Julio Gilsanz Usunaga y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del préstamo y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder préstamo subordinado para gastos iniciales, en las siguientes condiciones:

- . Titular: Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos.
- . Importe total: Hasta 6.000.000 euros.
- . Finalidad: Financiar los gastos iniciales en los que incurra el Fondo.
- . Margen: Euribor 3 meses + [1,8%-2,5%].
- . Plazo: Mayo 2049.
- . Formalización: Contrato de préstamo subordinado sometido a la legislación española.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rldruejo, al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, al Director la división de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director de la División de Titulización D. Julio Gilsanz Usunaga y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del préstamo y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder préstamo participativo, en las siguientes condiciones:

- . Titular: Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos.
- . Importe total estimado: Hasta 75.000.000 euros.
- . Finalidad: Financiar totalmente el Fondo de Reserva Inicial.
- . Remuneración Fija: Euribor 3 meses + [1,8%-2,5%].
- . Remuneración variable: Caja Madrid recibirá en concepto de margen de intermediación el excedente de flujos del fondo tras el pago de los gastos, intereses y principal





de los bonos correspondiente en cada fecha de pago y la reposición del fondo de reserva.

Plazo: Hasta mayo 2049.

Formalización: Contrato de préstamo subordinado sometido a la legislación española.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, al Director la división de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director de la División de Titulización D. Julio Gilsanz Usunaga y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del préstamo y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarla a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Efectuar suscripción serie E (será suscrito totalmente por Caja Madrid), en las siguientes condiciones:

- . Titular: Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos.
- . Rating mínimo: BB/BB+/Ba2.
- . Importe total estimado: Hasta 2,5% del importe total (45.000.000 euros).
- . Margen: 180 - 250 pbs.
- . Vida media: [8 - 10] años.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, al Director la división de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director de la División de Titulización D. Julio Gilsanz Usunaga y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, puedan suscribir y/o asegurar en nombre de la Entidad y actuar como entidad colocadora de la emisión, los Bonos emitidos por Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos, así como fijar las condiciones definitivas de la suscripción/aseguramiento y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarla a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder swap, en las siguientes condiciones:

- . Titular: Madrid RMBS II, Fondo de Titulización de Activos.
- . Tipo Swap: Basic Swap
- . Importe: 30.000.000 euros.
- . Objetivo: Cobertura de tipos de interés variables de la cartera cedida por Caja Madrid, a través de intercambio de los intereses de los préstamos por el tipo de referencia de los bonos más un margen. Se intercambiará el Euribor 12 meses por el Euribor 3 meses.
- . Margen: A determinar por la mesa de swaps.
- . Plazo: Hasta mayo 2046.



7N3005229

09/200



Formalización: Firma de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) y confirmación con los términos concretos de la operación.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García- Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stillanopoulos Rídruejo, al Director de Negocio Adjunto de Financiación Propia, D. Álvaro Canosa Castillo, al Director de la división de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, al Director de la División de Titulización D. Julio Gilsanz Usunaga y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del swap y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Esta resolución se adopta por la Comisión Ejecutiva por motivos de urgencia, debiendo darse cuenta especial de la misma al Consejo de Administración.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

10º) Que no existe ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Fdo.: Miguel Blesa de la Parra



[Handwritten signature]

LECI.

TIMACION: Yo, PEDRO DE ELIZALDE Y AYMERICH, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.-----

DOY FE: Que considero legítimas, a mi juicio, las firmas y rubricas que anteceden de DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ y DON MIGUEL BLESA DE LA PARRA, por serme conocidas con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi protocolo.-----

Madrid, a once de diciembre de dos mil seis.-



Elizalde



Anotado en el Libro Indicador con el nº: 3933.-

[Handwritten signature]

7N3005228

09/200



TdA

Titulización
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 12 de septiembre de 2006 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 10:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, relativos al Fondo "MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja Madrid. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta MIL OCHOCIENTOS MILLONES de EUROS (1.800.000.000-€).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de MIL OCHOCIENTOS MILLONES de EUROS (1.800.000.000-€).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con Caja Madrid el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.

-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

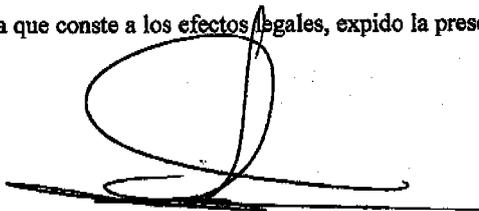
-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

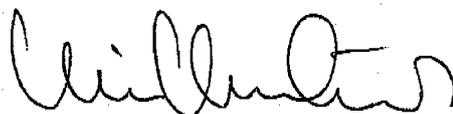
-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, incluyendo la sustitución a favor de otras personas de las facultades conferidas.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma KPMG Auditores, S.L. con CIF B-78510153, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0702"

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 6 de noviembre de 2006.



Vº Bº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 4.054, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a siete de noviembre de dos mil seis.



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



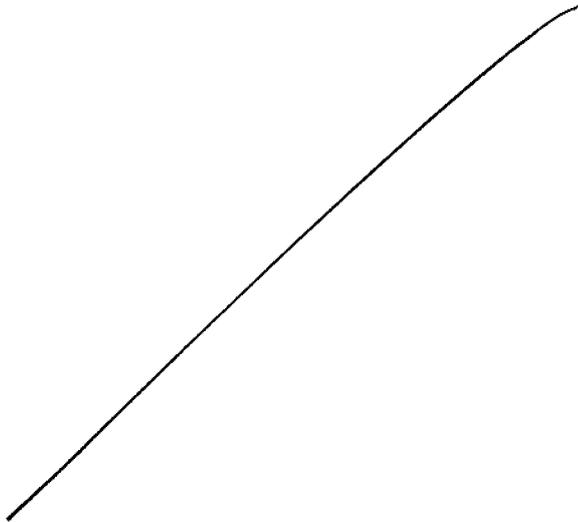
7N3005227

09/200



Anexo 2

Registro en la CNMV





DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

05 DIC. 2006

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

N.º 0006.06.3535

Sr D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
Calle Orense, 69, 2ª Planta
28020. MADRID

Madrid, 5 de diciembre de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: Madrid RMBS II, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulización por importe de 1.800.000.000 euros
Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

con fecha 5 de diciembre de 2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29 de Junio de 2006, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Madrid RMBS II, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A..**

La Agencia Nacional de Comunicación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0359092006
A2	ES0359092014
A3	ES0359092022
B	ES0359092030
C	ES0359092048

7N3005226

09/200



05/12 2008 17:04 FAX 915851658

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

003/003



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

D	ES0359092055
E	ES0359092063

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,


Ángel Benito Benito
Director General

PENDIENTE DE PAGO

Anexo 3

Glosario de Términos

"Agencias de Calificación", significa, conjuntamente, Moody's, S&P y Fitch.

"Agente Financiero", significa CAJA MADRID, en su condición de agente financiero.

"AIAF", significa Mercado AIAF de Renta Fija.

"Auditores", significa KPMG.

"Barclays", significa Barclays Bank plc.

"Bonos", significa, conjuntamente los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D, y los Bonos de la Serie E, emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significa, conjuntamente, los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2 y los Bonos de la Serie A3.

"Bonos de la Serie A1", significa cuatro mil ciento cuarenta (4.140) Bonos A1, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de cuatrocientos catorce millones (414.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Bonos de la Serie A2", significa nueve mil trescientos sesenta (9.360) Bonos A2, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de novecientos treinta y seis millones (936.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Bonos de la Serie A3", significa dos mil setecientos (2.700) Bonos A3, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de doscientos setenta millones (270.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Bonos de la Serie B" y **"Bonos de la Clase B"**, significa seiscientos treinta (630) Bonos B, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de sesenta y tres millones (63.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Bonos de la Serie C" y **"Bonos de la Clase C"**, significa seiscientos setenta y cinco (675) Bonos C, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de sesenta y cinco millones quinientos mil (67.500.000) euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Bonos de la Serie D" y **"Bonos de la Clase D"**, significa trescientos seis (306) Bonos D, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de treinta millones seiscientos mil (30.600.000) euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Bonos de la Serie E" y **"Bonos de la Clase E"**, significa ciento ochenta y nueve (189) Bonos E, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000) euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

"CAJA MADRID", significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

7N3005225

09/200



“Calyon” significa Calyon, Sucursal en España.

“Cantidad Disponible para Amortizar”, significa la cantidad disponible para amortizar los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles.

“Cantidad Neta”, significa la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en cada Fecha de Pago de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“CECA”, significa Confederación Española de Cajas de Ahorro.

“Cedente”, significa CAJA MADRID.

“Certificados”, significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupados, en ese momento, en el Fondo.

“Certificados Fallidos”, significa los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios tengan un retraso en el pago de débitos vencidos igual o superior a seis (6) meses o que, teniendo un retraso inferior, hayan sido declarados fallidos por el Cedente.

“Certificados No Fallidos”, significa los Certificados que no se encuentren considerados como Certificados Fallidos.

“Clase A”, significa los Bonos de la Clase A.

“Clase B” y “Serie B”, significa Bonos de la Serie B.

“Clase C” y “Serie C”, significa Bonos de la Serie C.

“Clase D” y “Serie D”, significa Bonos de la Serie D.

“Clase E” y “Serie E”, significa Bonos de la Serie E.

“Clases” y “Series”, significa, conjuntamente, la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación”, significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, la Entidad Directora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual estas últimas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos.

“Contrato de Permuta Financiera de Intereses”, significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

“Contrato de Servicios Financieros”, significa el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y el servicio financiero de la emisión de Bonos.

“Contratos del Fondo”, significa, conjuntamente, el contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el contrato de Préstamo Subordinado, el contrato de Préstamo Participativo, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, y el Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

“Cuenta de Excedentes de Tesorería”, significa la cuenta que ha de abrirse en una entidad, distinta del Agente Financiero, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+ (S&P), F1 (Fitch), y P1 (Moody’s), en caso de que (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería sea superior o igual al 20% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, y (ii) la calificación de la deuda a corto plazo del Agente Financiero sea igual o inferior a A-1 (S&P), y a la cual la Sociedad Gestora trasladará, en cada Fecha de Pago, dicho exceso hasta la siguiente Fecha de Pago, en la que se retornará a la Cuenta de Tesorería para su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta bancaria abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente derivados de los Préstamos Hipotecarios y, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, todos los pagos del Fondo.

“Deudores Hipotecarios”, significa las personas físicas deudores de los Préstamos Hipotecarios.

“Dexia” significa Dexia Banque SA.

“Día Hábil”, significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Dresdner” significa Dresdner Bank AG, Sucursal en Londres.

“Emisor”, significa el Fondo.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significa, conjuntamente, las entidades CAJA MADRID, RBS, Barclays, Calyon, CECA, IXIS CIB, JPMorgan, LBBW, Dresdner y Dexia.

“Entidad Directora”, significa CAJA MADRID, en su condición de entidad directora de la emisión.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura de constitución del Fondo, de cesión por CAJA MADRID de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éste y la suscripción por el Fondo de los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos.

“Fecha de Cálculo”, significa el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, cuando la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber entregado por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cálculo anterior.

“Fecha de Cobro”, significa cada una de las fechas en las que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realice los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios.

“Fecha de Constitución”, significa el 12 de diciembre de 2006, fecha en que se constituye el Fondo.

“Fecha de Desembolso”, significa el 18 de diciembre de 2006, fecha en la cual se desembolsarán

7N3005224

09/200



los Bonos y se abonará el precio por los Certificados al Cedente.

“Fecha de Determinación”, significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de diciembre de 2006).

“Fecha de Notificación”, significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la cual la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos.

“Fecha de Pago”, significa los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2007.

“Fecha de Vencimiento Legal”, significa el 22 de agosto de 2049 (que coincide con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la última fecha de amortización de los Préstamos Hipotecarios) o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fitch”, significa FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U

“Folleto” significa folleto informativo registrado ante la CNMV el 5 de diciembre de 2006.

“Fondo”, significa MADRID RMBS II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo de reserva constituido como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

“Fondo de Reserva Inicial”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión del Préstamo Participativo, esto es, setenta y un millones (62.640.000) de euros.

“Fondo de Reserva Requerido”, significa el nivel mínimo requerido para el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago.

“Gastos Iniciales”, significa los gastos por la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

“Gastos de Liquidación”, significa los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”, significa los gastos extraordinarios conforme a la Estipulación 20.2 de la presente Escritura de Constitución.

“Gastos Ordinarios”, significa los gastos ordinarios conforme a la Estipulación 20.2 de la presente Escritura de Constitución.

“Glosario de Términos”, significa el presente glosario de términos.

“IBERCLEAR”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"Informe de Auditoría", significa el informe de auditoría realizado por KPMG sobre determinados atributos de los Préstamos Hipotecarios que van a ser objeto de emisión de Certificados para su agrupación en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

"IXIS CIB" significa Ixis Corporate & Investment Bank.

"JPMorgan" significa J.P. Morgan Securities Ltd.

"KPMG", significa KPMG Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702, con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, número 95 y con C.I.F. número B-78510153.

"LBBW" significa Landesbank Baden-Württemberg.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre los Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"Ley del Mercado Hipotecario", significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en cada Fecha de Pago.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en caso de liquidación del Fondo.

"Periodo de Cálculo", significa cada periodo que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Periodo de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de diciembre de 2006, mientras que el último Periodo de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa cada sucesivo periodo de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará

7N3005223

09/200



en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 15 de diciembre de 2006 a las 09:00 horas (hora C.E.T.), y finalizará el 15 de diciembre de 2006 a las 11:00 horas (hora C.E.T.).

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAJA MADRID al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo para que éste haga frente al pago de los Gastos Iniciales.

"Préstamo Participativo", significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo para cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Certificados hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Certificados vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago.

"RBS", significa The Royal Bank of Scotland plc.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Recursos Disponibles", significa los recursos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del Fondo y para el pago de las comisiones correspondientes, de conformidad con la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.

"Reserva para Gastos de Extinción", significa la reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación.

"Reglamento 809/2004", significa Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"Remuneración Fija", significa el componente conocido de la remuneración del Préstamo Participativo igual a un tipo de interés anual variable que se devengará sobre el principal del Préstamo Participativo y que se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, calculado tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

"Remuneración Variable", significa el componente variable de la remuneración del Préstamo Participativo igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de los Certificados.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de los Bonos.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados”, significa la suma del principal no vencido de los Certificados.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”, significa la suma del principal no vencido de los Bonos.

“Serie A1”, significa Bonos de la Serie A1.

“Serie A2”, significa Bonos de la Serie A2.

“Serie A3”, significa Bonos de la Serie A3.

“Sociedad Gestora”, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

“S&P”, significa Standard & Poor's España, S.A.

“TAA”, significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, esto es, el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación de que se trate, o el tipo sustitutivo correspondiente, en su caso, para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal variable que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses, calculado sobre la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y que será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

“Título Múltiple”, significa el título múltiple representativo de los Certificados.

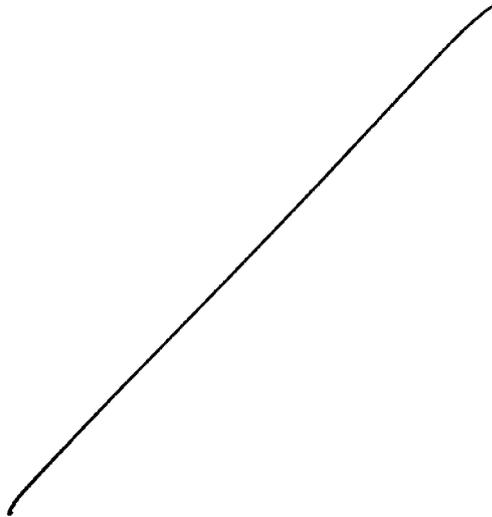
7N3005222

09/200



Anexo 4

Relación de Préstamos Hipotecarios



09/200



Table with multiple columns: CDT, Capital, Cuentas, Tipo, Plan, Localidad, Forma, Estado, Municipio, Cuentas, Estado, Municipio, Cuentas, Estado, Municipio, Cuentas, Estado, Municipio. It lists various notarial entries with their respective details.

09/200



Table with multiple columns: Cédula, Capital, Cédula, Fecha, Lugar, Nombre, etc. It contains a dense list of entries, likely a ledger or index, with some entries highlighted in bold.

09/200



Table with columns: CDTN, Fecha, Valor, Tipo, Lugar, Municipio, Población, Provincia, Descripción, Valor, Tipo, Lugar, Municipio, Población, Provincia, Descripción. Contains a long list of notary records.

09/200



Table with columns: C/TA Partida, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Plazo, Monto, Form. Anual, Domicilio, Monto Total, Tipo, Plazo, Monto. Contains a list of financial entries with various details.

7N3005217

09/200



Table with columns: C/ID, Ciudad, Capital, Ciudad, Tipo, Prop, Municipio, Puesto, Puesto, Municipio, Min, Total, Min, Paga, Paga, Min, Total. Contains a large list of entries with numerical and text data.

Table with columns: ID, Date, Capital, Credits, Debits, Type, Party, Location, Foreign Agent, Province, Amount, Term, Rate, Fee, Place, Month. The table lists financial transactions for various entities across different provinces and dates.

09/200



Table with columns: CDT, Capital, Capital Pertenencia, Tipo, Plan, Libranza, Paga Anual, Fija, Max. Trans., Libro, Folio, Paga, Anota. Contains a list of entries with numerical values and names.

09/200



Table with columns: C/1, C/2, C/3, C/4, C/5, C/6, C/7, C/8, C/9, C/10, C/11, C/12, C/13, C/14, C/15, C/16, C/17, C/18, C/19, C/20, C/21, C/22, C/23, C/24, C/25, C/26, C/27, C/28, C/29, C/30, C/31, C/32, C/33, C/34, C/35, C/36, C/37, C/38, C/39, C/40, C/41, C/42, C/43, C/44, C/45, C/46, C/47, C/48, C/49, C/50, C/51, C/52, C/53, C/54, C/55, C/56, C/57, C/58, C/59, C/60, C/61, C/62, C/63, C/64, C/65, C/66, C/67, C/68, C/69, C/70, C/71, C/72, C/73, C/74, C/75, C/76, C/77, C/78, C/79, C/80, C/81, C/82, C/83, C/84, C/85, C/86, C/87, C/88, C/89, C/90, C/91, C/92, C/93, C/94, C/95, C/96, C/97, C/98, C/99, C/100. Rows contain numerical data and text labels.

7N3005213

09/200



Table with multiple columns: C/171, C/172, C/173, C/174, C/175, C/176, C/177, C/178, C/179, C/180, C/181, C/182, C/183, C/184, C/185, C/186, C/187, C/188, C/189, C/190, C/191, C/192, C/193, C/194, C/195, C/196, C/197, C/198, C/199, C/200. Each row contains numerical data and text labels for various locations and services.

09/200



Table with multiple columns: C. No., C. No. de, C. No. de, T. No., P. No., C. No. de, P. No. Contains a list of entries with numerical data and names like TORRELLON DE ANDOX, FUENLABRADA, MADRID, etc.

7N3005211

09/200



Table with columns: C/C#, C/C# Madrid, C/C# Madrid, Tipo, Plazo, Fechas, Lugar, Domicilio, Num. Trans, Tipo, Mts, Ptas, Ptas, Mts. Contains a list of notary entries with various data points.

Table with columns: DTU, Capital, Capital, Provisions, Type, Place, Location, Form, Agency, Récibo, Nom, Yono, Libro, Folia, Fines, Intero. Contains a dense grid of financial and administrative data.

Table with columns: DTU, Capital, Capital, Provisions, Type, Place, Location, Form, Agency, Récibo, Nom, Yono, Libro, Folia, Fines, Intero. Contains a dense grid of financial and administrative data.

09/200



Table with columns: C/C, Tipo, Valor, Tipo, Libro, Folio, Finca, and a list of property details including location, area, and owner information.

09/200



Table with multiple columns containing numerical data, names of municipalities (e.g., FUERABANDA, MADRID, ALCOBENDAS), and other identifiers. The table is organized in a grid-like structure with rows and columns.

09/200



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing financial records or notary entries. Columns include various identifiers, amounts, and names of locations or entities.

09/200



Table with multiple columns containing numerical data, names, and other identifiers. The columns include numerical values, names (e.g., ALGONCON, MADRID, ZARAGOZA), and other alphanumeric codes.

09/200



Table with columns: CFI, Capital, Social, Tipo, Plazo, Liquidación, Fecha, Domicilio, Monto, Tipo, Monto, Tipo, Monto, Tipo, Monto, Tipo, Monto. Contains a dense list of financial or legal entries.

09/200



Table with columns: CIN, Capital, Capital, Tipo, Plan, Domicilio, Paises, Domicilio, Num, Tipo, Uso, Eje, Plan, M2. Contains a list of property records with various details.

CPI	Descripción	Cantidad	Unidad	Clase	Forma Apoy.	País	Item	Total	Libro	Folio	Página	Fecha
5.84	Caja Madrid	22.000,00	22.000,00	4,10	Mensual	28/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.84	Caja Madrid	160.000,00	160.000,00	4,11	Mensual	28/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.84	Caja Madrid	235.000,00	235.000,00	3,86	Mensual	21/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.89	Caja Madrid	85.227,59	85.227,59	4,40	Mensual	26/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.91	Caja Madrid	18.000,00	18.000,00	4,12	Mensual	21/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.92	Caja Madrid	138.400,00	138.400,00	4,83	Mensual	14/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.93	Caja Madrid	123.800,00	123.800,00	4,82	Mensual	08/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.94	Caja Madrid	167.700,00	167.700,00	6,26	Mensual	12/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.95	Caja Madrid	90.100,00	90.100,00	4,78	Mensual	14/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.99	Caja Madrid	134.000,00	134.000,00	4,68	Mensual	14/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
5.99	Caja Madrid	247.700,00	247.700,00	3,97	Mensual	12/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.00	Caja Madrid	213.000,00	213.000,00	4,91	Mensual	15/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.00	Caja Madrid	382.800,00	382.800,00	4,78	Mensual	18/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.00	Caja Madrid	193.000,00	193.000,00	4,23	Mensual	16/02/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.01	Caja Madrid	182.000,00	182.000,00	4,21	Mensual	24/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.02	Caja Madrid	198.700,00	198.700,00	4,23	Mensual	23/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.03	Caja Madrid	252.500,00	252.500,00	4,86	Mensual	29/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.04	Caja Madrid	47.200,00	47.200,00	4,72	Mensual	22/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.05	Caja Madrid	183.900,00	183.900,00	3,86	Mensual	30/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.06	Caja Madrid	200.000,00	200.000,00	3,96	Mensual	24/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.07	Caja Madrid	178.000,00	178.000,00	4,78	Mensual	18/02/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.08	Caja Madrid	115.254,00	115.254,00	4,78	Mensual	18/02/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.09	Caja Madrid	194.700,00	194.700,00	4,81	Mensual	01/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.10	Caja Madrid	204.344,00	204.344,00	4,02	Mensual	12/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.11	Caja Madrid	185.000,00	185.000,00	3,81	Mensual	28/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.12	Caja Madrid	334.128,00	334.128,00	4,22	Mensual	05/10/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.13	Caja Madrid	198.500,00	198.500,00	4,00	Mensual	22/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.14	Caja Madrid	248.100,00	248.100,00	4,23	Mensual	07/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.15	Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	4,22	Mensual	23/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.16	Caja Madrid	230.500,00	230.500,00	4,78	Mensual	18/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.17	Caja Madrid	293.200,00	293.200,00	4,20	Mensual	11/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.18	Caja Madrid	282.000,00	282.000,00	4,14	Mensual	09/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.19	Caja Madrid	267.000,00	267.000,00	4,22	Mensual	18/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.20	Caja Madrid	247.000,00	247.000,00	4,80	Mensual	20/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.21	Caja Madrid	298.000,00	298.000,00	4,23	Mensual	12/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.22	Caja Madrid	241.704,50	241.704,50	4,82	Mensual	24/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.23	Caja Madrid	174.000,00	174.000,00	3,87	Mensual	10/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.24	Caja Madrid	438.600,00	438.600,00	3,97	Mensual	21/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.25	Caja Madrid	178.000,00	178.000,00	4,81	Mensual	27/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.26	Caja Madrid	228.000,00	228.000,00	4,00	Mensual	30/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.27	Caja Madrid	103.200,00	103.200,00	4,78	Mensual	03/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.28	Caja Madrid	162.000,00	162.000,00	4,57	Mensual	09/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.29	Caja Madrid	305.900,00	305.900,00	4,60	Mensual	27/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.30	Caja Madrid	147.800,00	147.800,00	5,25	Mensual	30/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.31	Caja Madrid	188.844,00	188.844,00	4,18	Mensual	28/10/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.32	Caja Madrid	164.444,00	164.444,00	4,14	Mensual	21/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.33	Caja Madrid	187.300,00	187.300,00	4,22	Mensual	18/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.34	Caja Madrid	211.400,00	211.400,00	4,78	Mensual	08/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.35	Caja Madrid	269.000,00	269.000,00	4,21	Mensual	27/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.36	Caja Madrid	78.200,00	78.200,00	4,21	Mensual	20/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.37	Caja Madrid	220.000,00	220.000,00	6,78	Mensual	28/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.38	Caja Madrid	176.217,00	176.217,00	6,50	Mensual	23/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.39	Caja Madrid	191.482,00	191.482,00	6,87	Mensual	14/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.40	Caja Madrid	81.000,00	81.000,00	6,87	Mensual	29/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.41	Caja Madrid	182.000,00	182.000,00	3,86	Mensual	17/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.42	Caja Madrid	188.000,00	188.000,00	4,86	Mensual	13/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.43	Caja Madrid	242.853,58	242.853,58	4,17	Mensual	21/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.44	Caja Madrid	157.916,48	157.916,48	4,28	Mensual	06/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.45	Caja Madrid	182.300,00	182.300,00	6,28	Mensual	28/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.46	Caja Madrid	295.871,00	295.871,00	4,14	Mensual	04/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.47	Caja Madrid	201.209,08	201.209,08	6,22	Mensual	24/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.48	Caja Madrid	130.400,00	130.400,00	6,72	Mensual	28/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.49	Caja Madrid	64.700,00	64.700,00	4,72	Mensual	30/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.50	Caja Madrid	130.000,00	130.000,00	4,72	Mensual	20/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.51	Caja Madrid	137.700,00	137.700,00	6,78	Mensual	24/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.52	Caja Madrid	287.800,00	287.800,00	4,78	Mensual	24/08/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.53	Caja Madrid	181.200,00	181.200,00	4,21	Mensual	28/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.54	Caja Madrid	291.471,58	291.471,58	4,28	Mensual	29/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.55	Caja Madrid	188.788,00	188.788,00	4,81	Mensual	24/09/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.56	Caja Madrid	161.200,00	161.200,00	4,81	Mensual	04/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.57	Caja Madrid	178.000,00	178.000,00	4,81	Mensual	08/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.58	Caja Madrid	121.421,10	121.421,10	4,87	Mensual	17/10/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.59	Caja Madrid	219.200,00	219.200,00	4,18	Mensual	01/02/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.60	Caja Madrid	195.700,00	195.700,00	4,78	Mensual	01/02/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.61	Caja Madrid	197.280,00	197.280,00	3,87	Mensual	21/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.62	Caja Madrid	207.100,00	207.100,00	4,72	Mensual	06/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.63	Caja Madrid	191.800,00	191.800,00	4,81	Mensual	16/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.64	Caja Madrid	148.100,00	148.100,00	4,87	Mensual	30/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.65	Caja Madrid	157.280,00	157.280,00	4,90	Mensual	19/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.66	Caja Madrid	145.700,00	145.700,00	4,87	Mensual	14/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.67	Caja Madrid	148.000,00	148.000,00	4,87	Mensual	09/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.68	Caja Madrid	194.000,00	194.000,00	4,87	Mensual	19/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.69	Caja Madrid	185.000,00	185.000,00	4,78	Mensual	15/04/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.70	Caja Madrid	134.000,00	134.000,00	4,81	Mensual	01/07/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.71	Caja Madrid	191.800,00	191.800,00	4,81	Mensual	22/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.72	Caja Madrid	174.000,00	174.000,00	4,80	Mensual	24/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.73	Caja Madrid	288.000,00	288.000,00	4,20	Mensual	28/02/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.74	Caja Madrid	191.000,00	191.000,00	4,20	Mensual	27/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.75	Caja Madrid	222.300,00	222.300,00	4,00	Mensual	21/05/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.76	Caja Madrid	182.870,00	182.870,00	4,28	Mensual	23/06/2018	Castilla-La Mancha	2.984	935	43	10898	3/11/17
6.77	Caja Madrid	195.000,00										

09/200



C/C	Cualidad	Capital	Proveinte	Tasa	Plazo	Localidad	Puerto	Origen	Mon	Tonos	Lbs	Cts	Quil	Gravos	Onzas
6.704	Colo Madrid	280.000,00	287.347,71	4,78	Mensual	02/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	4	3 300	0	0	1200	0
6.705	Colo Madrid	280.000,00	283.416,09	4,57	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	14	9327	679	98	2736	10
6.706	Colo Madrid	170.000,00	167.576,91	4,28	Mensual	03/02/2002		Colo crochete	MADRID	4	2888	1408	2	8238	8
6.707	Colo Madrid	300.000,00	306.323,43	4,28	Mensual	03/02/2002		Colo crochete	MADRID	4	1998	959	194	2202	6
6.708	Colo Madrid	224.000,00	234.101,88	4,78	Mensual	15/02/2002		Colo crochete	MADRID	20	0	390	23	1693	3
6.709	Colo Madrid	240.000,00	257.198,59	4,61	Mensual	04/02/2002		Colo crochete	SESTO	1	1125	266	10	3212	4
6.710	Colo Madrid	160.000,00	168.177,43	4,81	Mensual	03/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	1488	359	65	2351	1
6.711	Colo Madrid	200.000,00	208.105,13	4,98	Mensual	10/02/2002		Colo crochete	MADRID	31	2242	0	87	6043	6
6.712	Colo Madrid	160.000,00	168.399,49	4,91	Mensual	03/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.713	Colo Madrid	240.000,00	248.263,04	4,98	Mensual	04/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1233	128	191	3684	11
6.714	Colo Madrid	200.000,00	210.169,20	4,98	Mensual	04/02/2002		Colo crochete	MADRID	10	1197	178	19	7679	9
6.715	Colo Madrid	160.000,00	162.388,08	4,98	Mensual	22/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	1893	229	62	1231	3
6.716	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,91	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	LAGUNA LA	1	2664	887	8	2682	2
6.717	Colo Madrid	280.000,00	290.533,28	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MOZARZ VILLALBA	20	1912	0	0	2070	8
6.718	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,81	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	CEREA	1	206	0	0	2180	0
6.719	Colo Madrid	240.000,00	248.591,27	4,91	Mensual	05/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.720	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	206	0	0	2180	0
6.721	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.722	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.723	Colo Madrid	240.000,00	248.591,27	4,91	Mensual	05/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.724	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	206	0	0	2180	0
6.725	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.726	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.727	Colo Madrid	240.000,00	248.591,27	4,91	Mensual	05/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.728	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	206	0	0	2180	0
6.729	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.730	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.731	Colo Madrid	240.000,00	248.591,27	4,91	Mensual	05/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.732	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	206	0	0	2180	0
6.733	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.734	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.735	Colo Madrid	240.000,00	248.591,27	4,91	Mensual	05/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.736	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	206	0	0	2180	0
6.737	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.738	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.739	Colo Madrid	240.000,00	248.591,27	4,91	Mensual	05/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.740	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	206	0	0	2180	0
6.741	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.742	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.743	Colo Madrid	240.000,00	248.591,27	4,91	Mensual	05/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.744	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	206	0	0	2180	0
6.745	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.746	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.747	Colo Madrid	240.000,00	248.591,27	4,91	Mensual	05/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6
6.748	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	14/02/2002		Colo crochete	MADRID	1	206	0	0	2180	0
6.749	Colo Madrid	200.000,00	208.177,43	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	1491	116	19	7657	7
6.750	Colo Madrid	160.000,00	165.396,49	4,98	Mensual	20/02/2002		Colo crochete	MADRID	2	2487	247	99	3023	6



09/200



C/No	Dist	Compr	Cuadr	Plot	Area	Uso	Valor	Cuadr	Plot	Area	Uso	Valor	Cuadr	Plot	Area	Uso	Valor
0.101	Caja Madrid	78.000,00			77.935,35	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.102	Caja Madrid	200.000,00			248.800,28	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.103	Caja Madrid	120.000,00			199.900,07	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.104	Caja Madrid	192.000,00			177.040,27	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.105	Caja Madrid	164.000,00			161.441,69	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.106	Caja Madrid	144.000,00			134.000,39	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.107	Caja Madrid	120.000,00			120.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.108	Caja Madrid	147.000,00			146.044,06	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.109	Caja Madrid	91.000,00			146.725,04	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.110	Caja Madrid	105.000,00			102.400,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.111	Caja Madrid	280.000,00			282.940,49	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.112	Caja Madrid	324.000,00			321.200,21	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.113	Caja Madrid	78.000,00			67.204,20	5,73	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.114	Caja Madrid	64.000,00			175.800,71	4,14	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.115	Caja Madrid	48.000,00			43.000,00	5,01	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.116	Caja Madrid	161.000,00			112.217,04	3,82	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.117	Caja Madrid	195.000,00			148.820,16	4,10	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.118	Caja Madrid	123.000,00			123.300,00	3,72	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.119	Caja Madrid	102.000,00			100.250,72	4,76	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.120	Caja Madrid	170.000,00			161.378,02	4,20	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.121	Caja Madrid	148.170,00			138.900,00	4,85	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.122	Caja Madrid	163.000,00			147.200,04	3,67	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.123	Caja Madrid	199.000,00			198.482,04	4,03	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.124	Caja Madrid	147.000,00			137.000,04	4,16	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.125	Caja Madrid	144.000,00			138.491,07	4,12	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.126	Caja Madrid	122.000,00			122.571,48	4,12	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.127	Caja Madrid	94.000,00			77.920,01	5,24	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.128	Caja Madrid	103.000,00			103.414,20	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.129	Caja Madrid	120.000,00			120.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.130	Caja Madrid	93.000,00			84.904,04	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.131	Caja Madrid	104.000,00			100.420,01	3,87	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.132	Caja Madrid	104.000,00			100.420,01	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.133	Caja Madrid	61.000,00			58.100,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.134	Caja Madrid	100.000,00			140.010,00	8,26	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.135	Caja Madrid	120.000,00			120.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.136	Caja Madrid	122.000,00			123.170,40	4,18	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.137	Caja Madrid	148.170,00			141.000,00	4,16	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.138	Caja Madrid	89.000,00			80.000,00	5,20	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.139	Caja Madrid	120.000,00			120.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.140	Caja Madrid	260.000,00			260.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.141	Caja Madrid	230.000,00			216.000,14	3,68	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.142	Caja Madrid	167.000,00			166.400,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.143	Caja Madrid	200.000,00			200.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.144	Caja Madrid	190.000,00			188.300,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.145	Caja Madrid	200.000,00			200.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.146	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.147	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.148	Caja Madrid	90.000,00			90.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.149	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.150	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.151	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.152	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.153	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.154	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.155	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.156	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.157	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.158	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.159	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.160	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.161	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.162	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.163	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.164	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.165	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.166	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.167	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.168	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.169	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.170	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.171	Caja Madrid	100.000,00			100.000,00	4,04	Madrid	39000000			Francia	5.000,00	1.970				1.970
0.172	Caja Madrid	100.000,00															

09/200



Table with multiple columns: C/C, Capital, Capital Pagar, Tipo, Plazo, Monto, Forma Acord, Lugar, and others. It contains a dense list of financial or legal entries.

09/200



Table with columns: CDTA, Capital Social, Capital Pagaré, Tipo, Clase, Liquidación, Cuentas Anuales, Domicilio, Mes, Año, Valor, Fecha, and Cuenta. It lists numerous entries for different locations and companies.

YTD Entrada	Cantidad	Unidad	Parámetro	Valor	Forma	Fecha	País	Estado	Mon	Tipo	Libro	Pol	Plan	Costo
7351	241,000.00	Cable Medida	187,722.27	4.75	Moneda	04/11/2022	Francia	PARLA	2	471	2422	1	1.028	4
7352	208,723.00	Cable Medida	128,128.58	4.75	Moneda	04/11/2022	Francia	PARLA	2	781	891	108	26850	8
7353	168,300.00	Cable Medida	185,834.08	4.75	Moneda	18/12/2022	Francia	ALCOBENDAS	1	1299	122	100	12118	4
7354	187,000.00	Cable Medida	167,212.28	8.28	Moneda	28/11/2022	Francia	ALDORON	2	1218	482	70	7287	8
7355	192,800.00	Cable Medida	191,520.94	6.75	Moneda	04/12/2022	Francia	MADRID	31	3782	68	10	11882	9
7356	136,000.00	Cable Medida	139,971.41	4.67	Moneda	05/12/2022	Francia	A GORLUA	1	0	2153	12	38058	8
7357	248,000.00	Cable Medida	245,101.49	4.48	Moneda	18/09/2022	Francia	VITORIA	4	9182	1028	14	42830	7
7358	214,000.00	Cable Medida	211,255.20	4.87	Moneda	22/08/2022	Francia	TORREJON DE ARDOZ	1	3889	822	88	8372	7
7359	168,000.00	Cable Medida	164,470.78	4.82	Moneda	30/09/2022	Francia	OVATIWAIA	1	1231	432	214	24460	7
7360	247,950.00	Cable Medida	242,848.80	8.00	Moneda	28/11/2022	Francia	MADRID	38	1830	134	29	18708	3
7361	205,700.00	Cable Medida	201,143.11	4.83	Moneda	29/09/2022	Francia	ARGANDA DEL REY	1	2245	198	117	16294	3
7362	228,300.00	Cable Medida	228,878.78	4.78	Moneda	22/09/2022	Francia	MADRID	18	1923	378	65	8258	7
7363	87,000.00	Cable Medida	81,218.78	8.80	Moneda	27/11/2022	Francia	ANCIAN	1	0	443	83	36578	3
7364	72,200.00	Cable Medida	69,091.98	4.22	Moneda	17/12/2022	Francia	MADRID	1	978	167	201	11246	4
7365	168,000.00	Cable Medida	169,406.94	4.16	Moneda	17/12/2022	Francia	SUACALLEJA	2	2571	129	54	11918	4
7366	149,000.00	Cable Medida	148,714.42	4.03	Moneda	18/12/2022	Francia	MADRID	2	2692	0	123	24677	10
7367	280,000.00	Cable Medida	278,840.80	4.84	Moneda	28/09/2022	Francia	MADRID	18	1271	344	33	32314	4
7368	276,000.00	Cable Medida	272,854.49	4.78	Moneda	21/08/2022	Francia	MADRID	17	3481	1465	85	11034	9
7369	198,120.00	Cable Medida	192,878.78	4.44	Moneda	21/09/2022	Francia	TORREJON DE ARDOZ	1	3824	1149	52	24819	8
7370	181,400.00	Cable Medida	181,818.82	8.53	Moneda	30/09/2022	Francia	ALCALA DE HENAREZ	4	3897	0	129	7101	4
7371	183,800.00	Cable Medida	181,781.48	8.52	Moneda	07/08/2022	Francia	PARLA	1	891	68	584	3738	8
7372	280,000.00	Cable Medida	283,553.14	4.54	Moneda	30/09/2022	Francia	MADRID	27	241	0	60	1818	8
7373	198,000.00	Cable Medida	198,608.40	4.40	Moneda	09/09/2022	Francia	MADRID	26	2934	0	804	42397	6
7374	280,000.00	Cable Medida	280,000.00	4.00	Moneda	18/12/2022	Francia	MADRID	17	3255	1369	133	34295	8
7375	182,000.00	Cable Medida	171,336.17	4.40	Moneda	26/01/2023	Francia	MADRID	17	3245	1369	180	30701	8
7376	198,000.00	Cable Medida	182,839.01	4.00	Moneda	10/01/2023	Francia	MADRID	16	1688	1076	146	33427	8
7377	248,000.00	Cable Medida	237,377.33	4.18	Moneda	18/09/2022	Francia	ALCOBENDAS	2	849	63	181	2841	8
7378	248,000.00	Cable Medida	238,444.87	4.17	Moneda	16/09/2022	Francia	MADRID	1	849	102	58	18181	8
7379	212,180.00	Cable Medida	209,860.27	4.47	Moneda	11/01/2023	Francia	MADRID	30	0	1000	173	16392	4
7380	180,000.00	Cable Medida	182,284.88	5.01	Moneda	04/09/2022	Francia	BEHOLA	4	3020	278	174	3812	15
7381	180,000.00	Cable Medida	182,180.00	4.00	Moneda	16/10/2022	Francia	MADRID	2	852	406	207	1880	8
7382	127,380.00	Cable Medida	118,274.47	4.81	Moneda	26/12/2022	Francia	MADRID	51	2813	0	121	128901	9
7383	158,200.00	Cable Medida	158,888.48	4.15	Moneda	28/12/2022	Francia	ALDORON	2	1931	888	68	18838	2
7384	170,000.00	Cable Medida	170,214.18	4.75	Moneda	28/12/2022	Francia	ALCALA DE HENAREZ	25	2822	163	180	32828	9
7385	17,000.00	Cable Medida	16,447.82	4.59	Moneda	18/12/2022	Francia	SAN LORENZO DEL ESCORIAL	3	3432	80	168	8308	2
7386	144,200.00	Cable Medida	139,847.80	8.28	Moneda	01/12/2022	Francia	ALCALA DE HENAREZ	3	3978	491	21	84	89
7387	36,700.00	Cable Medida	38,478.98	4.91	Moneda	12/01/2023	Francia	GERBURG	1	3633	102	208	8071	7
7388	218,400.00	Cable Medida	216,532.87	8.28	Moneda	03/12/2022	Francia	MADRID	1	3464	0	0	24682	8
7389	218,400.00	Cable Medida	188,832.87	8.28	Moneda	28/11/2022	Francia	MADRID	1	0	1014	1	62427	2
7390	228,480.00	Cable Medida	218,519.87	8.59	Moneda	07/12/2022	Francia	MADRID	13	0	1007	218	31028	9
7391	176,100.00	Cable Medida	176,100.00	4.82	Moneda	11/12/2022	Francia	MADRID	4	8924	1427	20	34980	4
7392	183,304.00	Cable Medida	186,328.03	8.50	Moneda	04/12/2022	Francia	MADRID	2	2372	718	7	8127	7
7393	147,200.00	Cable Medida	146,432.80	8.58	Moneda	04/12/2022	Francia	PUEBLA	1	1481	200	303	4188	14
7394	174,000.00	Cable Medida	164,801.38	4.88	Moneda	28/12/2022	Francia	MADRID	16	0	878	363	10778	13
7395	164,000.00	Cable Medida	164,492.80	4.78	Moneda	15/12/2022	Francia	MADRID	19	1174	192	30	8062	8
7396	188,800.00	Cable Medida	180,737.88	8.90	Moneda	08/12/2022	Francia	MADRID	31	2345	0	72	102841	8
7397	222,178.00	Cable Medida	210,788.88	4.70	Moneda	02/01/2023	Francia	MADRID	23	1780	222	188	10841	10
7398	198,000.00	Cable Medida	198,000.00	4.75	Moneda	20/12/2022	Francia	MADRID	1	1137	249	1080	16270	7
7399	187,000.00	Cable Medida	181,290.78	4.58	Moneda	02/01/2023	Francia	MADRID	20	384	44	28	1812	4
7400	182,282.00	Cable Medida	172,728.84	4.88	Moneda	03/12/2022	Francia	MADRID	1	3160	822	122	18384	8
7401	182,282.00	Cable Medida	163,783.82	4.75	Moneda	24/12/2022	Francia	MADRID	31	2827	0	78	36786	8
7402	180,000.00	Cable Medida	182,188.18	4.85	Moneda	18/12/2022	Francia	MADRID	2	1278	441	28	30421	3
7403	180,000.00	Cable Medida	140,848.80	3.87	Moneda	18/12/2022	Francia	ZARAGOZA	2	2448	1226	123	281338	3
7404	211,900.00	Cable Medida	201,140.81	4.28	Moneda	28/12/2022	Francia	COLMENAR VIEJO	1	808	540	128	8720	11
7405	180,000.00	Cable Medida	180,000.00	4.75	Moneda	18/09/2022	Francia	MADRID	1	848	0	0	8008	74
7406	180,000.00	Cable Medida	180,000.00	4.75	Moneda	14/09/2022	Francia	ALBORAN	1	1088	1318	148	70402	7
7407	270,800.00	Cable Medida	270,788.88	4.83	Moneda	14/09/2022	Francia	ALDORON	2	1188	882	47	4947	8
7408	176,000.00	Cable Medida	172,688.88	4.84	Moneda	14/09/2022	Francia	BAGANOSA	2	1630	294	176	29198	6
7409	148,800.00	Cable Medida	148,888.10	4.82	Moneda	14/11/2022	Francia	ESCALONA	1	1290	84	80	7118	8
7410	890,000.00	Cable Medida	881,888.81	4.38	Moneda	12/06/2022	Francia	FUENBOLA	1	1728	1088	165	32474	3
7411	102,000.00	Cable Medida	111,378.28	4.59	Moneda	18/01/2023	Francia	ALCALA DE HENAREZ	2	1162	92	144	7198	8
7412	140,000.00	Cable Medida	142,498.85	4.55	Moneda	02/12/2022	Francia	MADRID	2	1028	0	0	39461	3
7413	140,000.00	Cable Medida	132,891.88	4.38	Moneda	28/12/2022	Francia	MADRID	24	827	80	907	3447	8
7414	140,000.00	Cable Medida	138,688.18	8.09	Moneda	18/12/2022	Francia	PARLA	2	788	202	204	883	8
7415	180,000.00	Cable Medida	178,888.18	8.55	Moneda	28/12/2022	Francia	MADRID	15	327	0	0	2846	8
7416	180,000.00	Cable Medida	178,888.18	8.55	Moneda	28/12/2022	Francia	DENIA	1	108	31	87	27113	3
7417	180,000.00	Cable Medida	180,888.22	4.78	Moneda	09/12/2022	Francia	MADRID	28	2888	0	808	18884	8
7418	171,800.00	Cable Medida	163,888.81	4.87	Moneda	22/12/2022	Francia	PUEBLA	2	1534	493	87	16530	8
7419	220,000.00	Cable Medida	218,888.82	4.75	Moneda	28/12/2022	Francia	PUEBLA	3	1098	118	1	17304	3
7420	220,000.00	Cable Medida	218,888.82	4.75	Moneda	28/12/2022	Francia	MADRID	31	3890	0	174	76278	10
7421	220,000.00	Cable Medida	187,778.84	4.53	Moneda	24/01/2023	Francia	PALMA DE MALLORCA	8	3893	888	118	16857	14
7422	200,000.00	Cable Medida	197,710.84	4.84	Moneda	14/09/2022	Francia	MADRID	2	1008	888	98	80888	4
7423	200,000.00	Cable Medida	224,888.84	8.12	Moneda	21/02/2023	Francia	ALDORON	2	1351	518	146	18888	8
7424	200,000.00	Cable Medida	224,888.84	8.12	Moneda	16/09/2022	Francia	MADRID	31	2972	0	47	60118	8
7425	190,000.00	Cable Medida	183,227.80	3.90	Moneda	18/09/2022	Francia	ARANDJUEZ	1	2188	398	102	3872	4
7426	190,000.00	Cable Medida	180,114.78	3.88	Moneda	22/12/2022	Francia	SAN CEBADERO	1	2228	102	188	14888	7
7427	170,000.00	Cable Medida	162,438.81	3.80	Moneda	18/12/2022	Francia	MADRID	41	1808	130	188	18878	2
7428	140,000.00	Cable Medida	139,848.81	4.75	Moneda	18/12/2022	Francia	PINTO	1	1418	188	18	8142	12
7429	140,000.00	Cable Medida	139,848.81	4.75	Moneda	18/12/2022	Francia	MADRID	19	2228	878	188	3778	8
7430	58,000.00	Cable Medida	58,888.39	4.21	Moneda	09/01/2023	Francia	LUJO	1	1488	1648	6	41881	5
7431	108,000.00	Cable Medida	97,881.81	4.88	Moneda	20/12/2022	Francia	PLACERIA	1	778	52	60	2482	8
7432	208,000.00	Cable Medida	202,888.87	4.87	Moneda	04/12/2022	Francia	ALCALA DE HENAREZ	3	3898	888	147	7888	8
7433	208,000.00	Cable Medida	208,888.87	4.87	Moneda	04/12/2022	Francia	MADRID	41	2888	388	117	3832	8
7434	144,000.00	Cable Medida	138,438.17	4.50	Moneda	08/12/2022	Francia	ALCALA DE HENAREZ	3	3884	480	80	88	8
7435	168,000.00	Cable Medida	165,888.72	4.88	Moneda	12/09/2022	Francia	PUEBLA	1	1887	412	187	27872	5
7436	180,000.00	Cable Medida	180,000.00	4.75	Moneda	28/12/2022	Francia							

7N3005196

09/200



Table with multiple columns: N.º, Tipo, Valor, Fecha, Lugar, Municipio, and various numerical data points. It appears to be a ledger or record book.

OTH Entidad	Capital Inicial	Capital Precedente	Tip	País	Unidad	Forma Acad.	Reserva	Nom	Term	Líbr	Paga	Prom	Mes
7.248 Oth Madrid	166.300,00	163.600,00	4,01	Mexico	30122033	Francia	LEGANES	1	12/1	289	114	2799	8
7.249 Oth Madrid	108.200,00	102.026,87	4,38	Mexico	284912028	Francia	ARGANDA DEL REY	1	22/3	188	8	8081	6
7.250 Oth Madrid	170.700,00	161.414,69	4,73	Mexico	20112025	Francia	MADRID	2	16/8	850	73	56830	7
7.251 Oth Madrid	182.200,00	173.174,11	4,90	Mexico	284912024	Francia	MADRID	1	6	0	0	2877	7
7.252 Oth Madrid	191.802,20	160.808,88	4,90	Mexico	23012028	Francia	MADRID	16	10/9	0	159	32683	11
7.253 Oth Madrid	183.700,00	182.156,12	1,53	Mexico	03792025	Francia	MADRID	26	4/3	0	173	35297	8
7.254 Oth Madrid	330.000,00	327.027,29	2,97	Mexico	22012026	Francia	MADRID	18	0	261	171	35299	4
7.255 Oth Madrid	201.008,00	201.771,17	4,70	Mexico	16081025	Francia	MADRID	10	3/8	234	146	2288	2
7.256 Oth Madrid	207.800,00	205.240,22	2,57	Mexico	30082025	Francia	ALCALA DE HENAREZ	4	8/23	0	86	16166	9
7.257 Oth Madrid	188.260,00	185.084,84	3,17	Mexico	20102020	Francia	COLLAZO VILLALBA	1	1/4/4	219	211	11710	2
7.258 Oth Madrid	248.700,00	238.311,47	4,25	Mexico	16034020	Francia	MADRID	20	1/8	2	146	228	9
7.259 Oth Madrid	142.385,00	173.418,32	4,88	Mexico	22012028	Francia	MADRID	17	10/8	580	3	28112	8
7.260 Oth Madrid	141.160,00	184.835,25	5,00	Mexico	28082029	Francia	MADRID	16	6/2	102	4	6038	8
7.261 Oth Madrid	170.200,00	174.289,81	4,89	Mexico	22012024	Francia	MADRID	30	0	251	122	12388	8
7.262 Oth Madrid	132.200,00	124.785,30	4,31	Mexico	14012024	Francia	VALENCIA	1	8/8	828	0	36057	8
7.263 Oth Madrid	183.000,00	182.802,17	0,19	Mexico	12042029	Francia	MADRID	10	7/5	0	227	809	11
7.264 Oth Madrid	183.800,00	182.527,59	1,20	Mexico	02012024	Francia	FUENLABRADA	2	15/17	429	80	4718	6
7.265 Oth Madrid	196.000,00	183.848,91	1,16	Mexico	28012028	Francia	MADRID	27	9/8	278	122	16009	8
7.266 Oth Madrid	90.000,00	90.000,00	0,00	Mexico	28012028	Francia	MADRID	1	0	120	382	14122	7
7.267 Oth Madrid	387.910,00	293.908,48	4,92	Mexico	28092026	Francia	MADRID	31	2/17	0	221	3271	6
7.268 Oth Madrid	226.200,00	223.458,79	2,74	Mexico	18012026	Francia	ALICANTE	4	2/28	277	78	1888	8
7.269 Oth Madrid	81.700,00	80.877,22	0,82	Mexico	13782025	Francia	CUELNAK	1	1/19	20	48	2243	3
7.270 Oth Madrid	97.800,00	95.026,48	2,78	Mexico	11782025	Francia	ALICANTE	8	0	206	155	8189	8
7.271 Oth Madrid	278.500,00	297.090,07	6,53	Mexico	24092026	Francia	MADRID	18	1/8	0	64	49209	4
7.272 Oth Madrid	282.000,00	270.919,21	4,23	Mexico	07002028	Francia	MADRID	18	17/8	0	2	11609	4
7.273 Oth Madrid	183.000,00	187.787,27	4,86	Mexico	02022028	Francia	MADRID	37	17/9	318	62	17420	2
7.274 Oth Madrid	243.000,00	241.000,00	0,00	Mexico	12012025	Francia	CALLEJON DE	1	11/9	304	111	38970	3
7.275 Oth Madrid	88.000,00	81.841,15	5,31	Mexico	20122028	Francia	GARCIA	1	10/14	142	148	8714	7
7.276 Oth Madrid	198.282,16	144.280,24	4,31	Mexico	22012027	Francia	BARCELONA	2	2/23	204	11	738	4
7.277 Oth Madrid	160.000,00	161.630,78	1,63	Mexico	02022029	Francia	PARLA	2	4/16	2	97	321	4
7.278 Oth Madrid	128.800,00	128.155,18	0,64	Mexico	02012024	Francia	MADRID	3	2/8	249	122	1488	8
7.279 Oth Madrid	67.600,00	62.814,28	4,80	Mexico	20022028	Francia	MOGADORA	1	1/17	82	40	4444	10
7.280 Oth Madrid	189.900,00	189.390,22	0,51	Mexico	28082029	Francia	MADRID	17	21/7	181	72	3927	7
7.281 Oth Madrid	281.000,00	274.327,29	6,67	Mexico	28082025	Francia	FUENLABRADA	1	3/22	149	60	2907	8
7.282 Oth Madrid	330.000,00	237.842,20	4,27	Mexico	25102028	Francia	ALCALA DE HENAREZ	2	2/10	482	221	23787	8
7.283 Oth Madrid	336.800,00	351.788,22	4,47	Mexico	18012028	Francia	MARTORELL	2	2/28	159	127	11682	7
7.284 Oth Madrid	238.700,00	284.249,78	4,65	Mexico	08092025	Francia	VALLADOLID	1	2/11	713	41	8462	8
7.285 Oth Madrid	157.800,00	158.017,87	0,22	Mexico	21012025	Francia	MURCIA	3	3/8	249	63	2154	8
7.286 Oth Madrid	218.275,00	216.078,49	2,19	Mexico	18102025	Francia	MADRID	41	2/20	410	204	81838	4
7.287 Oth Madrid	216.000,00	207.708,25	8,29	Mexico	14082026	Francia	LAREDO	1	11/10	185	33	13387	3
7.288 Oth Madrid	174.300,00	174.300,00	0,00	Mexico	18012026	Francia	VALLADOLID	1	2/22	349	109	4830	7
7.289 Oth Madrid	118.475,00	178.448,11	4,37	Mexico	08012025	Francia	PUENYA DE MAR	1	1/15	231	109	10680	8
7.290 Oth Madrid	200.400,00	188.346,89	11,95	Mexico	18022026	Francia	MADRID	17	2/26	374	115	23938	7
7.291 Oth Madrid	218.000,00	214.127,29	3,88	Mexico	22012025	Francia	ALICANTE	2	8/3	279	39	2907	8
7.292 Oth Madrid	38.800,00	37.747,89	1,05	Mexico	20012029	Francia	BENICMA	1	10/13	121	146	734	6
7.293 Oth Madrid	183.000,00	170.338,38	8,28	Mexico	20012029	Francia	MADRID	41	1/18	230	213	20128	2
7.294 Oth Madrid	248.700,00	233.247,00	15,46	Mexico	22092029	Francia	MADRID	26	8/28	0	180	28223	7
7.295 Oth Madrid	189.900,00	189.900,00	0,00	Mexico	20012024	Francia	MADRID	2	2/2	162	118	22279	8
7.296 Oth Madrid	42.000,00	39.328,49	4,32	Mexico	28092024	Francia	ALZIRA	1	2/21	120	7	6807	6
7.297 Oth Madrid	108.000,00	101.598,91	4,58	Mexico	21092024	Francia	JENTANER	1	2/15	1206	223	34104	8
7.298 Oth Madrid	284.000,00	284.000,00	0,00	Mexico	08082029	Francia	BLECOS	1	8/5	126	56	7914	8
7.299 Oth Madrid	188.700,00	174.946,43	13,76	Mexico	04052024	Francia	MADRID	1	2/1	0	9	1708	7
7.300 Oth Madrid	87.000,00	84.141,84	2,86	Mexico	22012029	Francia	REUS	2	4/8	134	86	8892	7
7.301 Oth Madrid	188.000,00	188.400,26	0,40	Mexico	21012029	Francia	TORNELICION DE AROZ	1	2/28	885	88	14934	11
7.302 Oth Madrid	262.000,00	268.782,82	6,78	Mexico	18012025	Francia	ALICANTE	1	2/22	102	50	2709	8
7.303 Oth Madrid	322.808,00	320.488,43	2,32	Mexico	21082025	Francia	MADRID	4	2/18	133	63	10174	12
7.304 Oth Madrid	248.503,80	246.782,37	1,73	Mexico	22082026	Francia	MADRID	4	2/25	1200	71	86212	8
7.305 Oth Madrid	100.000,00	101.148,80	1,15	Mexico	07022026	Francia	SAN LORRENZO DE EL ESCORIAL	1	10/10	98	34	4884	8
7.306 Oth Madrid	140.000,00	138.470,37	1,53	Mexico	23082026	Francia	SEVILLA	3	1/4	18	84	3844	2
7.307 Oth Madrid	248.000,00	242.892,67	5,10	Mexico	23082026	Francia	MADRID	1	3/28	267	120	17202	1
7.308 Oth Madrid	305.180,00	290.180,00	15,00	Mexico	08012024	Francia	BLANCO	4	0	82	223	1296	8
7.309 Oth Madrid	232.000,00	222.892,78	4,90	Mexico	08022028	Francia	SANTANDER	4	2/1	102	170	1870	8
7.310 Oth Madrid	182.200,00	180.897,24	1,30	Mexico	23012024	Francia	YUNTA DE RETRAMOSA LAS	1	1/15	140	47	2328	3
7.311 Oth Madrid	88.000,00	81.841,15	4,33	Mexico	20082029	Francia	VALVERDE DE LA RENA	1	1/18	350	303	10408	8
7.312 Oth Madrid	158.200,00	158.200,00	0,00	Mexico	17012024	Francia	SAN LORRENZO DEL ESCORIAL	1	8/1	0	8	2697	7
7.313 Oth Madrid	150.000,00	141.284,21	3,58	Mexico	30012024	Francia	LEGANES	1	13/4	807	96	10170	3
7.314 Oth Madrid	204.000,00	182.438,22	11,57	Mexico	12082024	Francia	MAMALCARRERO	2	1/18	221	23	4817	8
7.315 Oth Madrid	174.300,00	174.300,00	0,00	Mexico	10092024	Francia	SAN LORRENZO DEL ESCORIAL	1	1/8	222	68	1432	8
7.316 Oth Madrid	191.000,00	191.000,00	0,00	Mexico	28042028	Francia	MAJALVA	1	2/6	40	60	2877	4
7.317 Oth Madrid	141.000,00	133.223,02	6,78	Mexico	28092024	Francia	MOSTOLES	4	1/10	114	114	8214	4
7.318 Oth Madrid	180.000,00	182.120,08	2,12	Mexico	22052029	Francia	MADRID	26	4/7	0	183	10908	10
7.319 Oth Madrid	182.200,00	148.898,28	3,31	Mexico	22092021	Francia	MOSTOLES	1	10/12	88	63	6482	2
7.320 Oth Madrid	208.000,00	182.854,43	17,15	Mexico	17082024	Francia	BENALMADENA	2	8/4	270	263	16282	8
7.321 Oth Madrid	222.000,00	218.841,18	3,16	Mexico	04112028	Francia	SAN FERNANDO	3	0	1192	327	8288	4
7.322 Oth Madrid	218.000,00	218.000,00	0,00	Mexico	08012029	Francia	MADRID	7	8/1	138	87	14681	3
7.323 Oth Madrid	182.000,00	182.000,00	0,00	Mexico	14002026	Francia	MARDELA	1	1/10	243	33	23440	2
7.324 Oth Madrid	223.000,00	219.897,79	3,10	Mexico	18012028	Francia	ALCALA DE HENAREZ	2	1/30	181	122	2744	10
7.325 Oth Madrid	227.000,00	225.914,78	1,09	Mexico	28062028	Francia	MADRID	2	1/10	871	27	23788	5
7.326 Oth Madrid	222.000,00	220.787,29	1,21	Mexico	08022028	Francia	SEVILLA	1	2/22	185	870	870	8
7.327 Oth Madrid	137.000,00	132.852,78	4,14	Mexico	28072028	Francia	PINTO</						

CIA Política	Código	Descripción	Fecha	País	Lugar	País	Moneda	Moneda	Moneda	Moneda	Moneda	Moneda	Moneda	Moneda		
7.001	01	000000	200 549,84	4,53	México	21/05/2004	Cuota	crecienta	MONTOLÍ	2	1222	162	84	648	6	
7.001	02	000000	128 378,99	4,07	México	19/10/2005	Francia	MADRID	MADRID	18	1148	239	162	1777	10	
7.041	01	000000	211 533,00	4,07	México	20/02/2008	Francia	ILLESBA	MADRID	1	1606	87	111	451	10	
7.041	02	000000	366 260,00	4,72	México	28/10/2005	Francia	MADRID	MADRID	0	1337	224	63	63	2	
7.041	03	000000	229 180,70	8,83	México	24/06/2008	Cuota	crecienta	MADRID	18	255	0	69	89	3	
7.041	04	000000	327 220,00	4,00	México	01/11/2009	Cuota	estancada	SEVILLA	2	2574	838	241	1382	4	
7.041	05	000000	162 200,00	6,04	México	01/03/2004	Cuota	crecienta	VILA SECALI SALOÚ	1	2659	902	67	3281	6	
7.041	06	000000	193 300,00	4,38	México	03/03/2004	Francia	ZARAGOZA	MADRID	10	1778	817	6	2799	6	
7.041	07	000000	264 544,19	6,16	México	03/05/2004	Francia	PARIS	MADRID	1	747	220	115	700	6	
7.041	08	000000	20 000,00	4,45	México	19/05/2004	Cuota	estancada	MANTONELL	1	0	0	0	0	12	
7.041	09	000000	128 400,00	4,17	México	21/10/2005	Francia	SADAJÓZ	MADRID	3	2285	783	101	4284	6	
7.041	10	000000	360 000,00	5,76	México	25/11/2005	Francia	APANAJEZ	MADRID	1	1396	289	74	1867	7	
7.051	01	000000	18 000,00	3,12	México	18/10/2005	Francia	ALCANTAY	MADRID	8	0	202	0	202	3	
7.051	02	000000	190 861,29	4,87	México	29/03/2008	Cuota	estancada	MADRID	10	1428	1428	0	3892	2	
7.051	03	000000	288 800,00	5,23	México	09/11/2005	Cuota	crecienta	MADRID	0	0	1284	21	15782	12	
7.051	04	000000	172 800,00	4,07	México	20/08/2005	Francia	PARIS	MADRID	1	823	10	225	469	6	
7.051	05	000000	120 000,00	4,08	México	18/10/2005	Francia	ZARAGOZA	MADRID	14	2755	80	85	8916	2	
7.051	06	000000	2 120 000,00	4,78	México	18/02/2004	Cuota	estancada	ALCALA DE HENARÉS	2	1389	182	87	11688	5	
7.051	07	000000	168 218,00	4,80	México	09/03/2004	Cuota	estancada	MOSTOLÉS	2	1654	380	14	2888	2	
7.051	08	000000	168 218,00	4,80	México	29/03/2004	Cuota	estancada	TORREJÓN DE ARDOZ	1	1570	1018	37	3780	1	
7.051	09	000000	10 800,00	4,38	México	11/03/2008	Cuota	estancada	GALATYUD	1	1608	230	191	2120	9	
7.051	10	000000	108 000,00	4,49	México	24/08/2008	Francia	ORZÁN	MADRID	1	1007	138	4	1267	4	
7.061	01	000000	202 200,00	6,63	México	14/01/2008	Cuota	estancada	FUENLABRADA	2	1640	406	48	5216	8	
7.061	02	000000	170 000,00	6,83	México	24/02/2004	Cuota	estancada	SLEGAN	MADRID	1	1334	43	102	278	8
7.061	03	000000	140 000,00	4,18	México	18/02/2004	Francia	BARAJ	MADRID	8	2278	619	100	10290	9	
7.061	04	000000	171 000,00	4,86	México	13/02/2008	Cuota	estancada	LESANES	MADRID	2	1423	947	40	3606	7
7.061	05	000000	280 000,00	4,73	México	23/02/2004	Cuota	estancada	MOSTOLÉS	MADRID	2	1543	373	124	3172	10
7.061	06	000000	188 000,00	4,38	México	02/02/2008	Cuota	estancada	FUENLABRADA	MADRID	2	1363	230	175	13405	2
7.061	07	000000	228 000,00	4,84	México	28/02/2004	Francia	MADRID	MADRID	3	2122	2003	43	3912	8	
7.061	08	000000	146 200,00	4,78	México	23/02/2008	Francia	VALLERIA	MADRID	1	2543	240	95	3250	6	
7.061	09	000000	174 200,00	4,78	México	01/02/2004	Cuota	estancada	TARRAGONA	MADRID	1	1852	728	92	30119	19
7.071	01	000000	282 170,00	4,78	México	18/02/2008	Francia	MADRID	MADRID	28	543	0	29	20959	9	
7.071	02	000000	158 000,00	4,94	México	05/03/2004	Cuota	estancada	ALCORDON	MADRID	1	791	0	0	3203	10
7.071	03	000000	134 000,00	4,07	México	27/10/2005	Francia	ANNECY	MADRID	1	0	228	26	16820	10	
7.071	04	000000	265 210,00	6,68	México	22/08/2004	Cuota	estancada	COLEADA	MADRID	1	1404	812	181	28784	6
7.071	05	000000	247 898,00	4,92	México	11/10/2005	Cuota	estancada	MADRID	31	2976	0	69	22863	4	
7.071	06	000000	224 100,00	6,63	México	14/01/2008	Cuota	estancada	MADRID	41	2915	428	88	23823	4	
7.071	07	000000	294 000,00	4,27	México	30/08/2005	Cuota	estancada	TORREJÓN DE ARDOZ	MADRID	1	2623	1148	103	39217	5
7.071	08	000000	188 400,00	4,86	México	12/03/2008	Cuota	estancada	ALCALA DE HENARÉS	MADRID	1	1266	109	165	166	10
7.071	09	000000	187 200,00	4,81	México	14/01/2004	Cuota	estancada	MADRID	17	2418	1429	70	27907	4	
7.081	01	000000	182 000,00	6,00	México	02/02/2008	Francia	LESANES	MADRID	1	1352	616	812	31862	2	
7.081	02	000000	192 474,00	4,89	México	18/02/2004	Francia	MADRID	MADRID	16	0	866	94	63089	9	
7.081	03	000000	183 900,00	4,90	México	18/02/2004	Francia	MADRID	MADRID	2	3884	0	83	3466	0	
7.081	04	000000	170 321,00	4,78	México	24/02/2004	Cuota	estancada	BADALONA	MADRID	2	2401	1181	172	43427	8
7.081	05	000000	163 218,00	4,78	México	11/02/2008	Cuota	estancada	MOSTOLÉS	MADRID	1	0	238	188	13046	2
7.081	06	000000	195 788,00	4,81	México	02/02/2008	Cuota	estancada	ALCALA DE HENARÉS	MADRID	1	3250	288	0	3102	2
7.081	07	000000	202 172,00	4,84	México	28/02/2008	Francia	JENEZ DE LA FRONTERA	MADRID	3	1045	148	8	18279	19	
7.081	08	000000	298 400,00	4,28	México	21/04/2004	Francia	MEDIO DUEÑO	MADRID	1	1449	143	110	10832	6	
7.081	09	000000	287 000,00	4,73	México	01/11/2005	Cuota	estancada	ALCALA DE HENARÉS	MADRID	1	1775	36	74	1924	9
7.081	10	000000	309 000,00	4,85	México	04/10/2008	Cuota	estancada	ALCALA DE HENARÉS	MADRID	4	3462	0	0	10013	10
7.091	01	000000	294 200,00	4,85	México	09/10/2008	Cuota	estancada	VALDEMOZO	MADRID	1	1915	432	83	27632	9
7.091	02	000000	222 800,00	4,85	México	21/10/2005	Cuota	estancada	MOSTOLÉS	MADRID	2	1620	438	87	3138	6
7.091	03	000000	298 200,00	4,89	México	18/02/2004	Cuota	estancada	MOSTOLÉS	MADRID	1	326	0	0	336	1
7.091	04	000000	168 200,00	4,88	México	22/02/2005	Francia	MADRID	MADRID	27	1618	214	65	11174	4	
7.091	05	000000	260 400,00	4,42	México	11/10/2005	Cuota	estancada	MOSTOLÉS	MADRID	1	1485	206	80	19221	2
7.091	06	000000	176 000,00	4,07	México	24/02/2008	Cuota	estancada	MADRID	29	278	278	20	19420	10	
7.091	07	000000	174 000,00	4,12	México	14/10/2008	Francia	YELDE	MADRID	1	1266	119	79	14063	4	
7.091	08	000000	278 000,00	4,83	México	18/10/2005	Cuota	estancada	NAVARRA	MADRID	4	2486	280	41	13842	6
7.091	09	000000	400 000,00	5,12	México	11/10/2005	Cuota	estancada	MAYLAGRANDE	MADRID	2	737	81	128	3176	2
7.091	10	000000	234 700,00	4,84	México	01/02/2008	Francia	YSCAYA	MADRID	5	1764	167	128	17342	6	
8.000	01	000000	238 000,00	4,78	México	22/02/2004	Francia	MADRID	MADRID	36	1649	142	184	3462	4	
8.001	01	000000	198 000,00	4,26	México	16/04/2003	Francia	POINTEVEDRA	MADRID	1	924	617	223	8281	4	
8.001	02	000000	152 000,00	4,81	México	04/02/2004	Francia	YSCAYA	MADRID	1	1264	69	76	12360	4	
8.001	03	000000	184 800,00	4,78	México	27/02/2004	Cuota	estancada	FUENLABRADA	MADRID	1	1027	240	4	20546	6
8.001	04	000000	308 000,00	4,38	México	09/10/2008	Francia	CORLAJA	MADRID	1	1264	871	187	13842	6	
8.001	05	000000	245 000,00	4,47	México	01/10/2005	Cuota	estancada	L'HOSPITAL LLOBREGAT	MADRID	6	1683	804	176	10782	9
8.001	06	000000	165 000,00	4,82	México	03/10/2005	Francia	NAVARRA DE LA RATA	MADRID	8	1075	0	0	19623	10	
8.001	07	000000	190 000,00	4,33	México	09/10/2005	Cuota	estancada	MADRID	MADRID	3	378	878	48	10078	7
8.001	08	000000	290 314,00	4,83	México	04/10/2008	Cuota	estancada	MADRID	25	2090	0	31	64999	6	
8.001	09	000000	391 000,00	4,17	México	07/02/2008	Cuota	estancada	MADRID	25	2667	0	0	10782	9	
8.001	10	000000	186 000,00	4,81	México	28/11/2007	Francia	MADRID	MADRID	4	2234	184	8	49578	7	
8.011	01	000000	198 000,00	4,54	México	27/02/2008	Cuota	estancada	TORREJÓN DE ARDOZ	MADRID	1	2622	953	122	28786	12
8.011	02	000000	192 000,00	4,68	México	24/02/2008	Francia	MADRID	MADRID	15	2368	342	218	48591	3	
8.011	03	000000	182 400,00	4,90	México	07/03/2004	Francia	MADRID	MADRID	9	2175	2075	161	76445	3	
8.011	04	000000	198 200,00	4,27	México	24/02/2004	Francia	LESANES	MADRID	1	1028	247	31	4083	8	
8.011	05	000000	200 000,00	4,80	México	10/02/2008	Francia	COLMENAR VIEJO	MADRID	1	482	621	172	30607	4	
8.011	06	000000	199 000,00	4,80	México	05/02/2008	Cuota	estancada	SEVILLA	MADRID	1	1368	167	178	19624	7
8.011	07	000000	87 600,00	4,00	México	11/03/2008	Francia	MADRID	MADRID	41	1823	0	43	20401	1	
8.011	08	000000	78 000,00	4,38	México	13/02/2004	Francia	FERRAL	MADRID	1	1808	720	107	33872	4	
8.011	09	000000	218 800,00	4,78	México	03/02/2004	Francia	MADRID	MADRID	1	1582	304	58	3028	10	
8.011	10	000000	75 000,00	5,72	México	10/02/2004	Francia	ALMAGORA	MADRID	2	791	291	80	21740	7	
8.021	01	000000	131 430,00	6,04	México	27/02/2004	Francia	CORLAJA	MADRID	1						

CIN. Emisor	Cantidad Emitida	Capital Emitido	Tipo	Plazo	Uso	Fecha Asign.	País	Mon.	Tasa	Libro	Fecha	Folio	Importe	
8.233 Caja Madrid	68.500,00	68.500,00	4,31	Mensual	18/02/2024	Francia	SEVILLA	1	1,000	131	25	631	10	
8.234 Caja Madrid	100.000,00	177.000,00	0,80	Mensual	25/02/2024	Francia	MADRID	10	1,325	656	120	18278	5	
8.235 Caja Madrid	168.000,00	181.000,00	4,87	Mensual	21/02/2024	Francia	ARANDA DEL REY	1	1,000	204	204	18009	3	
8.236 Caja Madrid	62.000,00	102.000,00	4,76	Mensual	21/02/2024	Francia	ILERDACA	1	1,000	257	257	17991	1	
8.237 Caja Madrid	180.200,00	144.500,00	4,84	Mensual	14/02/2024	Francia	MOSTOLES	42	0	2	2	104	10	
8.238 Caja Madrid	182.000,00	182.000,00	0,00	Mensual	28/02/2024	Francia	MADRID	18	0	0	0	0	0	
8.239 Caja Madrid	222.200,00	207.418,16	5,13	Mensual	28/02/2024	Francia	MADRID	1	1,007	634	71	20126	13	
8.240 Caja Madrid	91.400,00	44.234,27	6,82	Mensual	06/02/2024	Francia	ALMOCOVAR DEL CAMPO	1	2,007	634	71	20126	13	
8.241 Caja Madrid	180.000,00	225.811,28	4,49	Mensual	05/02/2024	Francia	VALLEDE	7	2,189	808	68	52288	6	
8.242 Caja Madrid	184.000,00	148.195,44	6,13	Mensual	05/02/2024	Francia	PARLA	2	2,728	236	204	36474	6	
8.243 Caja Madrid	137.600,00	130.992,86	4,42	Mensual	22/02/2024	Francia	SANTANDER	2	3,421	11	133	133	6572	6
8.244 Caja Madrid	144.400,00	130.504,50	4,62	Mensual	30/02/2023	Francia	BIOGONA	3	2,648	60	188	432	6	
8.245 Caja Madrid	161.200,00	178.785,03	0,28	Mensual	11/02/2023	Francia	MADRID	10	2	0	0	0	0	
8.246 Caja Madrid	181.000,00	152.453,28	4,82	Mensual	05/02/2024	Francia	MADRID	30	0	1022	205	62023	2	
8.247 Caja Madrid	178.270,00	170.284,29	4,48	Mensual	16/02/2024	Francia	MOSTOLES	2	2,222	61	114	3170	3	
8.248 Caja Madrid	163.000,00	162.375,28	6,16	Mensual	25/02/2024	Francia	MADRID	4	2,827	1438	213	65261	2	
8.249 Caja Madrid	184.100,00	174.944,21	4,40	Mensual	26/02/2024	Francia	MOSTOLES	1	1,424	220	37	32250	6	
8.250 Caja Madrid	293.180,00	280.238,59	5,12	Mensual	11/02/2023	Cuba	MOSTOLES	32	2,002	1631	172	11716	6	
8.251 Caja Madrid	278.000,00	276.232,62	4,50	Mensual	07/11/2025	Francia	FUENLABRADA	1	1,434	220	37	32250	6	
8.252 Caja Madrid	197.000,00	186.707,85	4,85	Mensual	03/11/2026	Cuba	MOSTOLES	1	1,434	220	37	32250	6	
8.253 Caja Madrid	114.000,00	111.408,37	4,07	Mensual	18/10/2023	Francia	LUGO	1	1,879	738	63	73827	4	
8.254 Caja Madrid	192.000,00	180.587,27	6,37	Mensual	08/10/2025	Cuba	MADRID	4	2,827	408	21	4230	10	
8.255 Caja Madrid	212.238,00	210.384,00	6,22	Mensual	02/11/2023	Cuba	MADRID	31	2,204	0	47	72360	3	
8.256 Caja Madrid	186.000,00	181.848,60	6,12	Mensual	07/10/2023	Francia	MADRID	20	2,074	0	124	10627	11	
8.257 Caja Madrid	200.000,00	191.848,60	4,76	Mensual	28/12/2023	Francia	MADRID	2	1,414	870	100	8083	10	
8.258 Caja Madrid	281.000,00	274.552,11	4,41	Mensual	34/12/2023	Francia	CASTELLON DE ARDIZ	4	2,748	420	83	9378	6	
8.259 Caja Madrid	316.200,00	312.777,42	4,82	Mensual	12/10/2023	Cuba	MADRID	1	1,339	729	149	50776	8	
8.260 Caja Madrid	840.000,00	611.705,28	4,48	Mensual	26/02/2021	Francia	PUCELO DE ALARCON	2	5,04	274	188	32681	8	
8.261 Caja Madrid	343.000,00	324.000,00	5,4	Mensual	06/02/2024	Cuba	PUCELO DE ALARCON	7	1,989	239	188	32681	8	
8.262 Caja Madrid	170.000,00	162.170,00	5,02	Mensual	07/04/2024	Cuba	PUCELO DE ALARCON	1	1,564	247	188	32681	8	
8.263 Caja Madrid	172.750,00	164.536,33	5,13	Mensual	15/04/2024	Francia	MADRID	39	0	114	103	32321	3	
8.264 Caja Madrid	300.000,00	295.254,24	4,83	Mensual	05/04/2023	Cuba	ALCALA DE HENARRES	1	1,261	183	223	6284	17	
8.265 Caja Madrid	180.000,00	174.927,89	4,82	Mensual	20/04/2023	Francia	ALCALA DE HENARRES	1	1,261	183	223	6284	17	
8.266 Caja Madrid	344.800,00	342.131,77	4,47	Mensual	28/02/2023	Cuba	ALCALA DE HENARRES	2	1,173	131	97	3210	5	
8.267 Caja Madrid	321.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	MADRID	24	0,31	0	32	10884	5	
8.268 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	6	2,632	260	14	12427	8	
8.269 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.270 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.271 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.272 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.273 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.274 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.275 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.276 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.277 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.278 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.279 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.280 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.281 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.282 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.283 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.284 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.285 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.286 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.287 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.288 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.289 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.290 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.291 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.292 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.293 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.294 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.295 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.296 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.297 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.298 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.299 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	
8.300 Caja Madrid	320.000,00	317.225,80	4,06	Mensual	30/08/2023	Francia	BURGOS	2	2,632	260	14	12427	8	

09/200



Table with multiple columns: C/I, Capital, Tipo, Plaza, Municipio, Forma, and various numerical data points. It contains a dense list of entries, likely representing notarial records or financial data.

GTN Number	Debit Month	Credito	Fecha	Liquidacion	Forma	Apoy.	Municipio	Monto	Tomo	Ligne	Pols.	Plano	Metodo
4.527	Cable Madrid	178.000,00	176.251,72	6/10/2023	Cable	Madrid	TOLEDO	24	1786	1874	70	80280	71
4.528	Cable Madrid	186.000,00	182.536,04	6/10/2023	Cable	Madrid	TOLEDO	2	1935	1949	70	80770	10
4.529	Cable Madrid	180.000,00	188.881,87	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	8	2336	0	120	88180	14
4.530	Cable Madrid	152.000,00	152.000,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	8	2722	80	84	90280	4
4.531	Cable Madrid	138.300,00	130.090,00	6/10/2023	Cable	Madrid	PARLA	14	1878	0	848	38840	4
4.532	Cable Madrid	340.000,00	323.378,94	6/10/2023	Cable	Madrid	COLUMENAR VIEJO	2	192	134	38	9380	8
4.533	Cable Madrid	226.000,00	214.810,24	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	39	1581	115	103	10740	4
4.534	Cable Madrid	184.000,00	182.335,84	6/10/2023	Cable	Madrid	CULLERA	1	2875	240	100	38677	3
4.535	Cable Madrid	160.000,00	160.493,70	6/10/2023	Cable	Madrid	PARLA	1	1979	240	180	38677	3
4.536	Cable Madrid	150.000,00	146.938,17	6/10/2023	Cable	Madrid	CARTAGENA	1	2874	1127	180	38676	4
4.537	Cable Madrid	180.000,00	168.733,00	6/10/2023	Cable	Madrid	ALCALA DE HENARRES	42	0	2	81	8171	8
4.538	Cable Madrid	184.000,00	171.418,06	6/10/2023	Cable	Madrid	VALLADOLID	2	3420	46	140	8290	6
4.539	Cable Madrid	190.000,00	184.628,89	6/10/2023	Cable	Madrid	TORRELAGUNA DE ARDOZ	3	1320	844	189	28433	7
4.540	Cable Madrid	160.000,00	155.791,46	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1780	908	84	48611	10
4.541	Cable Madrid	210.264,00	207.891,80	6/10/2023	Cable	Madrid	ALBACETE	13	2062	38	25	1508	4
4.542	Cable Madrid	300.000,00	191.118,00	6/10/2023	Cable	Madrid	ALCALA DE HENARRES	3	3478	32	28	9001	3
4.543	Cable Madrid	160.000,00	160.000,00	6/10/2023	Cable	Madrid	ROZAS DE MADRID LAS	1	1709	718	149	8384	8
4.544	Cable Madrid	170.000,00	164.774,44	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	3	848	348	29	17880	2
4.545	Cable Madrid	100.000,00	99.483,24	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	31	232	0	128	37500	7
4.546	Cable Madrid	160.000,00	154.248,80	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	2	889	231	200	7872	7
4.547	Cable Madrid	120.000,00	119.527,78	6/10/2023	Cable	Madrid	ALCANTARA DE MUR	1	2256	484	108	24201	6
4.548	Cable Madrid	182.000,00	178.228,48	6/10/2023	Cable	Madrid	REUS	2	1004	368	197	6280	4
4.549	Cable Madrid	180.000,00	174.388,46	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1883	146	70	2398	6
4.550	Cable Madrid	200.000,00	191.181,03	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	20	2491	0	210	86724	6
4.551	Cable Madrid	240.000,00	238.304,85	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	9	1140	289	108	23171	2
4.552	Cable Madrid	184.000,00	182.508,26	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	8	0	2381	48	31818	8
4.553	Cable Madrid	110.000,00	109.169,82	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	6	0	471	182	21821	7
4.554	Cable Madrid	180.000,00	180.483,80	6/10/2023	Cable	Madrid	BARCELONA	1	1422	90	223	7289	2
4.555	Cable Madrid	180.000,00	180.483,80	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1422	90	223	9116	6
4.556	Cable Madrid	200.000,00	200.000,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	2169	484	111	54432	4
4.557	Cable Madrid	180.000,00	180.000,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	2	1480	803	98	88978	5
4.558	Cable Madrid	170.000,00	169.000,00	6/10/2023	Cable	Madrid	PARLA	1	2181	310	38	4880	4
4.559	Cable Madrid	240.000,00	240.000,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1121	310	38	4880	4
4.560	Cable Madrid	300.000,00	296.721,91	6/10/2023	Cable	Madrid	ALCANTARA DE MUR	1	1555	101	91	6380	4
4.561	Cable Madrid	180.000,00	180.000,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	2804	610	110	28372	2
4.562	Cable Madrid	190.000,00	188.187,60	6/10/2023	Cable	Madrid	PARLA	16	874	0	87	86340	2
4.563	Cable Madrid	170.000,00	169.000,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1384	1229	38	28432	9
4.564	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	13	1434	0	179	38978	8
4.565	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.566	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.567	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.568	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.569	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.570	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.571	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.572	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.573	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.574	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.575	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.576	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.577	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.578	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.579	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.580	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.581	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.582	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.583	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.584	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.585	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.586	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.587	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.588	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.589	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.590	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.591	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.592	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.593	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.594	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.595	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.596	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.597	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.598	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.599	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.600	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.601	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.602	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.603	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.604	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.605	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.606	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.607	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.608	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.609	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.610	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.611	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.612	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.613	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.614	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.615	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.616	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.617	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.618	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.619	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.620	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00	6/10/2023	Cable	Madrid	MADRID	1	1434	0	179	38978	8
4.621	Cable Madrid	280.000,00	278.382,00										

09/200



Table with columns: UTM, Cédula, Capital, Tipo, Plazo, UTM, Forma, Puesto, Monto, Tipo, Libro, Folio, Fecha, Interés. It contains a dense list of financial or legal entries.

DTU Exped.	Codex Inicial	Codex Final	Tipo	Plaza	Localidad	País	Región	Mon.	Tiene	Libro	Folio	Pagos	Inscrip.
8.321	187.000,00	187.170,00	4,72	Monzal	27102000	Francia	MOSTOLE	1	1450	202	122	3068	7
8.322	182.000,00	190.170,00	8,17	Monzal	04110000	Francia	SAN FERNANDO DE HENAREZ	1	1337	445	85	2750	7
8.323	202.000,00	294.650,89	4,47	Monzal	27102000	Francia	L'HOSPITALLET LLOMBIGAT	8	3880	373	55	900	19
8.324	141.000,00	149.435,17	4,97	Monzal	27102000	Francia	ALBACETE	2	2614	246	41	5203	8
8.325	228.000,00	228.000,00	6,10	Monzal	27102000	Francia	MADRID	19	0	772	225	5610	6
8.326	208.000,00	207.580,00	4,77	Monzal	29102000	Francia	PUEBLABRADA	2	1209	151	158	4100	8
8.327	128.000,00	123.832,81	4,72	Monzal	34102000	Francia	LOGROÑO	2	1531	14	190	176	3
8.328	148.000,00	181.311,88	4,88	Monzal	04060004	Francia	PIÑTO	1	1002	248	93	1761	10
8.329	191.748,00	151.184,90	4,76	Monzal	28002000	Francia	PARLA	2	803	203	145	8782	4
8.330	181.000,00	189.810,45	4,20	Monzal	18002000	Francia	PUELABRADA	1	7062	30	64	8424	3
8.331	173.000,00	169.800,79	6,10	Monzal	02002004	Francia	MOSTOLE	2	1261	50	76	3265	5
8.332	168.000,00	883.740,80	4,00	Monzal	14102004	Francia	SAN MATEO	1	426	252	150	23378	5
8.333	114.000,00	114.700,88	4,47	Monzal	02102004	Francia	MOTIL	2	1787	821	912	32388	2
8.334	238.240,00	289.794,74	4,80	Monzal	24102000	Francia	MADRID	41	1737	120	20	8384	28
8.335	177.000,00	174.884,28	4,72	Monzal	14102000	Francia	LERIDA	2	1612	114	182	7244	8
8.336	180.000,00	170.461,80	4,97	Monzal	24102000	Francia	DEVALADANA	2	640	370	69	12788	7
8.337	195.000,00	182.176,78	4,98	Monzal	02102000	Francia	MADRID	18	8658	0	78	83821	5
8.338	194.000,00	148.073,29	4,28	Monzal	29082004	Francia	ARGANDA DEL REY	1	1851	280	180	17540	7
8.339	180.000,00	172.770,73	5,05	Monzal	27082000	Francia	SEVILLA	3	2484	64	15	3833	8
8.340	238.240,00	186.340,80	5,00	Monzal	27092000	Francia	MADRID	3	2150	1981	178	30486	8
8.341	194.000,00	193.159,11	4,20	Monzal	11002004	Francia	MADRID	29	6564	58	28	8498	12
8.342	181.000,00	187.598,82	4,47	Monzal	11002004	Francia	SAN FERNANDO DE HENAREZ	1	1183	211	168	96738	8
8.343	171.000,00	188.977,78	4,87	Monzal	24102000	Francia	ALBACETE	2	161	313	337	889	10
8.344	200.000,00	223.177,87	4,90	Monzal	11012000	Francia	ALCALA DE HENAREZ	4	2721	0	114	2814	3
8.345	137.000,00	133.441,40	8,28	Monzal	27102000	Francia	ARNEQUE	2	168	42	70	28720	2
8.346	240.000,00	237.784,88	4,72	Monzal	14110000	Francia	CORLADA	1	1493	811	86	8132	11
8.347	300.000,00	288.978,89	4,22	Monzal	03110000	Francia	ARGANDA DEL REY	1	2271	101	87	8720	9
8.348	200.000,00	261.480,88	4,20	Monzal	03102004	Francia	ALCALA DE HENAREZ	1	2025	14	18	32138	10
8.349	80.000,00	87.851,00	4,21	Monzal	10910000	Francia	SCORPA	1	1985	37	48	1778	3
8.350	289.000,00	287.380,88	4,78	Monzal	23102000	Francia	MADRID	17	1838	862	816	10887	11
8.351	186.000,00	228.218,28	4,80	Monzal	02102000	Francia	MADRID	1	1639	182	200	16320	20
8.352	280.000,00	280.800,80	4,82	Monzal	22102000	Francia	BARCELONA	21	2260	841	37	8140	8
8.353	242.840,00	248.188,00	6,10	Monzal	22102000	Francia	PUELABRADA	1	1239	151	190	5463	8
8.354	186.000,00	266.800,80	4,20	Monzal	29102000	Francia	VILLADOLID	2	1828	88	969	8488	8
8.355	173.000,00	171.770,88	4,92	Monzal	03102000	Francia	JERÓNIMO LA FRONTERA	2	1329	82	90	27028	12
8.356	280.000,00	247.480,88	4,80	Monzal	29102000	Francia	MADRID	19	8	843	83	8888	8
8.357	267.816,00	266.830,88	4,90	Monzal	27102000	Francia	DOBLADA	1	1910	831	18	8898	13
8.358	194.000,00	194.380,88	4,20	Monzal	11012000	Francia	MADRID	1	1399	336	24	1488	12
8.359	128.000,00	122.384,88	4,82	Monzal	11012000	Francia	SEVILLA DEL CAMPO	1	1810	417	11	13864	7
8.360	222.400,00	220.581,48	4,78	Monzal	22102000	Francia	ALCORCON	2	1868	832	49	88828	4
8.361	200.000,00	223.177,87	4,78	Monzal	11012000	Francia	ALCALA DE HENAREZ	4	2721	0	114	2814	3
8.362	167.400,00	141.675,17	4,78	Monzal	28052000	Francia	GETAFE	2	1388	829	38	30823	3
8.363	189.820,00	181.478,28	4,88	Monzal	28052004	Francia	PARLA	1	828	382	81	7889	2
8.364	84.180,00	78.778,17	4,47	Monzal	11062000	Francia	TELDE	2	2888	884	194	34877	4
8.365	280.000,00	271.788,88	4,92	Monzal	11062004	Francia	ROSALDARRIO	1	1251	47	123	21008	7
8.366	300.000,00	300.880,28	4,78	Monzal	28052004	Francia	PARLA	1	940	388	37	18282	3
8.367	223.100,00	218.784,14	4,30	Monzal	28052004	Francia	MADRID	20	1177	186	170	10884	3
8.368	248.000,00	248.000,00	4,80	Monzal	28052004	Francia	MADRID	29	2918	192	168	28728	8
8.369	191.700,00	184.828,82	5,08	Monzal	24052004	Francia	LOGROÑO	2	0	1384	70	19358	6
8.370	228.000,00	251.200,72	4,87	Monzal	14002000	Francia	MADRID	20	2587	0	2	87079	8
8.371	262.000,00	190.850,84	4,31	Monzal	02102000	Francia	MADRID	31	3790	0	169	10888	7
8.372	84.100,00	82.985,11	4,80	Monzal	28052000	Francia	ARANDA	1	1251	47	123	21008	7
8.373	188.400,00	188.128,27	6,30	Monzal	04002004	Francia	PIÑTO	1	1888	605	163	10832	2
8.374	184.100,00	149.412,97	4,78	Monzal	10962000	Francia	ARANJUEZ	1	2892	226	82	8871	9
8.375	190.200,00	188.800,00	4,88	Monzal	03102000	Francia	PUELABRADA	2	1818	127	120	29023	10
8.376	144.800,00	135.428,88	6,28	Monzal	02082000	Francia	PUELABRADA	3	1823	108	218	5548	7
8.377	200.000,00	192.887,18	6,28	Monzal	03082000	Francia	ALGONDAMAS	2	1236	1053	213	26448	7
8.378	288.240,00	288.240,00	4,80	Monzal	09002000	Francia	ALCORCON	21	2577	0	11	36328	8
8.379	240.000,00	225.070,82	4,80	Monzal	04002000	Francia	MADRID	11	1518	513	628	60888	8
8.380	206.248,80	188.153,88	4,78	Monzal	23072000	Francia	MADRID	31	2383	0	118	110725	4
8.381	111.000,00	108.888,70	4,88	Monzal	01072004	Francia	MALAGA	6	2547	783	140	11314	4
8.382	148.000,00	128.288,88	4,80	Monzal	11012004	Francia	MADRID	1	1141	0	0	31841	2
8.383	139.600,00	132.383,28	4,82	Monzal	08082004	Francia	ALCALA DE HENAREZ	4	2188	0	908	4400	4
8.384	108.000,00	104.887,80	4,87	Monzal	18082000	Francia	VALL	1	1871	821	165	14823	8
8.385	182.800,00	182.800,00	4,78	Monzal	02082000	Francia	ALCALA DE HENAREZ	4	2721	0	114	2814	3
8.386	208.782,80	201.284,18	8,28	Monzal	27082000	Francia	MADRID	12	2087	873	78	8888	10
8.387	180.300,00	171.888,18	4,80	Monzal	28072004	Francia	ARGANDA DEL REY	1	2082	98	84	8998	10
8.388	182.800,00	188.888,88	4,47	Monzal	15082004	Francia	MADRID	9	2154	0	16	58728	14
8.389	318.300,00	318.300,00	4,80	Monzal	15082004	Francia	CORLADA	1	1618	14	88	31841	2
8.390	180.400,00	188.552,84	4,81	Monzal	24082000	Francia	TORREÓN DE ARDOZ	1	2842	1107	133	14482	8
8.391	78.800,00	73.077,88	5,38	Monzal	29082004	Francia	SEVILLA	1	2867	421	8	11281	8
8.392	208.300,00	198.281,88	4,82	Monzal	02102000	Francia	MADRID	1	1391	26	29	8888	8
8.393	171.800,00	170.214,84	4,78	Monzal	14110000	Francia	ARGANDA DEL REY	1	2195	324	140	21807	7
8.394	170.000,00	187.280,87	4,90	Monzal	14110000	Francia	MADRID	18	1788	0	188	48818	4
8.395	213.100,00	208.784,14	4,30	Monzal	04110000	Francia	ALCALA	2	4888	172	87	83088	5
8.396	248.000,00	237.880,87	4,47	Monzal	11012000	Francia	SAN VICENC DEL HORR	2	5948	218	205	21841	2
8.397	232.000,00	233.381,87	4,47	Monzal	16022000	Francia	ELBURG	1	1848	18	84	8888	7
8.398	228.000,00	123.740,47	4,87	Monzal	28052000	Francia	SEGO	1	1321	88	8	4881	8
8.399	238.000,00	238.000,00	4,37	Monzal	29102000	Francia	BARCELONA	2	1617	0	88	3888	8
8.400	87.700,00	86.748,42	4,72	Monzal	29102000	Francia	SCORPA	1	825	101	338	8831	8
8.401	140.300,00	170.880,88	5,38	Monzal	29102000	Francia	ALCALA DE HENAREZ	1	1800	44	48	7888	8
8.402	228.000,00	228.000,00	4,88	Monzal	02102000	Francia	MADRID	1	1618	14	88	31841	2
8.403	141.814,28	138.732,78	4,72	Monzal	02102000	Francia	VALLADOLID	8	2370	887	68	4888	8
8.404	283.000,00	251.888,18	4,28	Monzal	09110000	Francia	MADRID	31	2482	0	204	38822	12
8.405	218.000,00	218.000,00	4,87	Monzal	03102000	Francia	MADRID	4	2388	184	107	2811	7
8.406	241.000,00	238.888,28	4,88	Monzal	29102000	Francia	MADRID	31	2882	0	87	88888	8
8.407	361.800,00	298.888,14	5,38	Monzal	29110000	Francia	MADRID	31	2882	0	87	88888	8
8.408	197.148,00	188.168,47	4,78	Monzal	27102000	Francia	GETAFE	1	1241	474	153	30828	3
8.409	191.000,00	188.168,47	4,88	Monzal	14110000	Francia	MOSTOLE	2	1328	824	138	14888	8
8.410	158.100,00	148.243,28	4,87	Monzal	21082000	Francia	GETAFE	2	2578	178	158	8888	3
8.411	154.200,00	148.077,88	4,88	Monzal	16022000	Francia	SEGO	2	870	78	88	4888	8
8.412	143.000,00	143.000,00	4,88										

09/200



Table with multiple columns: C/I, Capital, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anual, Lugar, Area, Tipo, Licitación, C/I, Capital, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anual, Lugar, Area, Tipo, Licitación. Contains a dense list of financial or legal entries.

CDI Entidad	Capital Inicial	Capital Final	Tipos	Plazo	Liquidación	Forma Asesor	Región	Núm	Tonos	Litros	Fletes	Inscrip	Inciso
0.118 Caja Madrid	243.000,00	202.787,15	5,82 Menos	12	2/11/2006	Francia	MADRID	21	2591	0	0	21998	6
0.119 Caja Madrid	185.013,80	181.400,79	3,29 Menos	12	25/10/2006	Francia	NAVARRA	1	0	360	187	12288	6
0.120 Caja Madrid	104.000,00	106.472,71	2,41 Mas	12	30/09/2006	Francia	MADRID	36	1901	290	59	10758	6
0.121 Caja Madrid	25.360,00	25.688,79	3,29 Mas	12	12/07/2004	Francia	MOUROUR	1	944	119	117	8661	6
0.122 Caja Madrid	43.700,00	77.747,02	8,22 Mas	12	22/02/2004	Francia	MOUROUR	9	2417	0	167	6232	6
0.123 Caja Madrid	194.400,00	179.230,87	4,73 Menos	12	23/08/2004	Francia	MADRID	3	3819	429	163	36629	6
0.124 Caja Madrid	228.000,00	182.832,96	4,89 Menos	12	16/08/2004	Francia	ALCALA DE HENARRES	1	1676	200	147	17482	6
0.125 Caja Madrid	230.000,00	227.858,82	4,57 Menos	12	03/11/2005	Francia	ALCALA DE HENARRES	1	1201	150	100	12000	6
0.126 Caja Madrid	223.000,00	233.227,03	9,23 Mas	12	09/12/2006	Francia	MADRID	26	3895	0	164	94922	6
0.127 Caja Madrid	182.000,00	178.183,49	4,80 Menos	12	10/11/2006	Francia	MADRID	4	524	0	191	30708	6
0.128 Caja Madrid	372.200,00	899.867,46	4,82 Mas	12	09/11/2006	Francia	SAN MARTIN VALDELEPAS	1	178	101	100	11034	2
0.129 Caja Madrid	222.850,00	226.127,18	3,17 Menos	12	14/11/2005	Francia	MADRID	2	3282	418	180	8178	0
0.130 Caja Madrid	100.000,00	97.771,82	4,47 Menos	12	10/08/2005	Francia	MADRID	38	904	808	207	94945	6
0.131 Caja Madrid	141.250,00	138.381,08	4,40 Menos	12	10/11/2008	Francia	ALCALA DE HENARRES	2	1626	106	4	21146	0
0.132 Caja Madrid	223.000,00	209.803,26	4,80 Menos	12	09/11/2008	Francia	D'ESPILLANGES DE LLOBREGAT	1	2167	267	27	16488	11
0.133 Caja Madrid	287.400,00	285.211,41	5,00 Menos	12	18/11/2008	Francia	ALCALA DE HENARRES	1	1898	94	67	3294	0
0.134 Caja Madrid	246.000,00	243.729,61	4,75 Menos	12	09/10/2005	Francia	SAN SEBASTIAN LOS REYES	2	1032	102	100	4266	6
0.135 Caja Madrid	291.270,00	297.465,84	6,40 Mas	12	05/12/2005	Francia	MADRID	1	1234	1092	94	13784	6
0.136 Caja Madrid	201.087,90	198.878,20	3,79 Menos	12	28/10/2008	Francia	TORRELLON DE AROZ	30	0	1039	42	69114	5
0.137 Caja Madrid	648.000,00	833.809,49	4,22 Mas	12	19/11/2008	Francia	MADRID	23	1440	0	0	11311	11
0.138 Caja Madrid	228.000,00	218.164,78	4,72 Menos	12	22/11/2009	Francia	CARTAGENA	2	0	348	193	1348	10
0.139 Caja Madrid	100.700,00	105.244,83	4,50 Mas	12	26/07/2009	Francia	CERRETES	2	1680	963	220	62878	6
0.140 Caja Madrid	180.300,00	180.770,23	3,87 Mas	12	23/09/2004	Francia	BILBAO	4	0	510	213	14289	3
0.141 Caja Madrid	160.000,00	160.000,00	0,00 Igual	12	08/05/2009	Francia	MADRID	10	1467	21	178	2067	3
0.142 Caja Madrid	218.400,00	206.894,71	4,78 Menos	12	28/08/2004	Francia	MADRID	10	1629	1617	165	34528	6
0.143 Caja Madrid	191.000,00	149.882,30	6,72 Menos	12	11/11/2005	Francia	BURGOS	3	1409	479	201	3090	0
0.144 Caja Madrid	259.410,00	257.386,31	2,02 Menos	12	20/11/2005	Francia	MADRID	39	1820	428	89	37048	6
0.145 Caja Madrid	238.800,00	218.250,46	6,22 Menos	12	26/07/2005	Francia	MADRID	9	2471	0	0	98106	6
0.146 Caja Madrid	408.348,10	408.288,10	0,59 Menos	12	23/10/2008	Francia	ROZAS DE MADRID LAS	2	2556	267	167	2128	6
0.147 Caja Madrid	310.000,00	310.290,71	4,87 Mas	12	04/11/2009	Francia	ALCALA DE HENARRES	1	3872	138	29	3919	20
0.148 Caja Madrid	300.000,00	317.040,47	4,83 Mas	12	01/12/2008	Francia	ALCALA DE HENARRES	1	1268	262	43	12286	16
0.149 Caja Madrid	221.518,00	225.186,14	3,77 Mas	12	27/10/2005	Francia	LEGANES	2	834	618	154	47204	6
0.150 Caja Madrid	270.200,00	267.884,22	2,37 Menos	12	01/12/2005	Francia	SAN FERNANDO DE HENARRES	1	808	138	76	9823	0
0.151 Caja Madrid	187.700,00	194.227,85	6,50 Mas	12	09/12/2008	Francia	TORRELLON DE AROZ	41	1632	45	189	4796	4
0.152 Caja Madrid	278.000,00	283.966,14	4,72 Mas	12	03/11/2008	Francia	CALCADA DE ENHARRIA	1	1134	248	87	21783	3
0.153 Caja Madrid	111.167,80	108.284,10	2,87 Menos	12	14/02/2009	Francia	ESCORVAL EL	7	1773	282	106	2006	3
0.154 Caja Madrid	210.300,00	208.861,14	4,58 Menos	12	18/07/2004	Francia	ESCORVAL EL	2	2774	0	27	302	6
0.155 Caja Madrid	68.200,00	69.899,43	1,69 Mas	12	09/07/2004	Francia	ESCORVAL EL	1	773	45	27	8304	3
0.156 Caja Madrid	240.200,00	240.200,00	0,00 Igual	12	18/02/2009	Francia	MADRID	15	1384	0	114	38182	6
0.157 Caja Madrid	137.000,00	146.329,83	4,97 Mas	12	18/02/2004	Francia	SAN MARTIN DE LA VEGA	1	1478	376	39	9783	16
0.158 Caja Madrid	171.200,00	169.822,66	1,31 Menos	12	28/08/2009	Francia	PORTOGALETE	2	930	814	115	42287	6
0.159 Caja Madrid	182.000,00	182.000,00	0,00 Igual	12	18/02/2009	Francia	ALCORDENABAI	1	1209	258	160	19130	7
0.160 Caja Madrid	148.000,00	129.874,81	4,72 Menos	12	18/02/2009	Francia	LEONOR	3	1892	270	201	4128	0
0.161 Caja Madrid	80.200,00	81.880,27	1,68 Mas	12	14/08/2005	Francia	SEVILLA	2	2308	825	118	63330	0
0.162 Caja Madrid	82.000,00	75.158,01	4,58 Menos	12	20/06/2004	Francia	SARCELONA	13	0	1192	222	2292	6
0.163 Caja Madrid	128.387,00	127.897,84	4,82 Menos	12	07/11/2005	Francia	MADRID	1	1984	163	118	12068	11
0.164 Caja Madrid	209.000,00	207.142,89	4,80 Menos	12	02/11/2005	Francia	VALDEGONAS	1	1057	413	215	8602	12
0.165 Caja Madrid	232.000,00	231.296,46	4,81 Menos	12	29/11/2005	Francia	MADRID	20	1264	263	169	12609	6
0.166 Caja Madrid	212.000,00	212.000,00	0,00 Igual	12	01/12/2008	Francia	TORRELLON DE AROZ	1	1162	1162	81	29004	14
0.167 Caja Madrid	212.000,00	221.048,93	6,07 Mas	12	27/10/2005	Francia	MOTILES	2	1030	430	156	1902	0
0.168 Caja Madrid	218.000,00	218.828,20	8,20 Mas	12	23/11/2005	Francia	ALCALA DE HENARRES	1	3474	286	184	5392	0
0.169 Caja Madrid	243.800,00	241.434,87	2,36 Menos	12	01/11/2005	Francia	MADRID	30	0	1074	123	49560	6
0.170 Caja Madrid	283.000,00	282.049,27	4,20 Menos	12	17/11/2006	Francia	MADRID	0	2227	0	2	6291	7
0.171 Caja Madrid	147.000,00	147.000,00	0,00 Igual	12	28/11/2008	Francia	GRANOLLERS	2	2892	268	50	6291	0
0.172 Caja Madrid	307.233,00	303.456,83	3,78 Menos	12	14/11/2006	Francia	GRANOLLERS	2	2128	1641	167	126217	7
0.173 Caja Madrid	171.800,00	167.844,71	4,47 Menos	12	14/11/2006	Francia	MADRID	1	747	349	69	11824	7
0.174 Caja Madrid	228.000,00	228.000,00	0,00 Igual	12	14/11/2006	Francia	MADRID	10	1200	0	83	25237	7
0.175 Caja Madrid	234.000,00	232.807,17	4,72 Menos	12	18/11/2005	Francia	COLUMBANA VILLO	1	495	421	206	20697	6
0.176 Caja Madrid	230.000,00	224.170,21	4,79 Menos	12	01/11/2005	Francia	COLUMBANA VILLO	1	619	271	85	18695	4
0.177 Caja Madrid	201.000,00	211.814,58	4,91 Mas	12	08/11/2005	Francia	BARCELONA	1	846	2094	302	14604	6
0.178 Caja Madrid	180.000,00	175.191,88	2,81 Menos	12	08/07/2004	Francia	MADRID	10	0	1072	40	62982	2
0.179 Caja Madrid	210.000,00	210.000,00	0,00 Igual	12	01/11/2005	Francia	PAMPLONA	1	3492	120	89	8629	0
0.180 Caja Madrid	175.191,88	182.852,49	4,81 Mas	12	08/07/2004	Francia	PAMPLONA	1	468	468	79	12386	6
0.181 Caja Madrid	171.200,00	169.449,42	1,75 Menos	12	04/07/2004	Francia	NAVARRA	1	1018	418	101	14499	7
0.182 Caja Madrid	185.270,00	187.229,40	1,95 Mas	12	24/09/2004	Francia	ALCORDENABAI	1	947	131	92	2008	6
0.183 Caja Madrid	113.000,00	107.872,82	4,92 Menos	12	27/09/2004	Francia	ALCORDENABAI	1	1320	0	0	2841	4
0.184 Caja Madrid	80.000,00	81.814,19	1,81 Mas	12	11/06/2004	Francia	ALCALA DE GUADAIRA	1	720	140	963	20223	6
0.185 Caja Madrid	171.285,00	169.871,81	1,41 Menos	12	27/09/2009	Francia	SEVILLA	9	3099	54	101	22421	3
0.186 Caja Madrid	304.000,00	334.574,00	6,50 Mas	12	04/11/2006	Francia	ALCALA DE HENARRES	2	414	674	78	14700	10
0.187 Caja Madrid	323.000,00	320.864,39	4,73 Menos	12	19/11/2006	Francia	ZARAGOZA	2	2468	1173	130	64888	6
0.188 Caja Madrid	148.000,00	147.664,80	3,19 Menos	12	10/11/2006	Francia	ARNAIZ	1	2041	263	78	4380	11
0.189 Caja Madrid	208.200,00	208.200,00	0,00 Igual	12	10/11/2006	Francia	MEDACANA DEL CAMPO	6	1849	497	92	10285	0
0.190 Caja Madrid	297.000,00	293.845,20	4,82 Menos	12	26/11/2006	Francia	MADRID	0	0	1219	111	60748	6
0.191 Caja Madrid	208.200,00	208.200,00	0,00 Igual	12	09/11/2006	Francia	MADRID	1	1093	950	109	8972	6
0.192 Caja Madrid	148.000,00	147.664,80	3,19 Menos	12	10/11/2006	Francia	MADRID	2	1854	189	794	11984	10
0.193 Caja Madrid	240.000,00	238.998,04	4,72 Menos	12	08/11/2008	Francia	GUADALAJARA	1	1408	1685	285	18098	6
0.194 Caja Madrid	160.000,00	160.000,00	0,00 Igual	12	29/10/2005	Francia	BARCELONA	2	2800	112	172	18236	0
0.195 Caja Madrid	229.900,00	227.871,21	4,97 Menos	12	22/11/2005	Francia	MADRID						

7N3005190

09/200



Table with multiple columns: Cédula, Valor, Tipo, Lugar, Fecha, Lugar, Provincia, Municipio, Mts, Tasa, Lts, Pts, Ptas, Inter. It lists various notarial entries with their respective values and locations.

CITR Unidad	Capital Social	Capital Pasivo	Tipo	Plazo	Unidad	Forma Amort.	Reserva	Nº	Terc	Libro	Folio	Citas	Inscrip.
8.009 Caja Madrid	100.000,00	100.000,00	0,75	Mensual	25/09/2004	Francia	MADRID	16	0	028	108	2539	4
8.010 Caja Madrid	207.250,00	198.700,47	0,78	Mensual	29/04/2008	Caja caudal	MADRID	10	1237	0	117	32469	10
8.011 Caja Madrid	200.000,00	200.000,00	1,00	Mensual	10/12/2005	Francia	MADRID	14	3028	058	0	8333	5
8.012 Caja Madrid	215.000,00	209.244,14	0,72	Mensual	27/12/2005	Caja caudal	SEYDOUYOLA DEL VALLES SAN FERNANDO	2	6573	264	43	17565	5
8.013 Caja Madrid	118.000,00	118.000,00	0,87	Mensual	10/12/2002	Caja caudal	MADRID	1	0	1125	27	42827	5
8.014 Caja Madrid	240.000,00	240.761,77	0,89	Mensual	20/12/2009	Caja caudal	MADRID	39	0462	218	182	14899	3
8.015 Caja Madrid	200.000,00	200.000,00	1,00	Mensual	18/12/2008	Caja caudal	MADRID	1	1296	1010	187	14189	4
8.016 Caja Madrid	210.000,00	210.000,00	1,00	Mensual	24/12/2005	Caja caudal	MADRID	2	1288	044	116	32334	4
8.017 Caja Madrid	22.000,00	22.000,00	0,88	Mensual	24/12/2005	Caja caudal	MADRID	7	238	900	11	14093	4
8.018 Caja Madrid	248.070,00	243.808,73	0,80	Mensual	20/12/2008	Caja caudal	MADRID	30	0	168	188	47835	4
8.019 Caja Madrid	200.000,00	200.000,00	0,77	Mensual	05/12/2008	Caja caudal	MADRID	18	1102	222	180	15489	3
8.020 Caja Madrid	211.000,00	208.772,86	0,80	Mensual	18/12/2008	Caja caudal	MADRID	4	3458	0	189	28278	4
8.021 Caja Madrid	201.000,00	201.000,00	1,00	Mensual	11/12/2002	Caja caudal	MADRID	31	2837	287	187	32722	8
8.022 Caja Madrid	204.246,00	204.185,59	0,98	Mensual	20/12/2005	Caja caudal	MADRID	38	534	9	189	11890	11
8.023 Caja Madrid	204.222,00	202.227,13	0,87	Mensual	23/12/2005	Caja caudal	MADRID	41	1143	1143	43	22471	0
8.024 Caja Madrid	213.500,00	213.500,00	0,84	Mensual	20/12/2005	Caja caudal	MADRID	1	753	275	172	12198	3
8.025 Caja Madrid	170.000,00	169.618,28	0,88	Mensual	14/12/2000	Francia	MADRID	27	509	0	111	20526	3
8.026 Caja Madrid	428.780,00	417.878,07	0,78	Mensual	14/12/2000	Caja caudal	MADRID	27	1776	352	188	18378	3
8.027 Caja Madrid	117.000,00	116.820,12	0,72	Mensual	23/12/2005	Caja caudal	MADRID	3	2195	2046	98	18831	14
8.028 Caja Madrid	268.000,00	267.447,89	0,80	Mensual	05/12/2006	Caja caudal	MADRID	3	2678	328	188	4176	4
8.029 Caja Madrid	380.480,00	380.108,28	0,88	Mensual	13/12/2005	Caja caudal	MADRID	3	1642	05	80	2312	8
8.030 Caja Madrid	277.800,00	275.426,34	0,80	Mensual	22/12/2005	Caja caudal	MADRID	1	1218	426	86	14400	9
8.031 Caja Madrid	178.000,00	177.378,20	0,79	Mensual	01/12/2000	Francia	MADRID	1	2822	1248	174	30003	8
8.032 Caja Madrid	128.800,00	128.401,49	0,82	Mensual	10/12/2005	Francia	MADRID	1	1	753	172	2108	3
8.033 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	09/07/2004	Francia	MADRID	1	3703	058	180	20821	22
8.034 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	06/07/2004	Caja caudal	MADRID	3	2272	118	221	7237	4
8.035 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	21/02/2004	Francia	MADRID	1	2	0	0	14283	4
8.036 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Francia	SEVILLA	7	827	213	28	7247	12
8.037 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	24/02/2004	Francia	ALCORNOS	2	1388	1175	182	20056	6
8.038 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1880	250	221	2166	10
8.039 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	ALCORNOS	2	1877	211	68	2324	8
8.040 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.041 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.042 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.043 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.044 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.045 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.046 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.047 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.048 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.049 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.050 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.051 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.052 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.053 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.054 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.055 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.056 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.057 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.058 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.059 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.060 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.061 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.062 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.063 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.064 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.065 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.066 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.067 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.068 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.069 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.070 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.071 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.072 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.073 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.074 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.075 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.076 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.077 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.078 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.079 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.080 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.081 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.082 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.083 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.084 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.085 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.086 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.087 Caja Madrid	180.000,00	180.000,00	1,00	Mensual	23/02/2004	Caja caudal	MADRID	2	1877	211	68	2324	8
8.088 Caja Madrid	180.0												

09/200



Table with multiple columns: Cédula, Capital, Cédula, Puntos, Tipo, Puntos, Lugar, Puntos, Tipo, Puntos, Lugar, Puntos, Tipo, Puntos, Lugar, Puntos. It lists various notarial transactions with their respective details.

CIF/Entidad	Capital	Capital Prejudicial	Tipo	Fecha	Identificación	Forma Activa	Residencia	Núm. Titulo	Uro.	Folio.	Fecha	Importe	
8.700	180.000,00	148.848,90	4,85	Menor	27/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	31	2710	0	27	47725	14
8.701	110.000,00	102.990,28	4,38	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	42	0	647	117	40956	8
8.702	250.000,00	237.900,39	4,85	Menor	06/08/2024	Cuenta corriente	MADRID	1	1098	242	181	10320	4
8.703	140.000,00	109.388,49	4,38	Menor	06/09/2020	Cuenta corriente	MADRID	2	1532	92	78	3714	4
8.704	115.000,00	116.808,17	4,49	Menor	29/07/2024	Cuenta corriente	MADRID	1	0	798	90	28953	9
8.705	182.000,00	148.271,30	4,38	Menor	29/07/2024	Cuenta corriente	MADRID	1	2258	1477	18	18158	10
8.706	162.300,00	157.995,55	4,40	Menor	08/08/2024	Cuenta corriente	MADRID	7	4006	1408	27	78973	8
8.707	181.000,00	165.517,81	4,88	Menor	05/09/2020	Cuenta corriente	MADRID	3	3308	1848	303	22747	12
8.708	248.000,00	243.911,28	3,83	Menor	28/12/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1830	1078	81	8780	8
8.709	232.000,00	223.372,10	4,39	Menor	30/11/2020	Cuenta corriente	MADRID	8	2478	0	28	10990	8
8.710	223.451,00	212.372,10	4,39	Menor	28/12/2020	Cuenta corriente	MADRID	2	2083	240	219	27048	2
8.711	210.000,00	206.172,42	3,87	Menor	03/07/2024	Financiación	FRANCIA	1	1390	146	81	2587	8
8.712	220.000,00	187.811,68	4,70	Menor	28/12/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	358	167	32	20887	7
8.713	61.000,00	55.023,73	4,76	Menor	29/11/2020	Financiación	FRANCIA	8	0	212	80	2412	2
8.714	240.000,00	192.508,80	4,39	Menor	28/12/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	2326	602	36	24991	8
8.715	400.000,00	383.615,41	4,47	Menor	28/12/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1504	632	160	2112	4
8.716	200.700,00	200.186,97	4,84	Menor	17/07/2024	Cuenta corriente	MADRID	1	1007	485	193	18038	2
8.717	132.000,00	125.276,72	4,38	Menor	19/08/2024	Financiación	FRANCIA	1	2105	1001	48	22823	8
8.718	228.200,00	228.200,00	4,50	Menor	02/09/2024	Cuenta corriente	MADRID	6	2399	0	81	71183	12
8.719	100.000,00	102.567,82	4,28	Menor	02/09/2024	Cuenta corriente	MADRID	2	1098	275	172	11400	3
8.720	211.200,00	197.970,53	3,28	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	10	8	838	30	26282	6
8.721	248.400,00	228.842,00	4,40	Menor	24/09/2020	Financiación	FRANCIA	1	913	132	18	8724	4
8.722	120.000,00	116.424,71	4,90	Menor	03/08/2020	Cuenta corriente	MADRID	32	1817	1248	18	8778	9
8.723	120.000,00	143.398,08	4,83	Menor	30/05/2020	Financiación	FRANCIA	1	1638	230	89	8103	18
8.724	208.000,00	204.029,04	4,27	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	8	1918	6108	86	26768	8
8.725	80.800,00	78.786,16	4,81	Menor	08/01/2020	Cuenta corriente	MADRID	8	2117	201	201	9268	8
8.726	183.000,00	189.803,72	4,82	Menor	03/09/2020	Cuenta corriente	MADRID	30	0	1079	124	68282	2
8.727	163.000,00	163.000,00	4,54	Menor	02/09/2024	Cuenta corriente	MADRID	9	4938	903	33	13888	6
8.728	163.000,00	161.439,22	4,70	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	6380	164	140	2123	4
8.729	200.000,00	191.439,22	4,80	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	2444	147	80	4810	3
8.730	163.000,00	189.218,26	4,92	Menor	05/09/2024	Cuenta corriente	MADRID	1	1889	648	156	28370	14
8.731	333.000,00	312.887,21	4,48	Menor	05/08/2024	Cuenta corriente	MADRID	10	1893	0	88	15864	10
8.732	182.000,00	178.560,59	4,88	Menor	19/08/2020	Cuenta corriente	MADRID	8	0	1283	73	829	11
8.733	200.300,00	186.824,44	4,39	Menor	06/08/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1884	8	200	25396	9
8.734	182.200,00	178.212,90	4,88	Menor	18/09/2020	Cuenta corriente	MADRID	26	578	0	0	3200	2
8.735	184.300,00	180.288,41	4,80	Menor	28/07/2024	Financiación	FRANCIA	3	3747	134	133	8635	7
8.736	184.300,00	176.281,89	4,81	Menor	28/07/2024	Financiación	FRANCIA	1	3682	876	11	11980	10
8.737	190.000,00	180.498,84	4,80	Menor	30/07/2020	Financiación	FRANCIA	1	1639	87	87	27827	3
8.738	292.000,00	281.885,91	4,38	Menor	04/08/2024	Financiación	FRANCIA	31	2128	0	127	107282	5
8.739	653.529,00	649.434,05	4,89	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.740	200.000,00	198.861,41	4,28	Menor	04/08/2020	Financiación	FRANCIA	31	2621	0	110	88553	8
8.741	182.000,00	185.021,74	4,50	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	88	88384	10
8.742	198.000,00	188.401,61	4,30	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	82	3846	8
8.743	182.000,00	182.000,00	4,38	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1884	768	70	44910	8
8.744	190.000,00	148.498,84	4,80	Menor	30/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1194	321	6	30880	2
8.745	292.000,00	281.885,91	4,38	Menor	04/08/2024	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.746	653.529,00	649.434,05	4,89	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.747	200.000,00	198.861,41	4,28	Menor	04/08/2020	Financiación	FRANCIA	31	2621	0	110	88553	8
8.748	182.000,00	185.021,74	4,50	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	88	88384	10
8.749	198.000,00	188.401,61	4,30	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	82	3846	8
8.750	182.000,00	182.000,00	4,38	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1884	768	70	44910	8
8.751	190.000,00	148.498,84	4,80	Menor	30/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1194	321	6	30880	2
8.752	292.000,00	281.885,91	4,38	Menor	04/08/2024	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.753	653.529,00	649.434,05	4,89	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.754	200.000,00	198.861,41	4,28	Menor	04/08/2020	Financiación	FRANCIA	31	2621	0	110	88553	8
8.755	182.000,00	185.021,74	4,50	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	88	88384	10
8.756	198.000,00	188.401,61	4,30	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	82	3846	8
8.757	182.000,00	182.000,00	4,38	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1884	768	70	44910	8
8.758	190.000,00	148.498,84	4,80	Menor	30/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1194	321	6	30880	2
8.759	292.000,00	281.885,91	4,38	Menor	04/08/2024	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.760	653.529,00	649.434,05	4,89	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.761	200.000,00	198.861,41	4,28	Menor	04/08/2020	Financiación	FRANCIA	31	2621	0	110	88553	8
8.762	182.000,00	185.021,74	4,50	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	88	88384	10
8.763	198.000,00	188.401,61	4,30	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	82	3846	8
8.764	182.000,00	182.000,00	4,38	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1884	768	70	44910	8
8.765	190.000,00	148.498,84	4,80	Menor	30/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1194	321	6	30880	2
8.766	292.000,00	281.885,91	4,38	Menor	04/08/2024	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.767	653.529,00	649.434,05	4,89	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.768	200.000,00	198.861,41	4,28	Menor	04/08/2020	Financiación	FRANCIA	31	2621	0	110	88553	8
8.769	182.000,00	185.021,74	4,50	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	88	88384	10
8.770	198.000,00	188.401,61	4,30	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	82	3846	8
8.771	182.000,00	182.000,00	4,38	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1884	768	70	44910	8
8.772	190.000,00	148.498,84	4,80	Menor	30/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1194	321	6	30880	2
8.773	292.000,00	281.885,91	4,38	Menor	04/08/2024	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.774	653.529,00	649.434,05	4,89	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.775	200.000,00	198.861,41	4,28	Menor	04/08/2020	Financiación	FRANCIA	31	2621	0	110	88553	8
8.776	182.000,00	185.021,74	4,50	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	88	88384	10
8.777	198.000,00	188.401,61	4,30	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	82	3846	8
8.778	182.000,00	182.000,00	4,38	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1884	768	70	44910	8
8.779	190.000,00	148.498,84	4,80	Menor	30/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1194	321	6	30880	2
8.780	292.000,00	281.885,91	4,38	Menor	04/08/2024	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.781	653.529,00	649.434,05	4,89	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.782	200.000,00	198.861,41	4,28	Menor	04/08/2020	Financiación	FRANCIA	31	2621	0	110	88553	8
8.783	182.000,00	185.021,74	4,50	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	88	88384	10
8.784	198.000,00	188.401,61	4,30	Menor	28/07/2020	Financiación	FRANCIA	21	2838	0	82	3846	8
8.785	182.000,00	182.000,00	4,38	Menor	28/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1884	768	70	44910	8
8.786	190.000,00	148.498,84	4,80	Menor	30/07/2020	Cuenta corriente	MADRID	1	1194	321	6	30880	2
8.787	292.000,00	281.885,91	4,38	Menor	04/08/2024	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.788	653.529,00	649.434,05	4,89	Menor	30/09/2020	Financiación	FRANCIA	31	2627	70	212	62620	8
8.789	200.000,00	198.861,41	4,28</										

7N3005188

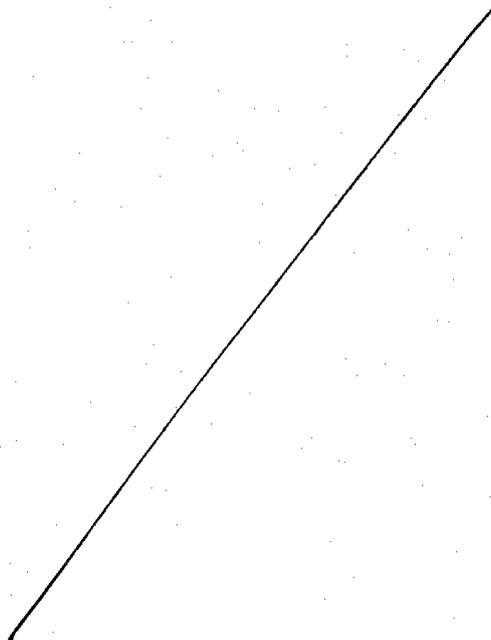
09/200



OTI Refund	Capital Inicial	Capital Parcial	Tipo	Plan	Unidad	Forma Acad.	Reserva	Mon.	Temp.	Liquid.	Costo	Primo	Inter.
0.000 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Planeta	PLANETA	1	360	200	0	0	10000
0.001 Cda Madrid	60,000.00	60,000.00	3.67	Mensual	19750000	Cda. arrendata	ALBONICOR DEL CAMPO	1	360	201	0	0	10000
0.002 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Planeta	PLANETA	1	360	201	0	0	10000
0.003 Cda Madrid	100,000.00	100,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	JARAMAGA	1	360	201	0	0	10000
0.004 Cda Madrid	100,000.00	100,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	DON HERNANDEZ	1	360	201	0	0	10000
0.005 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	ALFONTE	1	360	201	0	0	10000
0.006 Cda Madrid	150,000.00	150,000.00	4.25	Mensual	19750000	Planeta	PLANETA	1	360	201	0	0	10000
0.007 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	17	360	201	0	0	10000
0.008 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	ANSEL CAMBERO	2	360	201	0	0	10000
0.009 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	POZO DE GILMOLANNA	2	360	201	0	0	10000
0.010 Cda Madrid	100,000.00	100,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	27	360	201	0	0	10000
0.011 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	COLUMBIA MILAO	1	360	201	0	0	10000
0.012 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	14	360	201	0	0	10000
0.013 Cda Madrid	100,000.00	100,000.00	4.25	Mensual	19750000	Planeta	PLANETA	2	360	201	0	0	10000
0.014 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	20	360	201	0	0	10000
0.015 Cda Madrid	100,000.00	100,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	LOQUERO	1	360	201	0	0	10000
0.016 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	10	360	201	0	0	10000
0.017 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	ELER	1	360	201	0	0	10000
0.018 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	PIREO	1	360	201	0	0	10000
0.019 Cda Madrid	100,000.00	100,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	BUVACALDO	1	360	201	0	0	10000
0.020 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Planeta	JUCMA	1	360	201	0	0	10000
0.021 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	1	360	201	0	0	10000
0.022 Cda Madrid	100,000.00	100,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	PUREO	1	360	201	0	0	10000
0.023 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	PIMLAMBADA	1	360	201	0	0	10000
0.024 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	6	360	201	0	0	10000
0.025 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	ALCALA DE HENRIQUEZ	4	360	201	0	0	10000
0.026 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MONTOLIN	1	360	201	0	0	10000
0.027 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	PANLA	1	360	201	0	0	10000
0.028 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	ALCALA DE HENRIQUEZ	2	360	201	0	0	10000
0.029 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	1	360	201	0	0	10000
0.030 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	VALDECA	1	360	201	0	0	10000
0.031 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	20	360	201	0	0	10000
0.032 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	1	360	201	0	0	10000
0.033 Cda Madrid	200,000.00	200,000.00	4.25	Mensual	19750000	Cda. arrendata	MADRID	20	360	201	0	0	10000

Anexo 5

Características y criterios de selección de los Préstamos Hipotecarios



- W_{impte} = Nocial pendiente
- I_p = Tasa de interés x periodicidad de la amortización / base (1.200 ó 36.000)
- W_n = Periodo de amortización / Periodicidad de la amortización
- R = Tasa de crecimiento de la cuota - 1
- Q = Periodicidad de crecimiento / periodicidad del crecimiento

- Intereses: el método utilizado para el cálculo de los intereses es el siguiente:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo 6,000%
 - . Mínimo 2,700%
 - . Media ponderada 4,598% aproximadamente
- Vencimiento residual: superior a 12 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 328 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: mayo / 2046

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por CAJA MADRID de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por CAJA MADRID;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación mensuales;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;

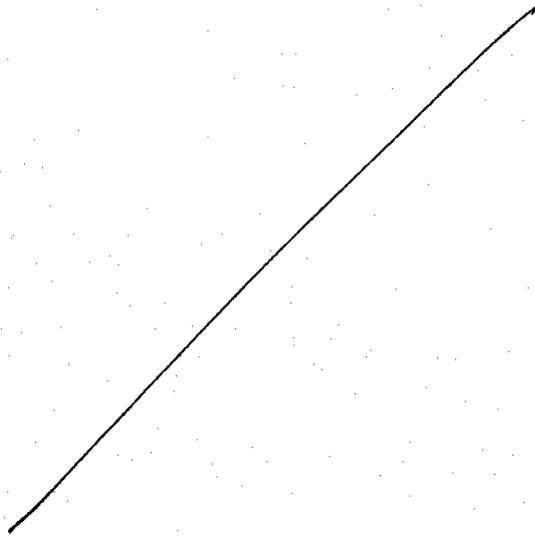
7N3005186

09/200



- g. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca;
- h. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- i. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- l. Las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- m. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- n. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;

Anexo 6
Título Múltiple



7N3005185

09/200



CAJA MADRID

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 9.884
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE MADRID A FAVOR DE MADRID RMBS II, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 9.884 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 1.800.000.000,00 euros, emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, plaza de Celenque número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Torno 3067, Folio 20, Sección General, Hoja 52454; y con C.I.F. número G-28029007, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo MADRID RMBS II, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Orense 69, con C.I.F. número A-80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Torno 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 9.884 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el Préstamo Hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que la entidad emisora reciba por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, partir de la presente fecha, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), de intereses, así como de cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplado, que corresponderá a la entidad emisora. Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el martes de cada semana, o en caso de que éste no fuera Día Hábil el inmediatamente posterior Día Hábil, o cada dos (2) Días Hábiles en caso de que la calificación de la entidad emisora fuera rebajada a una calificación inferior a F1 según la escala de calificación de Fitch Ratings España, S.A.U. o A-2 según la escala de calificación de Standard & Poor's España, S.A. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La facultad de ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 68 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del correspondiente Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados o Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

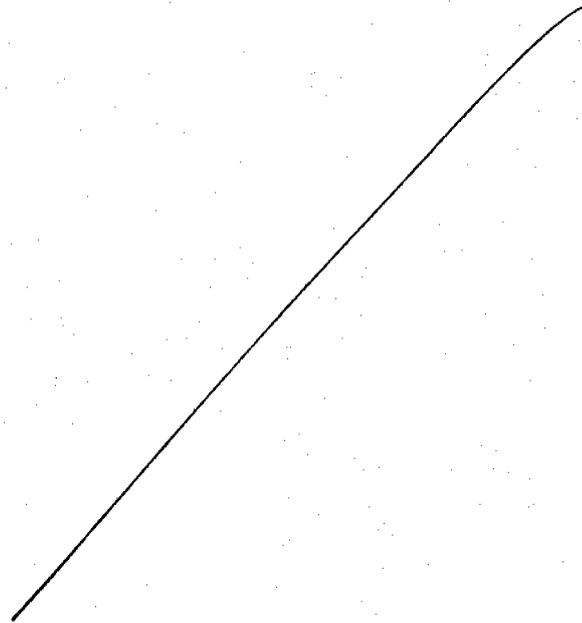
En Madrid, a 12 de diciembre de 2009,
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Firma y sello



Anexo 7

Memorándum Interno sobre concesión de Préstamos Hipotecarios



7N3005184

09/200



MEMORÁNDUM SOBRE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

1. Tramitación

El proceso de tramitación de un préstamo hipotecario se inicia con una primera entrevista con el gestor comercial correspondiente. En ese momento se realiza un pre-análisis de la operación, informándose al cliente de las posibles condiciones económicas del préstamo, de la documentación necesaria para el estudio de la operación, costes estimativos asociados a la transacción, etc.

Los documentos requeridos en el momento de la solicitud de préstamos hipotecarios por personas físicas son:

- Identificación de los intervinientes (DNI, T.R., etc.).
- Justificante de ingresos del/los titular/es (si la nómina no está domiciliada en CAJA MADRID).
- Justificante de inversión.
- Impreso "Operación de Crédito-Solicitud" firmado por el/los titular/es.
- Impreso/s "Operación de Crédito Intervinientes-Personas Físicas", debidamente suscrito/s por el/los titulares.
- Certificado de dominio y cargas o nota simple del Registro de la Propiedad debidamente sellada y firmada y con una antigüedad no superior a treinta días (si la información registral no la realiza la Gestoría).
- Impreso "Operación de Crédito-Garantía Hipotecaria" debidamente suscrito por el/los titulares.

Tras esta primera fase, se inicia la tramitación de un expediente electrónico.

2. Valoración del riesgo y sistema de facultades

Tras la recogida de la documentación exigida para la operación, el acuerdo con el cliente en las condiciones económicas del préstamo y la cumplimentación de los formularios de solicitud, Caja Madrid dispone de sistemas de valoración objetiva del riesgo, tanto para personas físicas y microempresas (scoring), como para personas jurídicas (rating).

Estos sistemas de valoración han sido modelizados de acuerdo a una segmentación de la cartera de Caja Madrid por tipo de cliente y producto, y sirven para clasificar las operaciones solicitadas. Para los préstamos hipotecarios existe un sistema de scoring específico, cuyo resultado es vinculante.

En combinación con los resultados de los sistemas de valoraciones, hay un sistema de facultades definido en la normativa interna, diseñado para cada tipo de producto, que

delimita las responsabilidades de cada órgano de decisión involucrado en el proceso de concesión de manera objetiva y recurrente. Este sistema de facultades asigna responsabilidades a los diferentes órganos de decisión en el proceso de concesión de acuerdo a límites de tamaño de operación que varían según el producto.

La asignación del órgano decisor se realiza automáticamente a través del scoring. El procedimiento para obtener el nivel de decisión computable a los efectos del sistema de facultades, se efectúa mediante las siguientes etapas:

- (i) Identificar el segmento al que pertenece el cliente.
- (ii) Identificar el riesgo vivo existente.
- (iii) Verificar si existen incidencias significativas.
- (iv) Verificar si se trata de un cliente en seguimiento.
- (v) Aplicar la resolución de los modelos de scoring.
- (vi) Identificar la instancia de decisión según la respuesta, el procedimiento específico para cada tipología de modelo de scoring y la tabla de facultades.

3. Resolución y formalización de propuestas

La resolución de propuestas se realiza informáticamente, en un expediente electrónico en el sistema operativo de la red comercial de CAJA MADRID, denominado NOS, que permitirá generar un informe con todos los datos de la transacción y una recomendación. Dicho documento servirá de base para tomar una decisión.

Tras decisión del comité decisor, se genera un aviso en la agenda de la oficina y tanto la información de riesgos como la ficha de clientes de los intervinientes quedan como foto fija de su posición en ese momento.

Las posibles decisiones que puede tomar el comité son: conceder, conceder con variaciones, revisar y denegar.

En el caso de "concesión con variaciones", el comité habrá modificado las nuevas condiciones, creándose un anexo de propuesta económica, y manteniéndose también el original. Las modificaciones permitidas al comité asignado son: incrementar precios y/o comisiones y reducir importes y plazos.

La oficina entonces tiene las siguientes opciones:

- a) Si la resolución es aceptar, se generarán a partir de este momento en la lista de tareas las actividades relacionadas con la formalización para continuar con el procedimiento.
- b) Si es denegar, se cierra el expediente en este momento.

7N3005183

09/200



- c) Si es revisar, se retoma la operación para su renegociación en las condiciones fijadas por el comité decisor. Esta comporta una modificación/ampliación de garantías y/o una modificación de condiciones económicas.

Una vez aprobada la operación, se verifica que las condiciones que constan en la base informática coinciden con las que efectivamente se han aprobado. No es posible imprimir ningún documento de formalización hasta que el proceso de aprobación no ha finalizado totalmente.

Después, se pasa a la fase de formalización, para lo cual se procede a la preparación de las minutas de los préstamos. Para ello, hay una serie de modelos tipo, especialmente en productos más estándar como las hipotecas residenciales. La existencia de estos modelos tipo garantiza la uniformidad de la oferta hipotecaria y minimiza la comisión de errores.

4. Firma

Una vez cumplidos todos los requisitos documentales nombrados anteriormente, más aquellos específicos que pudiera tener la operación, se citará a los intervinientes para la firma de los documentos de formalización y de aquellos otros documentos vinculados a la misma.

5. Gestión de la morosidad. Pasos del proceso recuperatorio

La gestión de la morosidad en CAJA MADRID se realiza de manera integral, teniendo en cuenta el total de posiciones de cada cliente.

Desde el primer día de impago, las aplicaciones operativas revisan diariamente y de forma automática los saldos de las cuentas para ver si tienen saldos que aplicar a las deudas, y de ser así, se aplican para el cobro total o parcial.

Desde el primer día de impago de la operación más deteriorada del expediente del cliente hasta el día 35 (es decir, justo al facturarse el segundo recibo impagado), la gestión recae en la oficina, en una fase de deuda temprana.

Pasado el plazo de 35 días y según vayan cumpliendo las operaciones del expediente los 36 días de antigüedad, se envían a un Telecobro por espacio de 55 días, que efectuará un proceso sistemático de llamadas al deudor recordándole la deuda pendiente.

Para el caso de que durante la situación de Telecobro se regularicen las posiciones vencidas, el expediente sale de ese ámbito. En caso contrario, es decir, si mantiene deuda vencida, continuará hasta el día 90 (55 días de Telecobro); si en ese momento, al final del Telecobro, la deuda tiene 36 días de antigüedad o más, pasa automáticamente a ser responsabilidad del área de recuperaciones, y en caso contrario vuelve al ámbito de sucursales.

No obstante, la gestión por recuperaciones puede anticiparse tanto por las características de la operación y/o cliente, como porque el mismo titular tenga operaciones conexas morosas con mayor antigüedad que la hipotecaria (en cuyo caso puede

entrar en ámbito de gestión con mínima antigüedad en la hipoteca) pero que denotan una situación que debe gestionarse unitariamente.

Adicionalmente, se puede anticipar la entrada en ámbito, reduciendo plazos en función de las características del cliente.

Los criterios fundamentales que inspiran el recobro de posiciones vencidas por los gestores del área de recuperaciones son:

- Obtener acuerdos con los deudores para alcanzar una solución amistosa sin mayores costes para CAJA MADRID (documentación para demanda, tasas judiciales, costas, etc.).
- Tratamiento unitario de todas las posiciones de un mismo titular o grupo.
- Gestión especializada según naturaleza del titular, garantías e importes.
- Segmentación de los clientes, para su gestión diferenciada.
- Diferenciación de Departamentos con objetivos y criterios ajustados a sus respectivas carteras, adecuadas al ámbito territorial de CAJA MADRID.
- Apoyo a banca comercial, asumiendo el ámbito del área de recuperaciones la gestión de forma exclusiva, al alcanzar la deuda cierta antigüedad.
- Mantenimiento y alimentación de bases internas de morosidad y comunicación a ficheros autorizados (seguimiento de riesgos).
- Aun en la fase judicial, intentar llegar a un acuerdo amistoso para evitar adjudicaciones de inmuebles, y permitir regularizaciones de deudas.

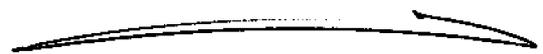
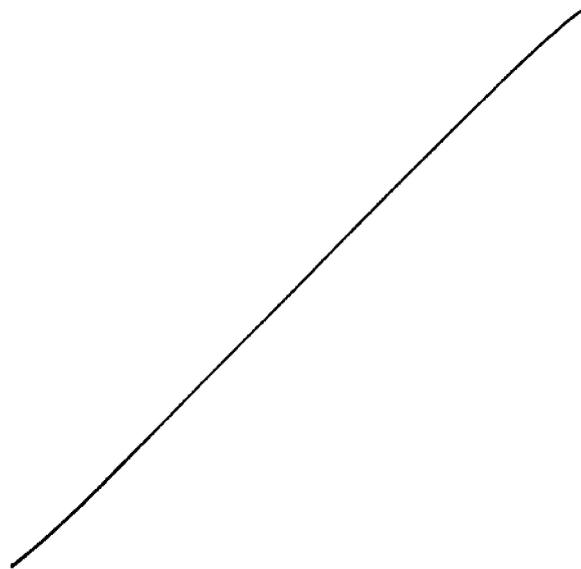
7N3005182

09/200



Anexo 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente



ANEXO 8
Información a remitir a la Sociedad Gestora por CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios

Mensualmente CAJA MADRID, como entidad administradora de los préstamos, deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

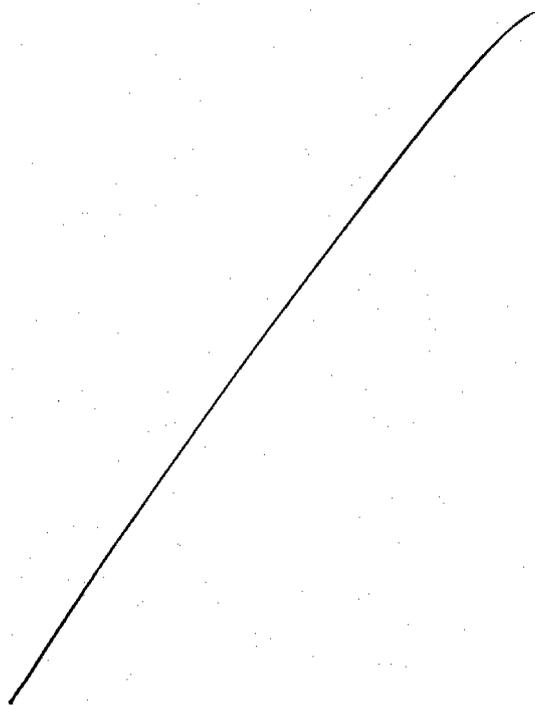
7N3005181

09/200



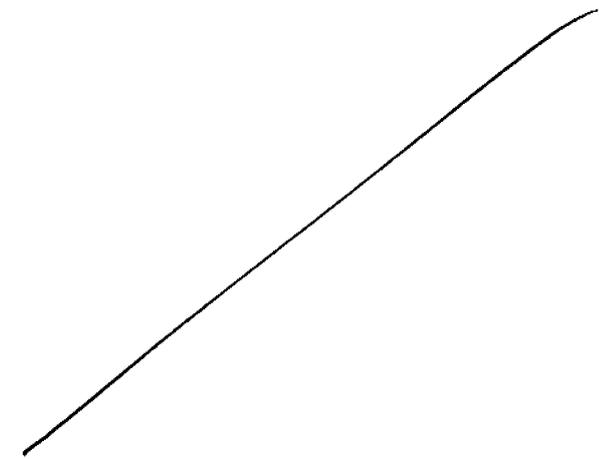
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

Anexo 9
Informe de Auditoría



7N3005180

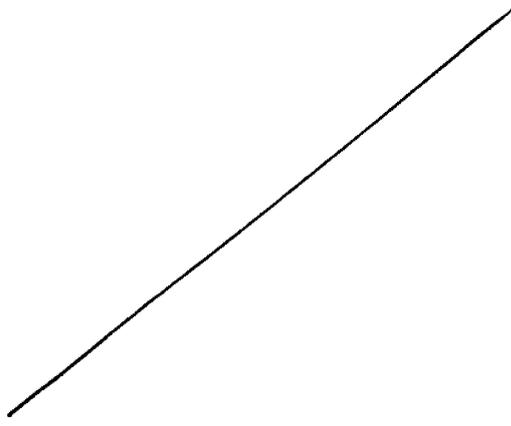
09/200



MADRID RMBS II, FTA

**Informe Especial sobre Emisión de Bonos de
Titulización por parte del Fondo de Titulización**

1 de diciembre de 2006





KPMG Auditores S.L.
Edificio Torre Europa
Paseo de la Castellana, 95
28046 Madrid

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de Titulización por parte del Fondo de Titulización

A los Administradores de
Titulización de Activos, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Según nos ha informado la Dirección de Titulización de Activos S.G.F.T., S.A., es intención de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (en lo sucesivo Caja Madrid o la Entidad) el ceder una cartera de préstamos ("Cartera Previa") al Fondo de Titulización de Activos denominado Madrid RMBS II, F.T.A. (en adelante el Fondo) constituida por una serie de préstamos con garantía hipotecaria concedidos a personas físicas.

De acuerdo con los términos de nuestra carta encargo de fecha 21 de noviembre de 2006 hemos llevado a cabo los procedimientos indicados en el Anexo adjunto, en relación con la cesión por parte de Caja Madrid sobre los activos que constituirán el activo del Fondo.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de revisar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los activos que constituirán el activo del Fondo.

Sobre la base del trabajo realizado que se describe en el Anexo adjunto, consideramos que para respaldar la emisión de los Bonos de Titulización existen en la "Cartera Previa" de Caja Madrid créditos hipotecarios que cumplan cada una de las características requeridas con un nivel de confianza del 99% siendo la desviación máxima existente en la población no superior a los porcentajes indicados en cada caso en la tabla incluida dentro del Anexo adjunto a este informe.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en relación con los activos que constituirán el activo del fondo de titulización de activos, para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

KPMG AUDITORES, S.L.

Julio Alvaro Esteban

1 de diciembre de 2006

7N3005179

09/200



Anexo I
Página 1 de 5

MADRID RMBS II, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de
Titulización por parte del Fondo de Titulización

1 de diciembre de 2006

Descripción del trabajo realizado en relación con la emisión por parte de Caja Madrid de Bonos de Titulización

I. De la cartera de préstamos hipotecarios ("Cartera Previa") que respaldan la emisión de los Bonos de Titulización, hemos obtenido una muestra aleatoria de 524 préstamos hipotecarios, para obtener una conclusión sobre la población total de préstamos, formada por 11.152 préstamos. Para ello se ha empleado la técnica estadística de muestreo por atributos, que supone la:

- obtención de muestra aleatoria,
- comprobación (contra adecuada documentación soporte) que las partidas integrantes de la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población y,
- extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Para cada uno de los préstamos de la muestra hemos comprobado el cumplimiento a 10 de noviembre de 2006 de los atributos, que indicamos a continuación:

1. Propósito de los préstamos:

Hemos revisado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y en la escritura de formalización del préstamo, corresponde a la financiación concedida por la misma a particulares para la adquisición de una vivienda, siendo la Entidad Cedente titular de pleno dominio de dichos préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,63% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario:

Hemos revisado que el titular o titulares del préstamo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 0,63% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización:

Hemos revisado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual o posterior, con una diferencia máxima de 30 días, a la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

MADRID RMBS II, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de
Titulización por parte del Fondo de Titulización

1 de diciembre de 2006

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento:

Hemos revisado que la fecha de vencimiento de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual o con una diferencia máxima de 30 días, a la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

5. Tipo de interés de referencia:

Hemos revisado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo hemos revisado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,23% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

6. Tipo de interés vigente:

Hemos comprobado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el índice de referencia (atributo 5) y el diferencial (atributo 7), revisado con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,94% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

MADRID RMBS II, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de
Titulización por parte del Fondo de Titulización

1 de diciembre de 2006

11. Valor de tasación:

Hemos revisado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

12. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

13. Garantía hipotecaria:

Hemos revisado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y la documentación adicional aportada del mismo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el registro de la Propiedad, y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,34% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

14. Vivienda de Protección Oficial (V.P.O.):

Hemos verificado contra la base de datos de la Entidad Cedente o la documentación disponible (notas registrales, tasaciones, etc.) que los préstamos no han sido concedidos para la adquisición de viviendas de protección oficial, o bien han sido descalificadas como viviendas de protección oficial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que 2,50% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

7N3005177

09/200



Anexo I
Página 5 de 5

MADRID RMBS II, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de
Titulización por parte del Fondo de Titulización

1 de diciembre de 2006

15. Transmisión de activos:

Hemos revisado que la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en caso contrario, verificar que tal consentimiento ha sido obtenido.

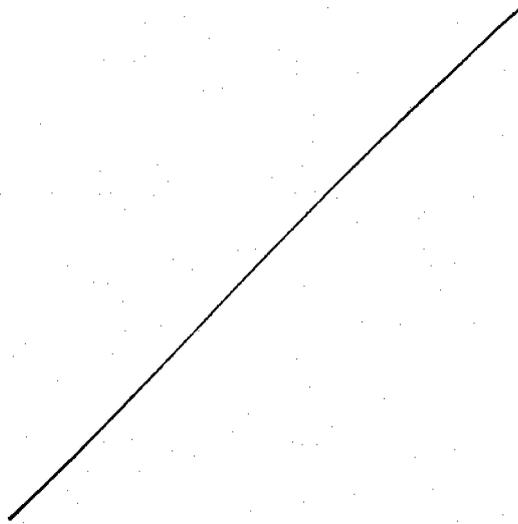
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

- III. En conclusión, para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos comprobado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas anteriormente y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de Desviaciones en la Muestra	Porcentaje de desviación sobre la muestra de préstamos hipotecarios que no cumplen el atributo	Porcentaje máximo de préstamos hipotecarios que no cumplen el atributo
0	0,00%	0,00%
1	0,19%	0,63%
2	0,38%	1,01%
3	0,57%	1,34%
4	0,76%	1,65%
5	0,95%	1,94%
6	1,15%	2,23%
7	1,34%	2,50%
8	1,53%	2,77%
9	1,72%	3,04%
10	1,91%	3,30%

Anexo A

Compromisos de aseguramiento



7N3005176

09/200



BONOS SERIE A1		
Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado (euros)	Número de Bonos de la Serie A1 Asegurados
CAJA MADRID	92.400.000	924
RBS	92.200.000	922
Barclays	92.200.000	922
Calyon	92.200.000	922
CECA	5.000.000	50
IXIS CIB	5.000.000	50
JPMorgan	5.000.000	50
LBBW	5.000.000	50
Dresdner	5.000.000	50
Dexia	20.000.000	200
TOTAL	414.000.000	4.140

BONOS SERIE A2		
Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado (euros)	Número de Bonos de la Serie A2 Asegurados
CAJA MADRID	222.900.000	2.229
RBS	222.700.000	2.227
Barclays	222.700.000	2.227
Calyon	222.700.000	2.227
CECA	5.000.000	50
IXIS CIB	5.000.000	50
JPMorgan	5.000.000	50
LBBW	5.000.000	50
Dresdner	5.000.000	50
Dexia	20.000.000	200
TOTAL	936.000.000	9.360

BONOS SERIE A2		
Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado (euros)	Número de Bonos de la Serie A2 Asegurados
CAJA MADRID	67.500.000	675
RBS	67.500.000	675
Barclays	67.500.000	675
Calyon	67.500.000	675
TOTAL	270.000.000	2.700

BONOS DE LA SERIE B		
Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado (euros)	Número de Bonos de la Serie B Asegurados
CAJA MADRID	63.000.000	630
TOTAL	63.000.000	630

BONOS DE LA SERIE C		
Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado (euros)	Número de Bonos de la Serie C Asegurados
CAJA MADRID	67.500.000	675
TOTAL	67.500.000	675

BONOS DE LA SERIE D		
Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado (euros)	Número de Bonos de la Serie D Asegurados
CAJA MADRID	30.600.000	306
TOTAL	30.600.000	306

7N3005175

09/200



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN CIENTO SESENTA Y TRES FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7N, NÚMEROS 3005337, LOS CIENTO SESENTA Y UN ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

